Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 02 de Febrero de 2011 No. 281

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 02 de Febrero de 2011 No. 281

INDICE

Publicaciones Estatales: **Página**

Decreto No. 138 — Por el que se autoriza, por única ocasión, prorrogar por un periodo de dos meses, el actual encargo de Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral, el cual se contará a partir del 01 de enero al 28 de febrero del año 2011. 4

Decreto No. 141 — Por el que se autoriza, al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 2,500.00 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto de Salud del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción del Centro Jurisdiccional de Vacunología, terreno ubicado en la colonia San Miguel, de ese Municipio. 6

Decreto No. 142 — Por el que se autoriza, al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Suchiate, Chiapas, una prorroga por el término de un (1) año, contado a partir de la presente fecha, con el objeto de que esté en condiciones de dar cumplimiento al Artículo Segundo, del Decreto número 170, de fecha 02 de abril del año 2008, emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura de éste Congreso del Estado, por el cual se autorizó al Ayuntamiento Constitucional próximo pasado de Suchiate, Chiapas, la desincorporación del Patrimonio Municipal, de una superficie de 85-00-00 hectáreas de terreno, del predio denominado "Santa Gilda", ubicado en esta Ciudad, para fraccionarlas en ochenta

(80) lotes y enajenarlos vía donación a favor de cuarenta (40) personas que se encuentra en posesión del citado terreno. 9

Pub. No. 2829-A-2011 Edicto de notificación, correspondiente al Aseguramiento Precautorio del Celular de la Marca LG, Modelo MG610C, FCC ID: BEJM6100, IMEI: 01-089400-013921-6, de Color Negro con ocho calcomanías en forma de corazón adheridas en la parte frontal, con sujetador de la misma marca color negro, con su respectiva batería Marca LG con Código de Barra número SBPP0014413 SPB DC060516, con Chip número 89520 20005 68222 7425F, formulado porla Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 035/FECDO/2005. (Segunda y Última Publicación). 14

Pub. No. 2830-A-2011 Edicto de notificación dirigido al interesado, propietario o representante legal del bien mueble consistente en: Vehículo Marca Ford, Tipo Ikon, Modelo 2003, Color Rojo, Placas de Circulación YFD-83-36, particulares del Estado de Veracruz, con número de Serie 3FABP04B23M108188, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 069/FECDO/2010-11. (Segunda y Ultima Publicacion). 15

Pub. No. 2832-A-2011 Acuerdo por el que se amplia al 15 de febrero de 2011, la aplicación del 20% de descuento en el pago del derecho por renovación anual de la tarjeta de circulación y del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores, de más de 10 años de fabricación. 16

Pub. No. 2833-A-2011 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 391/CG/DPA/2010, instaurado en contra del C. Lic. Víctor Manuel Vázquez Hernández. (Primera Publicación). 17

Pub. No. 2834-A-2011 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 362/CG/DPA/2010, instaurado en contra del C. Abelardo Alpuche Herrera. (Primera Publicación). 19

Pub. No. 2835-A-2011 Edicto de notificación dirigido al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistentes en: Vehículo (1) Marca Ford, Tipo Gran Marquis, Modelo 1994, color blanco, sin placas de circulación, con número de serie 3MALM75WORM611017 y (2) Marca Dodge, Tipo Estratus, Modelo 2002, color vino, con placas de circulación WLC-6703 particulares del Estado de Tabasco, con número de serie 1B3DL46X62N137102, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 062/FECDO/2010-11. (Primera Publicación). 21

Pub. No. 2836-A-2011 Edicto de notificación dirigido al interesado o representante legal o propietario de la cantidad de US 173,400.00 Ciento setenta y tres mil cuatrocientos dolares americanos, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 077/FECDO/2009-11.(Primera Publicación) 22

Pub. No. 2837-A-2011 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 041/DPA-CA/2009, instruido en contra del C. Jesús Manuel Macías Budhart.(Primera Publicación). 23

Pub. No. 2838-A-2011 Fe de Erratas a la publicación 1998-A-2001, del Periódico Oficial del Estado, número 274, Tomo III, de fecha miércoles 29 de diciembre de 2010, referente a la pensión por viudez de la C. Luz María Salinas Pérez, por el fallecimiento del C. José Gregorio Domínguez Alemán. 27

Publicaciones Municipales:

Pub. No. 0021-C-2011 Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tapilula, Chiapas. 29

Pub. No. 0022-C-2011 Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas, 2011-2012. 72

Pub. No. 0023-C-2011 Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tapachula, Chiapas..... 137

Avisos Judiciales y Generales: 151-173

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 138

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 138

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que los artículos 27, fracción II, de la Constitución Política local y 96, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, establecen que, el derecho de iniciar leyes o decretos compete a los Diputados.

En uso de la facultad antes mencionada, la Diputada Arely Madrid Tovilla, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de este Congreso del Estado, mediante escrito de fecha 24 de enero de 2011, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía Popular, para su trámite legislativo correspondiente la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza por única ocasión, prorrogar por un periodo de dos meses, el actual encargo de Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral, suscrita por los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios e Integrantes de la citada Junta de Coordinación Política; dicha iniciativa expuso lo siguiente:

Que en las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado de Chiapas, aprobadas mediante Decreto número 004, por este Honorable Congreso del Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 065, de fecha 29 de noviembre de 2007, se dispuso la extinción de la Contraloría de la Legalidad Electoral y se instituyó la Comisión de Fiscalización Electoral, en cuyo artículo Quinto Transitorio se señaló que el Presidente de la citada Comisión, desempeñaría su cargo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

Sin embargo, como consecuencia de las elecciones llevadas a cabo en el mes de Julio de dos mil diez, y de las cargas de trabajo que esto ha generado, la Comisión de Fiscalización Electoral se encuentra actualmente en proceso de integración de los diversos expedientes y la documentación correspondiente a dicho proceso electoral.

En ese sentido, con el propósito de que la citada información sea debidamente integrada y que la entrega recepción de la misma hacia los nuevos integrantes del Consejo se lleve a cabo con la mayor transparencia que el asunto requiere, es menester prorrogar, por única ocasión y hasta por un periodo no mayor a dos meses, contados a partir del 01 de enero de 2011, el ejercicio del encargo del Presidente de dicho órgano electoral.

Por lo que en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura local, de fecha 27 de enero de 2011, fue leída la iniciativa antes mencionada y fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen.

En consecuencia la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, al haber valorado las consideraciones y argumentos antes mencionados, mediante dictamen de fecha 31 de enero de 2011, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar por única ocasión, prorrogar por un periodo de dos meses, el actual encargo de Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral, el cual se contará a partir del 01 de enero al 28 de febrero del año 2011.

El periodo de prórroga que por este acto se autoriza, servirá para concluir con la integración de los informes y documentación relacionados con el Proceso Electoral Ordinario 2010 para la Elección de diputados locales y miembros de Ayuntamientos.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Único.- Se autoriza, por única ocasión, prorrogar por un periodo de dos meses, el actual encargo de Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral, el cual se contará a partir del 01 de enero al 28 de febrero del año 2011.

El periodo de prórroga que por este acto se autoriza, servirá para concluir con la integración de los informes y documentación relacionados con el Proceso Electoral Ordinario 2010 para la Elección de diputados locales y miembros de Ayuntamientos.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Una vez concluido el término de dos meses a que se refiere el artículo único del presente decreto, deberá quedar instalada la Comisión de Fiscalización Electoral, conforme a la integración señalada en las disposiciones legales de la materia.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al primer día del mes de febrero de 2011.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de febrero del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 141

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 141

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 2°, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas. indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número HAM/PM/SM/0659/ 2010, de fecha 11 de octubre de 2010 y recibido en la oficialía de partes de éste Poder Legislativo el 19 de octubre de 2010, el ciudadano Apolinar Sancho Martínez, en ese entonces Secretario Municipal del Ayuntamiento proximo pasado de **Tonalá, Chiapas,** solicitó autorización a esta Soberanía Popular, para

desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **2,500.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto de Salud del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción del Centro Jurisdiccional de Vacunología; terreno ubicado en la Colonia San Miguel, de ese municipio.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación: Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número XXX/2009 Bis, de fecha 30 de julio de 2009, en la cual el cuerpo edilicio del citado municipio acordó la desincorporación del terreno para efectuar la donación de referencia; copia certificada del oficio número 1921, de fecha 15 de junio de 2010, por medio del cual el Doctor Roberto Cruz Figueroa, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria número VIII del Estado, solicitó al ciudadano Hilario Francisco Gonzalez Vázquez, en esa fecha Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, la donación del predio que motiva la desincorporación; Copia certificada de la escritura pública número Doce Mil Catorce, de fecha 09 de septiembre de 2003, pasada ante la fe pública del Licenciado Aarón Cisneros López, Titular de la Notaría pública número 48 del Estado; dicho instrumento Jurídico está inscrito bajo el número 353, del libro Dos, de fecha 24 de mayo de 2004, Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Delegación Tonalá, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acredita la propiedad Municipal a desincorporar y Copia certificada del plano individual de localización que identifica el referido predio a desincorporar. Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el ciudadano Apolinar Sancho Martínez, en funciones en esa fecha de Secretario Municipal del citado Ayuntamiento.

Por lo que el oficio número HAM/PM/SM/0659/2010, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 09 de diciembre de 2010 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró que el Ayuntamiento municipal de Tonalá, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de **2,500.00 metros cuadrados;** tal y como se acredita con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de cabildo antes descrita, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 59.51 metros, colinda con área verde de la colonia San Miguel, propiedad del H. Ayuntamiento;

AL SUR: 63.13 metros, colinda con avenida las Cruces;

AL ORIENTE: 41.41 metros, colinda con la manzana 5, de la colonia San Miguel II; y,

AL PONIENTE: 40.93 metros, colinda con la manzana 4, de la colonia San Miguel I.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 29, fracción XIV (décimo cuarta), de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

En tal virtud, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la Comisión de Hacienda de esta legislatura, mediante Dictamen de fecha 31 de enero de 2011, resolvió por Unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas,** para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **2,500.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto de Salud del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción del Centro Jurisdiccional de Vacunología; terreno ubicado en la Colonia San Miguel, de ese municipio.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas,** para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **2,500.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto de Salud del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción del Centro Jurisdiccional de Vacunología; terreno ubicado en la Colonia San Miguel, de ese municipio. Con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 59.51 metros, colinda con área verde de la colonia San Miguel, propiedad del H. Ayuntamiento;

AL SUR: 63.13 metros, colinda con avenida las Cruces;

AL ORIENTE: 41.41 metros, colinda con la manzana 5, de la colonia San Miguel II; y

AL PONIENTE: 40.93 metros, colinda con la manzana 4, de la colonia San Miguel I.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Instituto de Salud del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción del Centro Jurisdiccional de Vacunología, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas,** para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tonalá, Chiapas,** deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuniquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule, y el Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al primer día del mes de febrero de 2011.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Silvia Arely Díaz Santiago.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de febrero del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 142

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 142

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Así mismo de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 29, fracción XIV (Décimo cuarta), de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

En uso de las facultades antes mencionadas, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado, mediante Decreto número 170, de fecha 02 de Abril del año 2008, resolvió lo siguiente (Se transcribe) "***Artículo Primero.-*** *Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Suchiate, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de 85-00-00 Hectáreas de terreno del predio denominado* ***"SANTA GILDA"****, ubicado en esa Ciudad, para fraccionarlas en ochenta (80) lotes para distribuirlos y enajenarlos en vía de donación a favor de cuarenta (40) personas que se encuentran en posesión del citado predio; con los antecedentes de propiedad descritos en el considerando único del presente Decreto y con los nombres de los cuarenta (40) beneficiarios y el número de lotes de terreno, que se describen a continuación:*

NÚMERO DE LOTES	NOMBRES
22 y 1	IRENE ESPINOSA
23 y 2	AURA ORALIA LÓPEZ VAZQUEZ
24 y 3	ALBERTO VILLATORO PEREZ
25 y 4	FRANCISCO SOLARES ESPINOZA
26 y 5	JAIME PEREZ DE LEÓN
27 y 6	PORFIRIO VILLATORO PEREZ
28 y 7	LEVI MORENO ARROYO
29 y 8	ISIDRO SOLARES ESPINOZA
30 y 9	YOLANDA RAMIREZ ROMERO
31 y 10	ANTONIO MARINO LOPEZ PEREZ
32 y 11	ALICIA SOLIS HIDALGO
33 y 12	ARISTEO MORALES JIMÉNEZ
34 y 13	HIPÓLITO MENDEZ CHÁVEZ
35 y 14	ROSIO JIMÉNEZ RAMÍREZ
36 y 15	JOSÉ FRANCISCO GARCIA JIMÉNEZ
37 y 16	MANUEL GARCÍA VILLARREAL
38 y 17	MARIA DEL CARMEN SOLARES ESPINOZA
39 y 18	BLANCA MORENO ARROYO
80 y 19	ISRAEL SOLARES GARCÍA
40 y 20	TERESA VELASQUEZ LÓPEZ

NÚMERO DE LOTES	NOMBRES
42 y 21	PEDRO JIMÉNEZ GARCÍA
61 y 41	DELFINA NORIEGA DE LEÓN
62 y 43	CRUZ AVALOS NORIEGA
63 y 44	FELICITA PEREZ DE LEÓN
64 y 45	JOSÉ ANTONIO CASTILLO PINEDA
65 y 46	MARIA ELENA VAZQUEZ GARCÍA
66 y 47	ROBERTO SOLARES ESPINOZA
67 y 48	AMADA ESPINOZA PAZ
68 y 49	JORGE LUIS SOLARES ESPINOZA
69 y 50	MARIA ELENA SOLARES ESPINOZA
70 y 51	EFRAIN MORALES JIMÉNEZ
71 y 52	GONZALO SOLARES RAMIREZ
72 y 53	ISAÍAS LÓPEZ VAZQUEZ
73 y 54	EDUARDO SOLARES ESPINOSA
74 y 55	MIGUELINA LEAL BONILLA
75 y 56	EDILMA CASTILLO FIGUEROA
76 y 57	KARLA LORENA ENRIQUEZ CACERES
77 y 58	SANDRA LUZ HERNANDEZ VAZQUEZ
78 y 59	ERALDO ELIU GARCÍA JIMÉNEZ
79 Y 60	RUTH TOLEDO ESPINOZA

Artículo Segundo.- Es condición expresa que las 85-00-00 Hectáreas, fraccionadas en ochenta (80) lotes de terreno objeto del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a favor de los cuarenta (40) beneficiarios, con los nombres descritos en el Artículo Primero del presente Decreto; debiendo regularizar en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la presente autorización, asimismo, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización, en caso contrario los lotes se revertirán con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal. **Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Municipal de Suchiate, Chiapas, para que una vez expedidos los Instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a Inscribirlos en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda. **Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Suchiate, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización. **Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta que tenga relación con el presente asunto. **Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de cuenta para los efectos legales conducentes".

Dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 091, Tomo III, de fecha 30 de abril del 2008.

En efecto a lo anterior, el Doctor Eleazar Manuel Serrano de la Torre, Presidente Municipal del Ayuntamiento próximo pasado de Suchiate, Chiapas, solicitó por escrito dirigido al Diputado Juan Jesús Aquino Calvo, Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado,

mismo que fue recibido a través de la oficialía de partes de esta Soberanía Popular, el 07 de diciembre del año 2010, autorización para prorrogar por un tiempo prudente el plazo para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, previsto en el Artículo Segundo del Decreto número 170, de fecha 02 de abril del año 2008, emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura de éste Congreso del Estado, por el cual autorizó al Ayuntamiento de referencia la desincorporación del Patrimonio Municipal, de una superficie de 85-00-00 Hectáreas de terreno, del predio denominado **"SANTA GILDA"**, ubicado en esa Ciudad, para fraccionarlas en ochenta (80) lotes y enajenarlos vía donación a favor de cuarenta (40) personas que se encuentran en posesión del citado terreno.

Por lo que el escrito mencionado en la parte inicial del párrafo que antecede, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 06 de enero de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

Cabe mencionar que mediante oficio número 096/SM0014/2011, de fecha 10 de enero del año en curso, y recibido en la oficialía de partes de éste Poder Legislativo el 13 de Enero del 2011, el Presidente Municipal del actual Ayuntamiento de Suchiate, Chiapas, Miguel Chávez Mérida, solicitó a ésta Soberanía Popular autorización para que se le dé continuidad a la solicitud de prórroga antes mencionada, del plazo previsto en el multicitado artículo segundo del Decreto de referencia.

En consecuencia la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas al haber valorado la solicitud de prórroga al plazo previsto en el Artículo Segundo descrito en el Decreto número 170, mencionado en líneas anteriores, determinó que es procedente autorizar al Ayuntamiento de Suchiate, Chiapas, una prorroga por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del presente Decreto, ya que es fundamental que se lleven a cabo los ordenamientos de los usos del suelo de las Ciudades y de los centros de población de nuestro Estado, con acciones jurídicas que permitan a los Chiapanecos obtener seguridad y certeza documental en la tenencia de la tierra.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 31 de enero de 2011, la citada Comisión, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento de **Suchiate, Chiapas,** una prorroga por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del presente Decreto, con el objeto de que esté en condiciones de dar cumplimiento al Artículo Segundo del Decreto número 170, de fecha 02 de abril del año 2008, emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura de éste Congreso del Estado, por el cual autorizó al Ayuntamiento Constitucional próximo pasado de Suchiate, Chiapas, la desincorporación del Patrimonio Municipal, de una superficie de 85-00-00 Hectáreas de terreno, del predio denominado **"SANTA GILDA"**, ubicado en esa Ciudad, para fraccionarlas en ochenta (80) lotes y enajenarlos vía donación a favor de cuarenta (40) personas que se encuentran en posesión del citado terreno.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Suchiate, Chiapas**, una prorroga por el término de un (1) año, contado a partir de la presente fecha, con el objeto de que esté en condiciones de dar cumplimiento al Artículo Segundo del Decreto número 170, de fecha 02 de abril del año 2008, emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado, por el cual autorizó al Ayuntamiento Constitucional próximo pasado de Suchiate, Chiapas, la desincorporación del Patrimonio Municipal, de una superficie de 85-00-00 Hectáreas de terreno, del predio denominado **"SANTA GILDA"**, ubicado en esa Ciudad, para fraccionarlas en ochenta (80) lotes y enajenarlos vía donación a favor de cuarenta (40) personas que se encuentran en posesión del citado terreno.

Artículo Segundo.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Suchiate, Chiapas,** deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Tercero.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Cuarto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Suchiate, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; al primer día del mes de febrero del año dos mil once.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de febrero del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 2829-A-2011

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana"
Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E .

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Averiguación Previa número **035/FECDO/2005**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2°, fracción I, II, 3°, fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que esta Representación Social acordó con fecha 18 de octubre de 2010, dos mil diez, el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** del **celular de la Marca LG, modelo MG610C, FCC ID: BEJM6100, IMEI: 01-089400-013921-6, de color negro con ocho calcomanías en forma de corazón adheridas en la parte frontal, con sujetador de la misma marca color negro, con su respectiva batería marca LG con código de barra número SBPP0014413 SPB DC060516, con chip número 89520 20005 68222 7425F,** afectos a la indagatoria en comento. Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, cito en 4a. Oriente Sur número 1597, Colonia Obrera, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 de diciembre de 2010.

A T E N T A M E N T E

LIC. L. GUILLERMO PÉREZ RUBIO, C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 2830-A-2011

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana"
Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

E D I C T O

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN: **VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO IKON, MODELO 2003, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN YFD-83-36 PARTICULARES DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON NÚMERO DE SERIE 3FABP04B23M108188,** SE LE NOTIFICA QUE MENDIANTE ACUERDO DE FECHA **25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ,** SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN **VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO IKON, MODELO 2003, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN YFD-83-36 PARTICULARES DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON NÚMERO DE SERIE 3FABP04B23M108188,** EN RAZON A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **069/FECDO/2010-11,** INICIADA POR EL DELITO DE **DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LOS QUE RESULTEN**, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2°, FRACCIÓN II, 3°, FRACCIÓN II, 101, 550 BIS 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, 6°, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ACUERDO 02/2002 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, **25, 26, 27, INCISO A) FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28, 90, 91 FRACCIÓN I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**; SE PREVIENE A QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA **TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁN ESTADO DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, O EN SU CASO SE APLICARÁ EL PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE CORRESPONDA.

LIC. CARLOS GPE. VILLAFUERTE AGUILAR, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA F.E.C.D.O.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 2832-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, en mi carácter de Secretario de Hacienda, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 13, 27 fracción II y 29 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2011, 55 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 13 fracciones V, XVIII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda; y,

C o n s i d e r a n d o

El crecimiento del índice de recaudación en impuestos y derechos propios que registró Chiapas, al pasar del lugar veintitrés al primero, representa el manejo adecuado de las finanzas públicas, la confianza y la certeza de los chiapanecos en el actuar de las instancias públicas y del propio Gobierno, en el que destacan las estrategias impulsadas para generar mayores oportunidades, mayores ingresos y con ello, la consolidación económica de Chiapas y su posicionamiento como Entidad líder en el sureste mexicano.

En razón de lo anterior, como reconocimiento al esfuerzo de los chiapanecos por cumplir y regularizar sus obligaciones fiscales, he considerado otorgar beneficios y estímulos fiscales, concretamente a los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Servicios de Control Vehicular, para que cumplan con sus obligaciones vehiculares y por otra parte se actualice el Registro Estatal Vehicular, como parte de los compromisos asumidos dentro del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad y del Acuerdo por un Chiapas Aún más Seguro, a fin de fortalecer la seguridad de sus habitantes, actualizando el padrón vehicular registrado dentro de la esfera administrativa del Poder Ejecutivo.

Por lo anterior, para el presente ejercicio fiscal, se determina ampliar al 15 del mes de febrero del año 2011, el descuento del 20%, del derecho por renovación anual de tarjeta de circulación y del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, de más de 10 años de fabricación, con la finalidad de que los contribuyentes sean favorecidos mediante la aplicación de este beneficio fiscal.

De conformidad en el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, esta autoridad hacendaria, podrá otorgar o autorizar los beneficios y estímulos fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales del Gobierno.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA AL 15 DE FEBRERO DE 2011, LA APLICACIÓN DEL 20% DE DESCUENTO EN EL PAGO DEL DERECHO POR RENOVACIÓN ANUAL DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN Y DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DE MÁS DE 10 AÑOS DE FABRICACIÓN

Único.- Se amplía al 15 de febrero del 2011, la aplicación del descuento del 20%, a los contribuyentes que realicen el entero durante este periodo, del pago del derecho por renovación anual

de tarjeta de circulación señalada en el artículo 20 fracción IV de la Ley Estatal de Derechos y del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, de más de 10 años de fabricación, establecido en el último párrafo del artículo 220-E del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su firma.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de enero de dos mil once.

Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbrica.

Publicación No. 2833-A-2011

"2010, El año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana"
Contraloría General

E D I C T O

OFICIO No. PGJE/CG/DPA/MT1/1078/2010
PROC. ADMVO. No: 408/CG/DPA/2010
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.

C. LIC. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.
P R E S E N T E:

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha 03 de noviembre de 2010, derivada del procedimiento administrativo número **391/CG/DPA/ 2010**, y que únicamente conciernen a su persona, mismos a continuación se transcriben:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número **408/CG/DPA/ 2010**, instaurado en contra de los Licenciados **VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ y MANUEL DÍAZ PINEDA,** Fiscales del Ministerio Público en Hechos de Tránsito del primero y segundo turno,

respectivamente, adscritos a la Fiscalía de Distrito Metropolitana, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- En términos del considerando IV, el Licenciado **VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ,** Fiscal del Ministerio Público, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de infringir las obligaciones señaladas en los artículos 104, 105, fracciones II, XII y XIII, y por lo mismo, su conducta encuadra en las causas de responsabilidad en el artículo 196 fracciones I, IV VIII y IX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 110, fracción I, 111, 112 y 113, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 125 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, notifíquese a las partes la presente resolución, así como al coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución, y al Fiscal de Distrito Metropolitano.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del expediente administrativo número **408/CG/DPA/2010**, al archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

C Ú M P L A S E

Así lo resuelve, manda y firma el ciudadano contador público PEDRO ORDÓÑEZ LUNA, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, asistido de los Licenciados en derecho HORACIO REYES PÉREZ, RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN, el primero Director de Procedimientos Administrativos y penal, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones de esta Contraloría General.- CONSTE.

A T E N T A M E N T E

LIC. FABIÁN HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.- Rúbricas.

Primera Publicación

Publicación No. 2834-A-2011

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría General

EDICTO

OFICIO No. PGJE/CG/DPA/033/2011
PROCEDIMIENTO ADVO. 362/CG/DPA/2010
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.
14 DE ENERO DE 2010.

C. ABELARDO ALPUCHE HERRERA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha 22 veintidós de octubre de 2010 dos mil diez, dictada por el C. Contralor General de esta Institución dentro del procedimiento administrativo número **362/CG/DPA/2010**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

"PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número 362/CG/DPA/2010, instaurado en contra de los CC. **CARMEN ADRIANA PINTO SEQUEYRO**, Delegada Administrativa, **ABELARDO ALPUCHE HERRERA**, auxiliar administrativo "C", **LEONEL NOTARIO PÉREZ**; **YANET ADRIANA MARTÍNEZ ALVARADO** y **RÓSEMBERG ESCOBAR GUILLÉN**; auxiliares administrativo "A"; todos adscritos a la Fiscalía de Distrito Selva de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- En términos del considerando IV, los CC. **LEONEL NOTARIO PÉREZ**; **YANET ADRIANA MARTÍNEZ ALVARADO** y **RÓSEMBERG ESCOBAR GUILLÉN**, auxiliares administrativos "A", **NO SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES** de las irregularidades que se le atribuyeron, y por lo tanto no infringieron las obligaciones señaladas en los artículos 104, 105 fracciones XII, XXII y XXXII y 106 fracciones III y IX, de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

TERCERO.- En términos del considerando IV, la C. **CARMEN ADRIANA PINTO SEQUEYRO**, Delegada administrativa, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las irregularidades que se le atribuyeron, al infringir las obligaciones señaladas en los artículos 104 y 105, fracciones XII, XXII y XXXII; y por lo mismo su conducta se adecua a las causas de responsabilidad establecidas en el artículo 106, fracciones III y IX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **SANCIÓN ECONÓMICA** por un monto total de $9,213.60 (nueve mil doscientos trece pesos 60/100 M.N.), con fundamento en los artículos 110, fracción III, y 116 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

CUARTO.- En términos del considerando IV, al C. **ABELARDO ALPUCHE HERRERA**, auxiliar administrativo "C", **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE,** de las irregularidades que se le atribuyeron, al haber incumplido con sus obligaciones inherentes al cargo, al no actuar acorde a las disposiciones establecidas en los artículos 104, 105 fracciones XII, XXII y XXXII; y por lo mismo su conducta se adecua a las causas de responsabilidad establecidas en el artículo 106, fracciones III y IX, de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; por lo que se le impone sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 110, fracción I, 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 125 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y al Fiscal de Distrito Selva, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del Expediente Administrativo número 362/CG/DPA/2010, al Archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente".

CÚMPLASE

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público **PEDRO ORDÓÑEZ LUNA**, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los Licenciados en Derecho **HORACIO REYES PÉREZ** y **RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN**; el primero Director de Procedimientos Administrativos; el segundo Jefe de Departamento de Seguimiento y Sanciones, de esta Contraloría General.- **CONSTE.**

Así mismo, se le hace de su conocimiento que la resolución integra queda a su disposición en las oficinas de esta Contraloría General.

RESPETUOSAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. KAROLINA GRAJALES GÓMEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE CUATRO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 2835-A-2011

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana"
Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

E D I C T O

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN: **VEHÍCULO (1) MARCA FORD, TIPO GRAN MARQUIS, MODELO 1994, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 3MALM75WORM611017 y (2) MARCA DODGE, TIPO STRATUS, MODELO 2002, COLOR VINO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WLC-6703 PARTICULARES DEL ESTADO DE TABASCO, CON NÚMERO DE SERIE 1B3DL46X62N137102,** SE LE NOTIFICA QUE MENDIANTE ACUERDO, DE FECHA **28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ,** SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN **VEHÍCULO (1) MARCA FORD, TIPO GRAN MARQUIS, MODELO 1994, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 3MALM75WORM611017 y (2) MARCA DODGE, TIPO STRATUS, MODELO 2002, COLOR VINO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WLC-6703 PARTICULARES DEL ESTADO DE TABASCO, CON NÚMERO DE SERIE 1B3DL46X62N137102,** EN RAZÓN A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **062/FECDO/2010-11,** INICIADA POR EL DELITO DE **DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LOS QUE RESULTEN**, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2° FRACCION II, 3° FRACCIÓN II, 101, 550 BIS 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, 6° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ACUERDO 02/2002 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, **25, 26, 27, INCISO A) FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28, 90, 91 FRACCIÓN I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**; SE PREVIENE A QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA **TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁN ESTADO DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, O EN SU CASO SE APLICARÁ EL PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE CORRESPONDA.

LIC. CARLOS GPE. VILLAFUERTE AGUILAR, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA F.E.C.D.O.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 2836-A-2011

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E:

Al interesado, representante legal o propietario de la cantidad de us 173,400.00 CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, se le notifica que mediante acuerdo de fecha 25 de octubre del año 2010 dos mil diez, se decretó el ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO del numerario antes mencionado, afecto a la Averiguación Previa 077/FECDO/2009-11, que se instruye por los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA Y OPERACIONES CON RECURSO DE PROCEDENCIA ILÍCITA, cometido en agravio de LA SOCIEDAD, hechos ocurridos en la ciudad de Frontera Comalapa, Chiapas; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 de la Constitución del Estado de Chiapas, 2°, fracción II, 3°, fracción II, 101 y 550 Bis 15 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; 6°, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, acuerdo 02/2002 del entonces Procurador General de Justicia del Estado 25, 26, 27, 28 fracción II inciso a), 90, 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; asimismo se apercibe para que no se enajene o grave los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño; poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalia Especializada Contra la Delincuencia Organizada ubicada en la Calle Cuarta Oriente Sur número 1597, colonia Obrera, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, copia certificada del acta respectiva; asimismo, hago de su conocimiento que la notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres a diez días.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de enero de 2011.

A T E N T A M E N T E

LIC. URIEL SUÁREZ ARGUERA, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA F.E.C.D.O.-Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 2837-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

PROCED. ADMVO. 041/DPA-CA/2009

EDICTO

C. JESÚS MANUEL MACÍAS BUDHART.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2010 dos mil diez, dictado en el Procedimiento Administrativo número 041/DPA-CA/2009, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 42, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2011, A LAS 09:00 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades y Registro Patrimonial, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en la Mesa 01, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, mismo que se deriva del memorándum número SECON/SSJP/DPyRP/000237/2008, de fecha 14 catorce de noviembre de 2008 y recibido por esta Dirección en 27 de noviembre de 2008, signado por el entonces Director de Prevención y Registro Patrimonial, Lic. Hugo Vázquez López, (obra en autos del presente sumario a foja 1 uno), por medio del cual informó que el Lic. Óscar Alvarado Cook, Procurador Fiscal de la Secretaría de Hacienda, presentó denuncia en virtud de que presuntamente incurrió en irregularidades en el desempeño de sus funciones, consistentes en haber expedido recibos oficiales por concepto de tenencia, correspondientes a los vehículos con placas de circulación DNR1894, DNR1895, DNR1896, DNR1899, DNR1903, DNR1908, DNP1223, DNP5411, DNP5415, DNS1848 y DNS1849 sin aplicar los valores vehiculares correctos, dejando de ingresar recursos por concepto de Impuestos y Derechos por un importe de $183,975.00, observándose de la siguiente manera y las queson atribuibles a **Usted**, al momento en que se ostentó con el cargo de auxiliar "D" (empleado de base), adscrito al Centro de Recaudación local de Chiapa de Corzo, actualmente Delegación de Hacienda en Chiapa de Corzo, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda (cargo que se comprueba mediante oficio número SH/PF/SPLAJ/DPAyL6.2/0570/2008, fechado el 08 de octubre de 2008, mismo que obra en auto a fojas 2 a la 7), toda vez que faltó a los principios de legalidad y honradez a los que estaba obligado, infringiendo con ello la fracción I, del artículo 45, de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado. Se dice lo anterior en razón de que de las constancias que integran el sumario, con el cargo que ostentaba tenía, entre otras funciones la *"Recepción y revisión de documentos para trámites vehiculares; Generar recibos oficiales por cobro; y, Cobro en caja por trámites vehiculares"* como se demuestra con el oficio número SH/PF/SPLAJ/DPAyL6.2/0570/2008, mismo que corre agregado a las piezas procesales a fojas 02 a 07; sin embargo, dichas funciones no las cumplió debidamente, en razón que, al haber expedido los recibos oficiales números VA0806633, por el importe de $2,580.00; VA0806635, por el importe de $3,541.00; VA0806636, por el importe de $2,580.00; VA0806641, por el importe de $2,580.00; VA0806648, por el importe de $4,010.00; VA0806664, por el importe de $3,192.00; VA0707639, por el importe de $4,778.00; VA0707994, por el importe de $4,128.00; VA0806513, por el importe de $3,528.00, correspondiente a los vehículos con placas de circulación **DNR1894**, **DNR1895**, **DNR1896**, **DNR1899**, **DNR1903**, **DNR1908**, **DNP1223**, **DNP5411**, **DNP5415**, como se demuestra con las copias certificadas de los mismos, visibles en autos a fojas 34, 50, 38, 30, 56, 42, 54, 63, y, 46, respectivamente, éste dejó de ingresar recursos por concepto de Impuestos y Derechos por no aplicar los valores vehiculares correctos, por un importe de $163,601.00; desglosado de la siguiente manera:

- Respecto al vehículo con placas **DNR1894,** del contribuyente Guadalupe Hernández López, cobró en 2007, el importe de $2,580.00, debiéndose pagar en 2007, $8,829.00; en el 2008 $9,347.00; y en el año 2009, la cantidad de $6,678.00; es decir, se debió haber pagado en total la cantidad de $24, 854.00, y no $2,580.00, existiendo una diferencia dejada de cobrar de $22,274.00.

- En cuanto al vehículo con placas **DNR1895,** del contribuyente Alejandro Mario Álvarez Puga, cobró en 2007, el importe de $3,541.00, debiéndose pagar en 2007, $9,279.00; en el año 2008 $5,648.00; y en el año 2009, $3,916.00; es decir, se debió haber pagado en total $18, 843.00, y no $3,541.00, existiendo una diferencia dejada de cobrar por $15,302.00.

- Del vehículo con placas **DNR1896,** del contribuyente María Teresa Cruz Pérez, cobró en 2007, el importe de $2,580.00, debiéndose pagar en 2007, $8,896.00; en el año 2008 $8,060.00; y en el 2009, $5,586.00; es decir, se debió haber pagado en total $22,542.00, y no $2,580.00, existiendo una diferencia dejada de cobrar de $19,962.00.

- Respecto al vehículo con placas **DNR1899,** del contribuyente Ariel de Jesús Hernández Rodríguez, cobró en 2007, el importe de $2,580.00, debiéndose pagar en 2007, $5,690.00; 2008, $4,572.00; y, 2009, $3,169.00, es decir, se debió haber pagado en total $13,431.00, y no $2,580.00, existiendo una diferencia dejada de cobrar de $10,851.00.

- En cuanto al vehículo con placas **DNR1903,** del contribuyente Rodolfo Ramos Martínez, cobró en 2007, el importe de $4,010.00, debiéndose pagar en 2007 la cantidad de $9,420.00; en el año 2008, $5,751.00; y, en el 2009, $3,986.00; es decir, se debió haber pagado en total $19,157.00, y no $4,010.00, existiendo una diferencia dejada de cobrar de $15,147.00.

- Del vehículo con placas **DNR1908,** del contribuyente Julio César Ruiz Robles, cobró en 2007, el importe de $3,192.00, debiéndose pagar en 2007, $6,711.00; en el año 2008 la cantidad de

$6,650.00; y en el 2009, $4,751.00; es decir, se debió haber pagado en total $18,112.00, y no $3,192.00, existiendo una diferencia dejada de cobrar de $14,920.00.

- Respecto del vehículo con placas **DNP1223,** del contribuyente Alejandro Mario Álvarez Puga, cobró en 2007, el importe de $4,778.00, debiéndose pagar en 2007, $9,279.00; en el 2008, $5,648.00; y, en el año 2009, $3,916.00; es decir, se debió haber pagado en total $18,843.00, y no $4,778.00, existiendo una diferencia dejada de cobrar de $14,065.00.

- Referente al vehículo con placas **DNP5411,** del contribuyente Rodolfo Ramos Martínez, cobró en 2007, el importe de $4,128.00, debiéndose pagar en 2004, $10,415.00; en el 2005, $8,292.00; en el año 2006, la cantidad de $6,251.00; en el 2007, $7,950.00; en el 2008, $3,270.00; y, en el año 2009, $2,190.00; es decir, se debió haber pagado en total $38,868.00, y no $4,128.00, existiendo una diferencia dejada de cobrar de $34,740.00.

- Por último del vehículo con placas **DNP5415,** del contribuyente Ignacio Roque Caballero, cobró en 2007 el importe de $3,528.00, debiéndose pagar en 2007 la cantidad de $9,738.00; en el año 2008, $5,983.00; y, en el año 2009, $4,147.00; es decir, se debió haber pagado en total $19,868.00, y no $3,528.00, existiendo una diferencia dejada de cobrar de $16,340.00.

Robustece lo anterior lo señalado en el informe de resultados de la investigación practicada por la Coordinación de Normatividad y Evaluación Educativa de la Secretaría de Hacienda, mismo que obra en autos a foja 10 y 11, en el que se señala que ***Usted**, con categoría de Auxiliar "D", y puesto de cajero con plaza de Base, realizó 9 emplacamientos con la clave MBUDHART, siendo las siguientes: DNR1894, DNR1895, DNR1896, DNR1899, DNR1903, DNR1908, DNP1223, DNP5411 y DNP5415".*

Siendo inconcuso con lo anterior, que **Usted**, no cumplió con diligencia el servicio público encomendado, al dejar de cobrar los importes anteriormente aludidos, los que en su totalidad corresponde al importe de $163,601.00, como se demuestra con el informe emitido por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Hacienda, a través del oficio número SH/PF/SRC/DPAL/ 1941/2009, de 12 de noviembre de 2009, y anexos que acompaña almismo, consultables a fojas 180 al 208 del sumario, monto que se traduce como perjuicio causado al erario público, por la conducta omisa y negligente del indiciado, al no ser acucioso en el cobro por concepto de Impuestos y Derechos al no aplicar los valores vehiculares correctos, tal como prolijamente ha quedado reseñado. De tal suerte que, es claro que **Usted**, como servidor público dejó de observar los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta omisa y negligente el artículo 45 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismo que literalmente reza.

*"**Artículo 45**.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones especificas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes **obligaciones de carácter general**: I. Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado;..."*

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, **por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas**, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo, deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de nodar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3°, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Rósemberg Alexander Peña Zambrano, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 de enero de 2011.

Primera Publicación

Publicación No. 2838-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

SECRETARÍA DEL TRABAJO
SUBSECRETARÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA LABORAL
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A JUBILADOS Y PENSIONADOS

Fe de erratas:

A la publicación 1998-A-2010, del Periódico Oficial del Estado, No. 274, Tomo III, de fecha miércoles 29 de diciembre de 2010, **referente a la pensión por viudez de la C. LUZ MARÍA SALINAS PÉREZ,** por el fallecimiento del **C. JOSÉ GREGORIO DOMÍNGUEZ ALEMÁN.**

(PÁGINA 257)

R E S U L T A N D O

Dice:

I.- Que el **C. JOSÉ GREGORIO DOMÍNGUEZ AGUILAR,**

Debe Decir:

I.- Que el **C. JOSÉ GREGORIO DOMÍNGUEZ ALEMÁN**

Dice:

II.- Que en ese sentido la **C. LUZ MARÍA SALINAS PÉREZ,** esposa del extinto **C. JOSÉ GREGORIO DOMÍNGUEZ AGUILAR,**

Debe Decir:

II.- Que en ese sentido la **C. LUZ MARÍA SALINAS PÉREZ,** esposa del extinto **C. JOSÉ GREGORIO DOMÍNGUEZ ALEMÁN,**

C O N S I D E R A N D O

Dice:

II.- Que después de haber analizado la ....., ha quedado plenamente demostrado que el **C. JOSÉ GREGORIO DOMÍNGUEZ AGUILAR,**

Debe Decir:

II.- Que después de haber analizado la ....., ha quedado plenamente demostrado que el **C. JOSÉ GREGORIO DOMÍNGUEZ ALEMÁN,**

(PÁGINA 258)

A C U E R D A

Dice:

PRIMERO.- Con fundamento ..... esposa del extinto **C. JOSÉ GREGORIO DOMÍNGUEZ AGUILAR,**

Debe Decir:

PRIMERO.- Con fundamento ..... esposa del extinto **C. JOSÉ GREGORIO DOMÍNGUEZ ALEMÁN,**

Dice:

SEGUNDO.- El importe mensual de esta ..... será el equivalente al 47% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y....., que percibía el **C. JOSÉ GREGORIO DOMÍNGUEZ AGUILAR,** una vez.....

Debe Decir:

SEGUNDO.- El importe mensual de esta ..... será el equivalente al 47% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y....., que percibía el **C. JOSÉ GREGORIO DOMÍNGUEZ ALEMÁN,** una vez.....

Dice:

TERCERO.- En términos de lo dispuesto.....los sueldos de los trabajadores de base.

Debe Decir:

TERCERO.- En términos de lo dispuesto.....los sueldos de los trabajadores de confianza.

Publicaciones Municipales:

Publicación No. 0021-C-2011

DAVID GARCÍA URBINA, Presidente Municipal Constitucional de Tapilula, Chiapas, a sus habitantes **HACE SABER:** Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58, 62 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 36 fracción II, 133, 134, 135, 136, 137, 140, 141, 144, 145 y 146, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, expide el presente.

CONSIDERANDO

Entre las instituciones jurídicas y políticas que tienen, sin duda alguna, mayor importancia en la vida nacional, está el municipio. Se le ha llamado, y es, base de la democracia, pilar fundamental y cimiento sólido de todo gobierno de raigambre popular.

Consideramos la autonomía municipal como un atributo constitucional, como elemento de relación y coordinación con los niveles de Gobierno Federal y Estatal.

Bajo ésta premisa, el Ayuntamiento se caracteriza por ser el orden de gobierno que está ligado de manera más estrecha, directa y cercana a la población, para garantizar los derechos de los ciudadanos y atender adecuadamente sus necesidades y demandas.

Para el Ayuntamiento de Tapilula, Chiapas **2011-2012,** es un imperativo que los ciudadanos conozcan cuales son los elementos constitutivos y las principales disposiciones legales que rigen el acontecer de nuestra comunidad.

Estamos en la ruta de fortalecer la presencia del municipio, como cédula básica del tejido social de nuestra nación. Un federalismo genuino y democrático solo será posible con un municipio autónomo y vigoroso

Aspiramos a una sociedad más participativa y libre en función de los siguientes puntos:

1. PLEBISCITO.
   Como el procedimiento más democrático que existe para que la ciudadanía tome las decisiones de interés colectivo más trascendentales.

2. INICIATIVA POPULAR.
   Es la facultad que se otorga a los ciudadanos del municipio de Tapilula para que puedan elaborar y presentar iniciativas tendientes a reformar la legislación municipal en materia administrativa.

3. ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES POR EL CABILDO.
   El proceso para adquirir bienes y servicios, así como adjudicar obras públicas se realizan con la participación y control del cabildo, evitando con ello una corrupción que ha hecho mucho daño a los habitantes del municipio.

4. PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA.
Los ciudadanos del municipio de Tapilula podrán presentar opiniones y propuestas para la elaboración del plan municipal de desarrollo y el programa de servicios, acciones y obra pública.

5. ECOLOGÍA.
Se establece un apartado especial para proteger y rescatar nuestro medio ambiente.

6. DESARROLLO URBANO.
El municipio fortalece su control sobre los usos del suelo y el desarrollo urbano.

Este **Bando Municipal** expresa el sentir de la comunidad de Tapilula, Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas, este H. Ayuntamiento de Tapilula, Chiapas, tiene a bien emitir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO TAPILULA, CHIAPAS

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente ordenamiento es de interés público, tiene por objeto establecer las políticas generales tendientes a la organización social, territorial y administrativa del municipio de Tapilula.

ARTÍCULO 2°.- Las autoridades municipales de Tapilula tienen Competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población así como su organización política y administrativa y servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones que las leyes de la materia señalan.

ARTÍCULO 3°.- El gobierno municipal, para lograr el bien común de sus habitantes tiene entre sus fines:

I. Salvaguardar y Garantizar la Integridad y Seguridad del territorio municipal, de las instituciones, la población y los visitantes tanto en sus bienes como posesiones o derechos;

II. Garantizar la tranquilidad, moralidad, salubridad y el buen orden público, dentro del territorio municipal.

III. Organizar, administrar, regular y supervisar los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades de la población;

IV. Promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con otras autoridades federales, estatales y municipales, con la participación ciudadana para garantizar a la población: bienestar, alumbrado público, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación, deportes y otros;

V. Planear y conducir el ordenamiento territorial así como dirigir el crecimiento ordenado y armónico de la ciudad y centros de población.

VI. Promover el desarrollo económico, mediante acciones directas o en coordinación con autoridades federales, estatales o municipales, con la participación de los diferentes sectores para elevar los Niveles de Productividad en la Industria, Comercio, Comunicaciones y Transportes, entre otras;

VII. Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio municipal, a través de la vigilancia, supervisión y corrección de las causas de contaminación del medio ambiente por medio de acciones propias; así también podrá coordinarse con diversas autoridades federales, estatales o municipales, con la participación de los habitantes para prever el deterioro del medio ambiente, la salud e higiene de las personas y de sus bienes;

VIII. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal, con la celebración de eventos, actos, ceremonias y, en general, todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial poniendo siempre el ejemplo el gobierno municipal.

IX. Impulsar la creación de empresas para-municipales, con la participación del sector social y privado, principalmente en actividades económicas o de beneficio social, necesarias o insuficientemente atendidas por los particulares;

X. Organizar y administrar como autoridad, los registros de todo orden, padrones y catastros de su competencia y como autoridad auxiliar, los que le correspondan de jurisdicción federal o estatal;

XI. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del municipio; así como promover la preservación de las costumbres y tradiciones populares, el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de los habitantes del municipio;

XII. Fomentar en todo el territorio municipal las tareas participativas, a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las acciones de interés común, con base en el reglamento respectivo;

XIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del municipio en coordinación con dependencias federales, estatales o municipales y con la participación del sector social y privado, vigilando las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal;

XIV. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son Propios, con las limitaciones que las leyes estatales le imponen conforme a su capacidad plena de goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar sus bienes patrimoniales;

XV. Coordinarse con las autoridades federales y estatales que lo requieran para facilitarles el cumplimiento de sus resoluciones en el territorio municipal;

XVI. Administrar la justicia municipal, procurando que la misma sea gratuita, pronta, expedita e imparcial.

XVII. Garantizar el decoro y la dignidad pública, fortalecer la identidad municipal, prevenir y combatir el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción a través de programas de prevención y rehabilitación, respetando los derechos fundamentales de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;

XVIII. Asegurar e integrar a la familia a través del sistema municipal denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia,** por sí mismo y/o en coordinación con otras instituciones públicas o privadas afines;

XIX. Coadyuvar o patrocinar campañas de integración familiar, así como proteger y promover los derechos de huérfanos, pensionados, jubilados, viudas, personas con capacidades diferentes y adultos mayores; promover acciones e iniciativas para apoyar y Proteger a Indigentes, Niños de la Calle y Madres Solteras, de manera coordinada con las Autoridades Federales y Estatales;

XX. Respetar y hacer respetar los derechos humanos;

XXI. Incorporar a la vida productiva a las personas con capacidades diferentes, promover la defensa de sus derechos, impulsando programas y acciones que contribuyan a la rehabilitación e integración de los mismos a la sociedad y crear accesos en las oficinas y lugares públicos para su libre tránsito;

XXII. Apoyar a los adultos mayores con programas tendientes a canalizar su experiencia y elevar su autoestima;

XXIII. Fomentar la protección civil, tomar acuerdos, ejecutar acciones y en general todas las actividades necesarias para la prevención, y en su caso, atender de inmediato todo asunto de emergencia.

XXIV. Fomentar las actividades tendientes a fortalecer el Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XXV. Fomentar las actividades tendientes a fortalecer el Consejo de participación y colaboración vecinal para la Prevención del Delito, con el objeto de prevenir la fármaco dependencia y el delito en el hogar, la calle, transporte y escuelas.

XXVI. Impulsar la participación de la sociedad ó de las Instituciones que busquen asegurar e integrar a la Familia;

XXVII. Realizar de conformidad con el reglamento interno, el registro, regularización y legalización ante el registro público de la propiedad, de las adquisiciones, posesión, aprovechamiento, administración, recuperación, control, uso y en general todo lo relativo a los bienes inmuebles que conforman el patrimonio municipal;

XXVIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente **Bando, Reglamentos, Circulares y Acuerdos** emitidos por el Ayuntamiento;

XXIX. Garantizar la seguridad jurídica dentro del ámbito de su competencia, respetando las Garantías Individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXX. Asumir como instrumento técnico y político el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2011-2012 y los programas de la administración pública municipal;

XXXI. Los demás que determine el Ayuntamiento conforme a sus facultades y atribuciones.

Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo en comento o con las disposiciones que emanen de él, los Reglamentos, Ordenanzas, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones legales que expida el Ayuntamiento, será considerada como infracción y se sancionará en los términos del presente Bando y las disposiciones legales aplicables. Su Aplicación e interpretación corresponden a las autoridades municipales, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de su respectiva competencia impondrán las sanciones correspondientes. Las infracciones administrativas serán aplicadas sin Perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 4°.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I. Reglamentar en el Seno del Cabildo, para el régimen de gobierno, administración, seguridad pública y protección civil del municipio para la adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general todas aquellas actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con las situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población;

II. Ejecutar los Acuerdos que emanen del Cabildo a través de las autoridades municipales respectivas;

III. De tributación y administración de su hacienda de acuerdo a la facultad Económica-Coactiva que le concede el artículo 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;

IV. Inspeccionar, a través del Cuerpo Edilicio, de forma individual conforme a sus respectivas comisiones, para Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones; y

V. Las demás que emanen de las disposiciones legales aplicables

CAPÍTULO II
NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 5°.- Los símbolos representativos del municipio son su nombre y escudo.

ARTÍCULO 6°.- El territorio del municipio lleva el nombre de Tapilula y usa como escudo aquel que contiene la siguiente descripción: En la parte superior del escudo una corona, al margen izquierdo un àrbol del cual pende una soga para ahorcar, en la parte inferior, la cabeza de un bovino, y al margen derecho unas montañas de la cual desciende una cascada; asi mismo en la parte superior tiene la

palabra TLAPILOL-LAN, en la parte inferior la palabra desarrollo, al margen izquierdo la palabra cultura y al margen derecho la palabra justicia.

SIMBOLOGÍA:

La Inscripción "Tapilula" significa conceptualmente el lugar en que se aplica la pena de muerte y literalmente lugar de ahorcados, del náhuatl TLAPILOA, colgar; y TLAN término que denota abundancia.

El nombre de Tapilula así como su Escudo son Símbolos y Patrimonio del Municipio y solo podrán ser utilizados por las autoridades y órganos municipales tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio municipal, consecuentemente no podrán ser objeto de Uso o Concesión por parte de los Particulares salvo la excepción contenida en el artículo 7°, de este Bando.

ARTÍCULO 7°.- La utilización por particulares del Escudo o nombre del Municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía deberá realizarse previo permiso del H. Ayuntamiento. Para estos efectos, deberá llevarse un Libro de Registro destinado a tal fin.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 8°.- El Municipio de Tapilula es una Entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios; se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 al 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 2, 3, 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas en Vigor; por lo establecido en el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables, a su vez tiene capacidad de goce y ejercicio para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, arrendar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las leyes.

ARTÍCULO 9°.- Corresponde al Ayuntamiento de Tapilula, establecer, conservar y mantener continuamente actualizado el registro de bienes municipales, tanto muebles como inmuebles, sobre los cuales ejercerá las potestades de vigilancia y conservación que les confieren las leyes.

ARTÍCULO 10.- Es facultad del Ayuntamiento de Tapilula, la iniciación y trámite de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la unidad de su patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

ARTÍCULO 11.- El H. Ayuntamiento por interposición del Ejecutivo procurará que los bienes que integran su patrimonio produzcan rendimientos en beneficio de su hacienda municipal, con sujeción a las leyes, igualmente podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de bienes del dominio público, los cuales se regirán de conformidad con los Títulos de Propiedad que los constituyan, por este Bando, y por las Leyes y Reglamentos aplicables, los permisos de uso especial de la vía pública serán siempre expedidos a título precario y por tanto revocables a juicio de la autoridad. Las concesiones podrán revocarse cuando el ejercicio de los derechos que confieren se oponga al interés general.

CAPÍTULO IV
DE SU TERRITORIO

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Tapilula se localiza al norte del Estado; colinda al Norte.- Con el Municipio de Ixhuatan, al Sur.- Con los Municipios de Rayon y Pantepec, al Oriente.- con el Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacan y al Poniente.- Con el municipio de Ocotepec; ocupa una superficie de 126.7 Kilómetros cuadrados, con una altura aproximada de 780 metros sobre el nivel del mar.

La cabecera Municipal se localiza en el paralelo 17° 14° 55° longitud Oeste: 93° 01'00', a 156 kilómetros de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, capital del Estado, sobre el eje carretero que va desde ésta Ciudad hasta Villahermosa Tabasco.

ARTÍCULO 13.- El Municipio para su gobierno, organización y administración interna se divide en: barrios, colonias, ejidos y comunidades los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial, conforme a las actas de su creación; siendo la población de Tapilula, su cabecera municipal.

LOCALIDADES

1 .- Bella Vista parte alta.
2 .- Bella Vista Pajonal parte baja.
3 .- Colonia Albores Guillén
4 .- Colonia Juan Ibarra
5 .- Colonia Los Ángeles
6 .- Colonia El Sabinal
7 .- Colonia Luis Donaldo Colosio
8 .- Ejido Nueva Florida
9 .- Ejido San Francisco Jacona
10.- Ejido San Lorenzo Isidro
11.- Ribera Nueva Esperanza
12.- Ribera Nueva Ilusión
13.- Ribera Portacelis parte alta
14.- Ribera Portacelis parte baja
15.- Ribera Portacelis parte media
16.- Ribera El Campanario
17.- Ribera El Chorro
18.- Ribera El Crisol
19.- Ribera Los Cruces
20.- Ribera San Antonio Jacona
21.- Ribera San Antonio Jacona 3ra. Sección
22.- Ribera San Cristóbal de los Llanos
23.- Ribera San Vicente
24.- Ribera Santa Cruz
25.- Ribera Santa Cruz parte alta
26.- Ribera Videme de Ocampo 1ra. Sección
27.- Ribera Videme de Ocampo 2da. Sección
28.- Ribera Videme de Ocampo 3ra. Sección
29.- Ribera Zaquínguez
30.- Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, que por solicitud de sus habitantes formulen de acuerdo a las razones históricas o Políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes.

El Ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las riberas, colonias y barrios que lo integran.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 15.- Dentro del territorio municipal, las personas podrán tener la calidad de:

A) Originarios;
B) Vecinos;
C) Ciudadanos; y
D) Visitantes o transeúntes.

ARTÍCULO 16.- Son Originarios del Municipio de Tapilula, las personas nacidas en su territorio, y aquéllas que naciendo fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el Municipio.

ARTÍCULO 17.- Son Vecinos del Municipio de Tapilula, las Personas que tengan cuando menos un año de residencia en él, con el ánimo de permanencia y domicilio fijo.

ARTÍCULO 18.- Son ciudadanos del municipio de Tapilula, las personas que además de tener la calidad de Mexicanos, hayan cumplido 18 años, reúnan la condición de vecindad a que se refiere el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 7° y 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

ARTÍCULO 19.- Son visitantes o transeúntes quienes de manera transitoria se encuentren dentro del Municipio de Tapilula.

ARTÍCULO 20.- Todo Extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicar en él, deberá Inscribirse en el Padrón de Extranjería del Municipio, acreditando su Legal Ingreso y Estancia en el País, con los documentos oficiales respectivos.

CAPÍTULO II
CIUDADANOS, VECINOS, HABITANTES, DEL MUNICIPIO, DE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

De las obligaciones:

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los ciudadanos y vecinos del Municipio de Tapilula, las siguientes:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación básica;

II. Propiciar que los padres o tutores de personas con capacidades diferentes los lleven a Centros de Rehabilitación y Capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales e incorporación a la sociedad;

III. Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;

IV. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

V. Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes aplicables;

VI. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos;

VII. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y decoro de las personas;

VIII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente; procurando preservar el equilibrio ecológico;

IX. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

X. Dar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias de sanidad en el cuidado y vacunación tanto de las personas como de los animales domésticos que estén bajo su guarda, custodia y posesión;

XI. Informar sobre cualquier riesgo grave, siniestro o desastre;

XII. Participar en acciones de protección civil, en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes;

XIII. Participar en los simulacros que las Autoridades de la materia determinen;

XIV. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, vialidad y demás que prevengan y / o beneficien a la población;

XV. Procurar la conservación de las instalaciones, mobiliario urbano, infraestructura y edificaciones públicas; así como la infraestructura instalada para facilitar la incorporación de las Personas con capacidades diferentes a la sociedad;

XVI. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las leyes y por los reglamentos.

XVII. Inscribirse en los Padrones que determinen las leyes federales, estatales, municipales y sus reglamentos.

XVIII. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y la tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestro o alteración del orden.

XIX. Presentar a los varones en edad militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, tanto anticipados y remisos, en los términos que dispone la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional.

XX. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes.

XXI. Proponer soluciones a los problemas originados por los actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población.

XXII. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas fuera de los límites aprobados en el Plan de Desarrollo Urbano de Tapilula, así como en otros planes de desarrollo, y en consecuencia sin licencia.

XXIII. Tener colocada en la Fachada de su Domicilio, en lugar visible la Placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal.

XXIV. Evitar fugas y dispendios de agua potable dentro y fuera de sus domicilios, así como sustancias que resulten nocivas para la salud y que representen peligro para la integridad física de las personas, debiendo comunicar a las autoridades competentes las que existan en la Vía Pública.

XXV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras del sistema de agua potable y drenaje, lámparas del alumbrado público y demás elementos de equipamiento urbano.

XXVI. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda vendiendo o distribuyendo cigarrillos, bebidas alcohólicas, fármacos, enervantes o estupefacientes, que causen adicción a menores de edad.

XXVII. No arrojar basura o desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas L. P. petróleo, o sus derivados, agroquímicos y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje, así como a los afluentes de los ríos y denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente, que pongan en riesgo la salud o alteren la convivencia y tranquilidad de la ciudadanía.

XXVIII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio, así como prevenir y combatir los incendios y contribuir a la realización de los programas de mejoramiento de la comunidad.

XXIX. Mantener de manera obligatoria los predios limpios y libres de maleza o cualquier otro tipo de contaminante y evitar con ello que sus predios sean usados como basureros, escondrijo de delincuentes o lugares aptos para la invasión.

XXX. No dejar abandonados en la vía pública, objetos muebles e inmuebles en general.

XXXI. Encauzar a la instancia municipal respectiva, a las mujeres y jóvenes que requieran orientación y apoyo profesional para su integración social.

De los Derechos:

ARTÍCULO 22.- Son Derechos de los ciudadanos y vecinos del Municipio de Tapilula, los siguientes:

I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones de orden público en el municipio;

II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter federal, estatal o municipal;

III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de ciudadanos.

IV. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas;

V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios legales que prevean las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al municipio;

VI. Tener acceso a los servicios públicos municipales;

VII. Acudir ante cualquiera de las autoridades municipales, en ejercicio del derecho de petición, y recibir respuesta en un término de 15 días como máximo.

VIII. Los demás que emanen del presente **Bando** y otras disposiciones legales.

El Ejercicio de los Derechos Políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y estatales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 23.- El Gobierno del Municipio de Tapilula, está integrado por un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno en donde se someten a su decisión los asuntos de la administración pública municipal, y está integrado por un Presidente, un Síndico, 6 Regidores Electos, según el Principio de Mayoría Relativa y 4 de Representación Proporcional, con las Facultades y Obligaciones que las Leyes federales y estatales le concedan, así como de los ordenamientos jurídicos que emanen de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 25.- Los Regidores en función de sus comisiones y conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, carecerán de facultades ejecutivas y de representación y en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento que fungirá en el Período del **uno** de **enero** de **2011** al 30 de septiembre de **2012**, queda conformado de la manera siguiente:

PRESIDENTE MUNICIPAL:	**MVZ. DAVID GARCÍA URBINA**
SÍNDICO:	**WALTER LÓPEZ TREJO**
PRIMER REGIDOR:	**NATIVIDAD GÓMEZ GONZÁLEZ**
SEGUNDO REGIDOR:	**ANTONIETA LÓPEZ JUÁREZ**
TERCER REGIDOR:	**JESÚS SALOMÓN CORONEL ÁLVAREZ**
CUARTO REGIDOR:	**RODOLFO CAMACHO PÉREZ**
QUINTO REGIDOR:	**URIEL MORALES MORALES**
SEXTO REGIDOR:	**RODOLFO VILLALOBOS ROMERO**

PLURINOMINALES:

REGIDORA	**BRENDA KARINA VÁZQUEZ JOSÉ**
REGIDOR	**YSIDORO GONZALES DÍAZ**
REGIDOR	**JONATÁN SILVAN ALVARADO**
REGIDOR	**HERNÁN DE JESÚS ZENTENO NÚÑEZ**

SUPLENTES:

SÍNDICO:	**ELDA JUÁREZ MARQUEZ**
REGIDOR PRIMERO:	**FABIOLA MORALES JUÁREZ**
REGIDOR SEGUNDO:	**ERIKA ESTEBAN MORALES**
REGIDOR TERCERO:	**MARÍA SULEMA JUÁREZ MALDONADO**

ARTÍCULO 27.- Este H. Ayuntamiento tendrá además de las Comisiones necesarias para el desarrollo de sus funciones y el Plan de Gobierno, las que se manifiestan en el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 28.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los Acuerdos del Ayuntamiento y asumir la representación del mismo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios, para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales, por lo tanto, es el Titular de la Administración Pública Municipal y cuenta con todas las facultades que le concede la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento podrá celebrar Acuerdos y Convenios con otros Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos o de otro u otros Municipios de otra Entidad Federativa, así como con el Gobierno del Estado de Chiapas y el Gobierno Federal, así como con organismos no Gubernamentales, para la eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando así fuere necesario, sujetándose en todo caso a lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos y 62 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chiapas.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento buscará, conjuntamente con la iniciativa privada, inversiones que coadyuven al fortalecimiento de la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los ordenamientos de carácter reglamentario que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

CAPÍTULO II
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 32.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas y garantizar el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal, podrá crear, organizar, fusionar, compactar, reestructurar, sustituir o suprimir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada, y Desconcentrada; así como de los organismos auxiliares, previa aprobación del ayuntamiento.

En consecuencia de lo anterior la estructura de la Administración Pública Municipal es la siguiente:

A. Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

I. Secretaría del Ayuntamiento
II. Secretaría particular de presidencia
III. Dirección de Tesorería
IV. Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.
V. Dirección de Obras Públicas
VI Oficialía Mayor

VII. Dirección de Planeación
VIII. Dirección de Asuntos Jurídicos
IX. Dirección de Protección Civil

Cada una de las Direcciones antes señaladas, contará con las atribuciones y facultades, así como con la estructura Jurídico-Administrativa que señale el propio Reglamento de la Administración Pública Municipal, así como las señaladas en el presente bando.

B. Órganos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, mismos que estarán subordinados al Presidente Municipal.

I. Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

C. Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal, mismos que estarán Subordinados al Presidente Municipal:

I. Comité para la planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM).

II. Consejo Municipal de Seguridad Pública (COMSEP).

ARTÍCULO 33.- Cada Dependencia de las citadas en el artículo anterior conducirá sus -actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tapilula.

CAPÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 34.- Son Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal los siguientes:

I.- Consejos de Participación y Colaboración Vecinal.

II.- Consejo de Agencias Municipales.

Para la Integración y Conformación de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal, se realizará previa convocatoria conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 35.- Los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal que existan en el Municipio de Tapilula serán: de Colonias, Barrios, Rancherìas y Ejidos. Se integrarán y cumplirán con las Obligaciones y Derechos que les impone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 36.- Los Organismos Auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, y sus propios Reglamentos.

CAPÍTULO IV
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 37.- Son servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.

II. Alumbrado público.

III. Limpia, recolección y traslado de basura.

IV. Mercado

V. Panteones.

VI. Rastros.

VII. Calles, parques, Jardines y su equipamiento, áreas verdes y recreativas.

VIII. Seguridad pública, vialidad;

IX. Asistencia social en el ámbito de su competencia.

X. Empleo.

ARTÍCULO 38.- Es privativo del Ayuntamiento, la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin embargo, podrán concesionarse a particulares, siempre que se cumplan con las disposiciones legales aplicables, exceptuándose los servicios de seguridad pública, vialidad, alumbrado público y los que se encuentren dispuestos por la ley como de competencia exclusiva del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- Corresponde al Presidente Municipal por conducto de los Directores de Administración Municipal o de Obras Públicas autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o adjudicación de obra pública contemplados en el decreto del presupuesto de egresos del estado de Chiapas, ley de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, así como la ley de obras públicas, respectivamente.

ARTÍCULO 40.- Con la facultad de autorizar aquellas adquisiciones de bienes y servicios o adjudicaciones de obra pública que el Municipio requiera y se encuentren contempladas en el Presupuesto Anual de Egresos que no excedan los máximos y límites, permitidos en el decreto del presupuesto de egresos del estado de Chiapas, ley de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles

y contratación de servicios, así como la ley de obras públicas; se creara un comité de adquisiciones de bienes y servicios y el comité de contratación de obra publica; los cuales estarán integrados por: El Presidente Municipal, quien presidirá cada Comité y tendrá voto de calidad; el Síndico Municipal; el Regidor del Ayuntamiento, que presida la Comisión respectiva; el Tesorero Municipal; del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios, será Secretario Técnico, el Oficial Mayor, y del Comité de contratación el Director de Obras Públicas.

ARTÍCULO 41-. En sus autorizaciones los Comités de Adquisiciones de Bienes y Servicios y de Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observarán lo contemplado en los ordenamientos legales siguientes: decreto del presupuesto de egresos del estado de Chiapas, ley de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, así como la ley de obras públicas, respectivamente.

ARTÍCULO 42.- Autorizada la compra de un bien o servicio a determinado adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Para todo lo no previsto por el Presente **Bando** y los Ordenamientos Municipales relativos a la adquisición de bienes o servicios y adjudicación de obra pública, se estará conforme a lo dispuesto en la legislación federal y estatal de la materia.

TÍTULO IV
DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIO Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- Los habitantes del Municipio de Tapilula podrán desempeñar Actividades Comerciales, Industriales, de servicios y de espectáculos públicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 45.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales así como la prestación de espectáculos y diversiones públicas, cualquiera de ellos que se realicen en establecimientos, locales, de mercados, de puestos fijos, semifijos o ambulantes deberán sujetarse a las disposiciones del H. Ayuntamiento y de los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46.- Para el ejercicio de las actividades mencionadas en el artículo que antecede, se requiere de licencia o permiso según sea el caso; la falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.

ARTÍCULO 47.- Es competencia del Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición y control de licencias y permisos de funcionamiento, así como la

inspección, verificación, control del uso de pesas y medidas en auxilio de las autoridades competentes y la ejecución fiscal sobre la observancia de la legislación correspondiente y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 48.- Todo traspaso o cesión de derechos, o cualquier implicación jurídica con las licencias o permisos entre los particulares, requerirá de la autorización expresa del Presidente Municipal por conducto de la Tesorería Municipal para su validez, bajo la pena de cancelación de los mismos y Clausura de los Establecimientos cuando se viole esta disposición. Para el cambio de domicilio de todo comercio, industria o servicios dentro del municipio se requiere autorización expresa del Presidente Municipal sancionándose, en caso de omisión.

ARTÍCULO 49.- El ejercicio de las actividades agropecuarias, comerciales, industriales, de servicios, presentación de espectáculos y diversiones públicas por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberán sujetarse a los horarios, tarifas, condiciones determinadas por el ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permiso respectivo.

ARTÍCULO 50.- La licencia que autorice el ejercicio de actividades agropecuarias, comerciales, industriales, de servicios, presentación de espectáculos y diversiones públicas será expedida previa comprobación de haber satisfecho las condiciones y requisitos que para cada caso en especial exijan las autoridades sanitarias y las disposiciones de zonificación y uso del suelo que establecen los reglamentos o planes respectivos.

ARTÍCULO 51.- Además de lo estipulado en los artículos que preceden deberán de observarse las condiciones referentes al uso de suelo, la tabla de uso de suelo, las normas de aprovechamiento del suelo, las disposiciones relativas a ecología, protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos y en general, todas aquéllas, que en caso de otorgarse la autorización pudiesen afectar a la comunidad de Tapilula.

ARTÍCULO 52.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia municipal o en su caso el permiso correspondiente. Esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia o permiso el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquéllos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

ARTÍCULO 53.- Los cargadores, papeleros, billeteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos, cancioneros y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva de la Tesorería municipal para el debido ejercicio de su oficio o trabajo.

ARTÍCULO 54.- La forma y términos en que éstos trabajadores presten sus servicios al público y las tarifas de remuneraciones por sus servicios, será materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el Ayuntamiento, escuchando la opinión de sus organizaciones respectivas.

ARTÍCULO 55.- El comercio, la industria y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horario, regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento municipal de la materia. Además, los comercios que por su naturaleza requieran tener para su funcionamiento, licencia de varios giros, deberán de obtener la licencia o permiso correspondientes para cada uno de ellos siempre y cuando satisfagan los requisitos legales, sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.

ARTÍCULO 56.- Los particulares sólo podrán asentar sus comercios en los espacios autorizados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 57.- Queda estrictamente prohibido a los particulares cobrar los derechos por la ocupación de la Vía Pública y espacios deportivos.

ARTÍCULO 58.- Los particulares que realicen actividades de graffiti o deterioro en las vías o áreas públicas, ocasionando daños al patrimonio municipal, así como en los inmuebles de propiedad o posesión privada, sin autorización del dueño o poseedor, quedan obligados a remozarlos a su cargo y serán sancionados administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que le pudiere fincar la autoridad competente.

ARTÍCULO 59.- Se requiere de autorización, licencia de factibilidad, de uso específico del suelo, previo estudio de Impacto al medio ambiente y a su vez, licencia o permiso de la autoridad municipal, para construcciones y uso especifico del suelo, alineamiento y numero oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación y uso de la vía pública, con motivo de la realización de alguna obra, trabajo o servicio, trámites que habrán de realizarse para la simplificación administrativa a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 60.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para la colocación de todo tipo de anuncios que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres de dominio público y demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del medio ambiente.

ARTÍCULO 61.- Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, bajo pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

ARTÍCULO 62.- Queda terminantemente prohibido vender y consumir bebidas alcohólicas dentro de un radio de 200 metros a la redonda de los límites de centros educativos, deportivos, recreativos, de trabajo, religiosos y hospitalarios.

ARTÍCULO 63.- La autoridad municipal únicamente concederá nuevas licencias para bares, cantinas, cervecerías u otros negocios para el consumo de bebidas alcohólicas así como para juegos electrónicos, previo análisis de la autoridad y consentimiento de la mayoría de los vecinos. No autorizará cambio de domicilio para éstos giros por los interesados. Podrá en todo caso disponer la reubicación de los mismos, que se encuentren cerca de centros educativos, deportivos, recreativos, de trabajo, religiosos y hospitalarios. La renovación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de éstos giros requieren del acuerdo expreso del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 64.- Se requiere permiso de la autoridad municipal para celebrar festejos que obstruyan la vía pública y para hacerlo en salones de fiesta con propósito de lucro o privado, debiendo observar las disposiciones reglamentarias del caso, a fin de evitar molestias a los vecinos con ruidos estruendosos o música estridente. Para el establecimiento de nuevos salones de fiesta, se deberá contar con el consenso por escrito de la mayoría de los vecinos, dando cumplimiento a su vez a lo dispuesto por el artículo 52 de éste bando.

ARTÍCULO 65.- Para la autorización o renovación de licencias y permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, y hospitales públicos o privados se requiere contar con incineradores para la eliminación de sus desechos, en los términos y condiciones que establezcan las leyes y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 66.- Las personas físicas o morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

ARTÍCULO 67.- Se prohíbe el comercio fijo, semifijo y móvil en la vía pública, que alteren la vialidad vehicular y peatonal, los que pongan en riesgo la seguridad de la población por el uso de tanques de gas mayores de 10 kilogramos, los que pongan en riesgo la salud de la población, por no cumplir con las previsiones referidas en las normas sanitarias dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, y en los centros de reunión como de esparcimiento, religiosos y demás lugares que dictamine la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo el tiempo, la facultad de desalojar o reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública, que no se sujeten a las disposiciones del presente Bando Municipal. Para los efectos de este ARTÍCULO se entiende como primer cuadro: El polígono envolvente que comprende: La calle Central entre Avenida Central y 1ra. Sur; 1ra. Sur entre Calle Central y 1ra. Oriente; 1ra. Oriente entre Avenida Central y 1ra. Sur; y Avenida Central entre Calle Central y 1ra. Oriente.

Queda estrictamente prohibido el comercio ambulante de cualquier género frente a planteles escolares públicos o privados, así como centros religiosos.

ARTÍCULO 68.- Las marquesinas y demás aparatos en general que previa autorización de la autoridad municipal sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.20 metros.

ARTÍCULO 69.- Por razón de temporada o periodo festivo, se faculta a las autoridades competentes en coordinación con el presidente municipal, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, siempre y cuando se respeten las zonas autorizadas y la normatividad correspondiente, caso contrario se procederá a su desalojo o reubicación.

ARTÍCULO 70.- El uso y la venta de explosivos, sólo se permitirán con previa autorización de la secretaría de la defensa nacional, siempre y cuando los locales de almacenamiento y venta, reúnan los requisitos de la ley de la materia a fin de garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes.

ARTÍCULO 71.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio se sujetara a los siguientes horarios:

I. De lunes a domingo de las 6:00 a 22:00 horas, los Laboratorios de Análisis Clínicos.

II. De lunes a domingo, las 24 horas del día: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, clínicas, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, librerías y kioscos de revistas y periódicos, estacionamiento y pensiones de automóviles, servicios públicos de internet, establos y granjas.

III. De lunes a domingo, de las 8:00 a las 22:00 horas: las neverías, peleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos, expendios de lotería y los establecimientos para el aseo de calzado.

IV. De lunes a domingo de las 4:00 a 22:00 horas; los sanitarios públicos.

V. De lunes a domingo de las 6:00 a las 24:00 horas, las peluquerías, salones de belleza y estéticas.

VI. De lunes a domingo de las 4:00 a las 22:00 horas, las lecherías, panaderías, molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, pescaderías, fruterías, recauderías y tendejones sin venta de cervezas.

VII. De lunes a domingo, de las 6:00 a las 20:00 horas, los Expendios de materiales para la construcción, madererías, tlapalerías, peleterías y ferreterías, en su modalidad de atención al público, no así para el acopio de la mercancía que distribuye, que para su almacenaje pueden recibir en todo momento todos los días de la semana.

VIII. De lunes a domingo de las 6:00 a las 20:00 horas los expendios de semillas y forrajes.

IX. De lunes a sábado de las 10:00 a las 21 horas y domingos de 10:00 a las 16:00 horas los establecimientos para adultos, con mesa de billar, mesas de domino o juegos similares, en éstos establecimientos queda estrictamente prohibida la entrada a personas menores de edad, autoridades uniformadas y cruzar apuestas.

X. De lunes a domingo, de las 10:00 a 22:00 horas, juegos electrónicos.

XI. De lunes a domingo, de las 3:00 a las 20:00 horas: los mercados.

XII. De lunes a domingo de las 7:00 a 22:00 horas: tiendas y bodegas de abarrotes, lonjas mercantiles.

XIII. De lunes a domingo, de las 8:00 a 22:00 horas: los juegos permitidos, diversiones, que contribuyan al sano esparcimiento de la población.

XIV. De lunes a domingo, las 24:00 horas: la actividad comercial de restaurantes, loncherías, ostionerías, taquerías y sin venta de cervezas o bebidas alcohólicas.

XV. De lunes a domingo, de las 8:00 a 20:00 horas: los restaurantes, fondas, loncherías, ostionerías, taquerías y con ambiente familiar y venta limitada a tres cervezas condicionada al Consumo de Alimentos

XVI. De martes a sábado de 10:00 a 20:00 horas y domingos de 9:00 a 18:00 horas, las vinateras, licorerías, depósitos, agencias y sub-agencias de cervezas o cualquier otra similar, para venta de bebidas alcohólicas para llevar, quedando prohibido su consumo en el establecimiento.

XVII. De martes a sábado de 12:00 a 19:00 horas: las cervecerías.

XVIII. De martes a domingo de las 6:00 a las 24:00 horas los restaurantes con bar de calidad turística con ambiente familiar en donde se expenda cerveza, vinos y licores condicionados al consumo de alimentos, quedando prohibida la admisión de personas en estado de ebriedad.

XIX. De martes a sábado, de las 12:00 a las 22:00 horas; los restaurantes bar, bares, cantinas y cervecerías de acceso exclusivo para adultos cuyos giros específicos sea la venta o consumo al pormenor o copeo de bebidas alcohólicas o de moderación; siempre que se realicen en los locales destinados y autorizados para ese objeto.

XX. De martes a sábado de las 12:00 a las 03:00 horas y domingo de las 12:00 a las 23:00 horas los restaurantes con calidad turística, ambiente familiar con variedad musical, comedia artística con venta de cervezas, vinos y licores, quedando prohibida la admisión de personas en estado de ebriedad.

XXI. Los espectáculos deportivos, recreativos y similares podrán efectuarse de lunes a domingo de las 8:00 a las 24:00 horas.

XXII. Todos aquéllos establecimientos que no se encuentren en ninguno de los supuestos anteriores, serán sujetos de permisos o licencias especiales, autorizados por el Presidente Municipal, quien determinará el horario y las condiciones específicas de cada caso para su funcionamiento.

XXIII. Las zonas consideradas de tolerancia, circunscritas en éste municipio se regirán conforme al horario y especificaciones de la legislación en la materia.

XXIV. El horario del comercio en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que apruebe el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 72.- Los horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser ampliados por un tiempo extraordinario cuando exista causa justificada o en su caso podrán ser reducidos cuando así lo amerite el caso, siempre y cuando exista autorización de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 73.- En todo tiempo, la autoridad municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso, respecto de los sitios,

locales, planchas y derechos de piso en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del municipio, cuando así convenga al interés público.

ARTÍCULO 74.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito ante el Secretario del Ayuntamiento; acompañando los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de éste, se podrá conceder o negar la licencia solicitada.

I. El programa de una función que se presente a la Secretaría del Ayuntamiento, será el mismo que circule entre el público. Éstos programas serán cumplidos estrictamente, excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor a juicio de la autoridad municipal. Toda variación de Programa -será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que ha sido hecha con la debida autorización y que la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto.

II. Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considerará como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación. En todo caso se descontará el espacio que ocupen los pasillos y nunca podrá autorizar que se coloquen en él sillas; así como tampoco obstruir con algún otro objeto la circulación del público.

III. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida y que las rutas de evacuación estén perfectamente señalizadas.

IV. Una vez se haya concedido la licencia respectiva, corresponderá a la Tesorería Municipal, regular los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme a los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público.

V. Ninguna Diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal, la que no concederá las licencias en los siguientes casos:

A).- Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad sanitaria y de protección civil que determinen que el local donde habrá de verificarse la función, reúne las condiciones de higiene y seguridad, previstas por las leyes y reglamentos de la materia.

B).- Cuando no se presente oportunamente para su aprobación, el programa al que la función habrá de sujetarse.

C).- Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo o cuando no se llenen los requisitos exigidos en el presente Bando Municipal.

D).- No obstante, de haberse otorgado la licencia correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.

VI. En la celebración de festividades populares, sólo se permitirán aquéllos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y éstos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respecto a su realización fije la Secretaría del Ayuntamiento en la licencia o autorización respectiva.

VII. La Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería designarán el número de inspectores que juzguen conveniente, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquéllos casos en que se contravengan los preceptos contenidos en este artículo.

VIII. El funcionamiento de todos los locales de celebraciones y de espectáculos públicos, cualesquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para ese fin en términos del presente Bando Municipal, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones federales, estatales y municipales que regulen el régimen de seguridad y sanidad de los inmuebles, muebles semovientes e instalaciones destinadas a tal fin.

CAPÍTULO IV
DE LAS NORMAS A LAS ACTIVIDADES DE LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 75.- En el Uso de los servicios públicos municipales por los habitantes, vecinos y visitantes del municipio, deberán de observar en todo momento lo dispuesto en el presente Bando Municipal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 76.- Los daños que se causen al patrimonio municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

ARTÍCULO 77.- Queda prohibido a los habitantes, vecinos y visitantes del municipio:

I. Orinar y/o defecar en la vía pública.

II. Arrojar basura, aguas residuales o desperdicios en las banquetas, calles, ríos, cañadas y demás sitios públicos.

III. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos, clínicas, hospitales, sanatorios, consultorios médicos y edificios públicos.

IV. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, zahúrdas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y a la salud humana.

V. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico, comercial o industrial.

VI. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos.

VII. Arrojar aguas residuales no tratadas que contengan sustancias contaminantes a las redes colectoras, ríos, cuencas, esteros, cauces, arroyos, zanjas, vasos y demás depósitos de aguas, así como descargar o depositar contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.

VIII. Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren el medio ambiente.

IX. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, que excedan los decibeles establecidos por las leyes y reglamentos de la materia.

X. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades industriales, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales.

XI. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas para la salud humana o que se utilicen como escondrijos para realizar actos delictivos, tales como: venta, distribución, acopio, o siembras de enervantes o como centro de reunión para que se planeen actos ilícitos.

XII. El aseo o reparación de vehículos en la vía pública.

XIII. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.

XIV. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada poseedor o propietario que habite el inmueble.

XV. Omitir el permiso necesario para la celebración de fiestas populares con músicos o cancioneros en la vía pública.

XVI. Fijar o circular anuncios comerciales o publicitarios de mano o murales, sin previa autorización.

XVII. Organizar bailes con propósito de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.

XVIII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores, o bebidas de moderación a personas menores de edad.

XIX. El estacionamiento o circulación de vehículos de carga en la vía pública correspondiente a las calles que circundan el parque central, en el horario de 07:00 horas a 18:00 horas.

XX. El estacionamiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito en el primer cuadro urbano de la cabecera Municipal.

TÍTULO QUINTO
DE LA PLANEACIÓN, ASISTENCIA SOCIAL Y RECONOCIMIENTO

CAPÍTULO I
DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL DE TAPILULA

ARTÍCULO 78.- El Comité Ciudadano para la Planeación y Desarrollo Municipal de Tapilula es un organismo honorífico, para auxiliar en la solución de los problemas del municipio; sus atribuciones son las que determinan la Ley Orgánica Municipal y las que específicamente señale el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO II
DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

ARTÍCULO 79.- Para los efectos de este capítulo, se consideran instituciones que presten un servicio social; los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad. los organismos No Gubernamentales, Asociaciones Civiles o de Asistencia Privada deberán registrarse debidamente en la Secretaría del Ayuntamiento para obtener su Reconocimiento y para que en el mejor desempeño de sus funciones observen los Planes, Programas y Prioridades del Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

ARTÍCULO 81.- Siempre que una institución de servicio social de las referidas en el artículo 80 del presente Bando Municipal, preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

CAPÍTULO III
DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 82.- Los Habitantes del Municipio de Tapilula que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad de Tapilula, el estado o la nación, serán distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento público, consistente en un diploma y/o remuneración económica.

TÍTULO SEXTO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 83.- Para su debida organización y funcionamiento se instituye la Dirección de Seguridad Pública, misma que quedará debidamente integrada por la Dirección de Seguridad Pública, la de Tránsito y Vialidad Municipal, y la de Protección Civil.

ARTÍCULO 84.- La Denominación Oficial será: Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 85.- La Prestación de los servicios públicos municipales de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y Protección Civil dentro del Territorio Municipal, corresponde al Municipio, quien lo hará a través de sus Direcciones de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y Protección Civil, con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas y auxiliar la circulación de peatones y vehículos en las vialidades del municipio.

ARTÍCULO 86.- La Organización Interna de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal, Tránsito y Vialidad, se sujetará a lo dispuesto por el presente Bando y el Reglamento interno que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 87.- Todos los elementos de las direcciones de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal a que se refiere el presente capítulo, mando y tropa, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio, y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificaciones grande y visible, los vehículos que utilicen.

Quedan prohibidos en el municipio los cuerpos policíacos o para-policiacos, secretos o diversos a los que crea el presente bando.

ARTÍCULO 88.- Los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado, deberán obtener autorización del Ayuntamiento, a fin de quedar debidamente registrados y para que sus funciones se rijan en lo conducente a las normas de éste bando y demás leyes y reglamentos aplicables para las instituciones de seguridad pública.

ARTÍCULO 89.- Los habitantes y vecinos del municipio, al hacer uso de sus derechos, al reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones callejeras o mítines públicos, sin más limitaciones que dar aviso a la autoridad municipal y ajustarse a lo dispuesto por los artículos 6° y 9°, de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

ARTÍCULO 90.- Para realizar actos públicos religiosos de culto fuera de sus templos, los organizadores de los mismos deberán dar aviso previo a la autoridad municipal, por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha en que pretendan celebrarlo; el aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que éste pretende celebrarse.

ARTÍCULO 91.- Queda prohibido obstruir por cualquier medio a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades. Solo mediante el permiso expedido por la autoridad municipal podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que temporalmente obstruyan total o parcialmente las vialidades.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 92.- Los agentes de la Dirección de la Policía de Seguridad Pública Municipal deberán:

I.- Atender a los llamados de auxilio de los habitantes del municipio y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;

II.- Proteger las instituciones públicas y sus bienes;

III.- Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales para el cumplimiento debido de sus funciones;

IV.- Coordinarse con apego a los marcos legales con las autoridades federales y estatales para la prevención y ataque frontal a la delincuencia.

V.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando ello se suscite;

VI.- En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;

VII.- Observar un trato respetuoso hacia los habitantes en general;

VIII.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales; y

IX.- Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables de la materia.

ARTÍCULO 93.- Los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que tengan facultades para:

I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;

II.- Decretar la libertad de los detenidos;

III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;

IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dadiva alguna por los servicios que por obligación deberán prestar;

V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;

VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen por escrito las autoridades competentes, cumpliéndose los requisitos que previenen las leyes;

VII.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango; y

VIII.- Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera competencial.

ARTÍCULO 94.- Cuando la Policía de Seguridad Pública Municipal tenga conocimiento de la comisión de un delito, procederá a comunicarlo inmediatamente al ministerio público, para que este intervenga de acuerdo a sus facultades, en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución de los responsables.

ARTÍCULO 95.- En el caso del artículo anterior, la Policía de Seguridad Pública Municipal cuidará que los instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito permanezcan en su sitio, ya sea que se encuentren en el lugar en que se hubiera cometido o en sus inmediaciones, hasta en tanto se apersone el representante del ministerio público que intervenga en el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 96.- Al ser detenida una persona cualquiera que sea el motivo de la detención, la misma deberá ser inmediata y directamente trasladada a los separos preventivos municipales; será registrado su ingreso por el oficial de barandilla en el libro de arrestados, para que se defina inmediatamente su situación jurídica.

ARTÍCULO 97.- Los agentes de la Policía de Seguridad Pública Municipal podrán aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito, la que deberá ser puesta inmediatamente a disposición del Ministerio de Justicia del Estado, de la Procuraduría General de la República, a través del agente del ministerio publico del fuero común o federal en turno según corresponda mediante escrito que señale las circunstancias de su detención y citando en su caso los nombres y domicilios de los testigos presenciales para que comparezcan ante la autoridad a declarar.

ARTÍCULO 98.- Tratándose de infractores al bando y demás disposiciones administrativas, bajo ninguna circunstancia podrá permanecer una persona detenida en los separos preventivos municipales por más de 36 (treinta y seis) horas, sin que se le haya calificado la infracción cometida e impuesto la sanción que corresponda, computándose dicho término a partir del momento de su detención.

ARTÍCULO 99.- La Policía de Seguridad Pública ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género en que tenga acceso el público.

En todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado al cual sólo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito por autoridad competente o en su defecto a solicitud expresa de quien habite en él para prestar el auxilio necesario en cada caso específico.

En caso de flagrante delito, la policía de seguridad pública limitará su acción a vigilar el lugar en donde se refugió el presunto delincuente e informar de inmediato al agente del Ministerio Público en turno y sólo en caso de que alguna persona que legalmente habite en el domicilio le permita el ingreso, podrá introducirse en él.

ARTÍCULO 100.- El Comandante en turno será el responsable de la custodia, la salud y la seguridad de los detenidos una vez que éstos hayan ingresado a dicho lugar.

CAPÍTULO III
DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD

ARTÍCULO 101.- El servicio público de tránsito y vialidad se sujetará a las normas establecidas en el presente bando, la ley y el reglamento respectivo.

Es obligación de los propietarios y conductores de vehículos y de los peatones que transiten por las vialidades del municipio cumplir las disposiciones legales de la materia, la señalización vial oficial y las indicaciones de los agentes de la vialidad.

ARTÍCULO 102.- El municipio, para la prestación del servicio público de tránsito y vialidad, dispondrá:

I.- La planeación y ejecución de obras de vialidad conforme los planes y programas de desarrollo urbano que apruebe el ayuntamiento;

II.- La instalación y operación de la señalización vial;

III.- La vigilancia del tránsito en las vialidades de los centros de población del municipio y los caminos y carreteras de interconexión de dichos centros de población que no estén bajo el cuidado de los gobiernos estatal y federal;

IV.- El auxilio y orientación a peatones y conductores de vehículos que hagan uso de las vialidades; expidiendo para ello la documentación correspondiente a propietarios o conductores de vehículos, previo pago de las cargas fiscales que corresponda;

VI.- Las demás que señalen las leyes.

ARTÍCULO 103.- Los agentes de la Dirección de Seguridad Pùblica, Tránsito y Vialidad Municipal deberán:

I.- Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;

II.- Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales por el cumplimiento debido de sus funciones;

III.- Proteger las instituciones públicas y sus bienes;

IV.- Observar en sus actuaciones un trato respetuoso hacia las personas;

V.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales; y,

VI.- Las demás que expresamente les faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 104.- Los agentes de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que tengan facultades para:

I.- Calificar las faltas administrativas presuntamente cometidas por el infractor;

II.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad; a menos que sea a petición o en auxilio de ella;

III.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dadiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;

IV.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos a presuntos infractores.

V.- Recoger vehículos o retirarlos de la circulación con motivo de alguna infracción, salvo en los casos puntualmente previstos en el presente bando.

VI.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango; y,

VII.- Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio, que invadan cualquiera otra esfera competencial.

ARTÍCULO 105.- Los agentes de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal podrán intervenir en aquellos accidentes menores en el tránsito de vehículos, remitiendo a los infractores a la dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, donde se les exhortará a llegar a un acuerdo armonioso; caso contrario serán remitidos a la autoridad competente.

ARTÍCULO 106.- Todo vehículo para poder transitar por el municipio deberá estar provisto de placas, tarjetas de circulación, su conductor portará la licencia para conducir que al efecto expida la autoridad competente.

ARTÍCULO 107.- Es obligación de los peatones y los conductores de vehículos observar las disposiciones para la circulación vial y tránsito de vehículos contenidas en el presente bando y los ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 108.- Cuando algún conductor sea sorprendido durante la presunta comisión de una falta a los ordenamientos viales, la autoridad procederá a levantar y entregarle al interesado el acta

o boleta de infracción donde consten circunstanciadamente los hechos presuntamente constitutivos de la infracción y en donde se le señalará un plazo dentro del cual deberá acudir ante la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, para su calificación.

CAPÍTULO IV
DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 109.- Para facilitar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, el municipio habilitará cajones de estacionamiento a lo largo de las calles en donde se requiera este servicio.

ARTÍCULO 110.- El servicio se prestará sin obstaculizar la libre circulación de peatones y vehículos y proporcionando protección y vigilancia a los vehículos cuyos conductores hagan uso de dicho servicio.

ARTÍCULO 111.- Bajo ninguna circunstancia la autoridad municipal podrá retener dinero, objetos o documentos personales del presunto infractor.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 112.- El Presidente Municipal formulará la Política Ecológica Municipal en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales sobre la Materia, con la finalidad de:

I.- Integrar y mantener actualizados el inventario de las fuentes fijas de contaminación en el territorio municipal, a efecto de estar en condiciones de recomendar las acciones necesarias para su eliminación o tomar las medidas necesarias para disminuir el impacto que dichas fuentes tengan en el ambiente;

II.- Constituirse en instancia receptora de quejas y denuncias de la ciudadanía sobre acciones realizadas por las personas físicas o morales, públicas o privadas, que atenten contra el ambiente, teniendo como obligación darlas a conocer a las autoridades que corresponda demandando su adecuada atención;

III.- Promover esfuerzos interinstitucionales y de los particulares para la instalación y operación de viveros destinados a la producción de árboles y el establecimiento de programas permanentes de reforestación.

IV.- Impulsar acciones de difusión y capacitación entre la colectividad tendiente a fortalecer la cultura de la protección a la ecología.

ARTÍCULO 113.- Se establece la acción popular para denunciar actos que generen daños al ambiente.

Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el ayuntamiento hechos que considere que atentan contra la ecología, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 114.- Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico provocado por persona alguna, el municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establece la ley estatal del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 115.- Queda prohibido a los propietarios de establecimientos comerciales proporcionar, ya sea gratuitamente o en forma onerosa, bolsas desechables elaboradas con materiales que no sean fácilmente biodegradables, con motivo del empaquetamiento de mercancías que despachen a sus clientes en caja al momento de sus compras.

TÍTULO OCTAVO
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 116.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano consultivo de coordinación de acciones e instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

ARTÍCULO 117.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los sectores público, social y privado del municipio que participarán en las tareas de protección civil y sus objetivos generales son:

I.- Constituirse en un organismo auxiliar de consulta del gobierno y la administración municipal en materia de protección civil y ser un mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;

II.- Alentar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del municipio;

III.- Elaborar y presentar para su aprobación al ayuntamiento el plan municipal de contingencias;

IV.- Integrar y mantener actualizado el inventario de los riesgos de desastres factibles en el municipio y las posibles consecuencias que pudieran derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes y en la naturaleza;

V.- Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de desastres;

VI.- Articular políticas y acciones institucionales en materia de protección civil, a efecto de que se evite en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos;

VII.- Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre;

VIII.- Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del municipio en la prevención y atención a siniestros; e.

IX.- Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil; la capacitación de mayor número de sectores de la población para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas, de accidentes, o como actuar cuando ellos ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de protección civil en la comunidad para construir y difundir una cultura de la protección civil que pondere la educación de los niños.

ARTÍCULO 118.- El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del sistema nacional de protección civil y sus actuaciones serán de colaboración y coordinación con los niveles estatales y federales del mismo.

ARTÍCULO 119.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionara ordinariamente una vez cada 2 (dos) meses, y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria de su presidente.

ARTÍCULO 120.- El titular de la Dirección de Protección Civil Municipal actuará con las funciones de Secretario Técnico dentro de dicho Consejo.

ARTÍCULO 121.- Cuando el municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de estos se encuentren ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y la evaluación de la emergencia por el propio consejo, la declaratoria de desastre para la zona afectada.

ARTÍCULO 122.- Es obligación de los ciudadanos del municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en sus patrimonio.

ARTÍCULO 123.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda que éste a su alcance, a la autoridad.

ARTÍCULO 124.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por alguna persona, independientemente de las sanciones a que haya lugar de imponer por las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, estará obligada a reparar los daños causados a la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 125.- La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud publicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas que se tenga obligación.

ARTÍCULO 126.- La autoridad municipal podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia autoridad, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o seguridad de la población.

ARTÍCULO 127.- Los depósitos y almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o

explosivos deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan y de ello dará aviso al Consejo de Protección Civil del Municipio.

Tales depósitos y almacenes deberán ubicarse en los parques industriales o en las afueras de los centros de población.

Al expedirse la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la autoridad municipal solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos de que trata el presente artículo, muestren las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 128.- Los servidores públicos municipales responsables de la Protección Civil deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

I.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;

II.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a titulo de espontánea gratificación, dadiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;

III.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos a presuntos infractores;

IV.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango; y,

V.- Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera competencial, sino en los casos que se les solicite el auxilio para ello.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES AL BANDO, SANCIONES Y DISPOSICIONES CONEXAS

ARTÍCULO 129.- Se considera falta o infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales de carácter municipal y aquellas que perturben la tranquilidad; la seguridad de las personas y sus bienes, así como la salud pública y el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO 130.- En los casos de infracciones cometidas al bando o reglamentos municipales. por menores de edad, estos serán amonestados y se procederá a citar a quien sobre ellos ejerza la patria potestad o tutela. Asimismo en caso de reincidencia, se procederá a turnarse el caso al concejo tutelar para menores infractores.

ARTÍCULO 131.- A efecto de prevenir y combatir la drogadicción y demás vicios que causen daño a la salud, se considerará grave, y objeto de denuncia ante la autoridad competente, la venta a

menores de edad de cigarros, fármacos que causen dependencia o adicción, así como la venta de bebidas alcohólicas, volátiles inhalables como el thiner, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes.

ARTÍCULO 132.- Se considerará infracción grave, la comisión de actos ilícitos cometidos en el interior de bares, cantinas, pulquerías, fondas y en general en todo tipo de establecimiento con venta de bebidas alcohólicas o de las llamadas de moderación, para su consumo en el mismo lugar.

ARTÍCULO 133.- Se considerará infracción grave: la instalación de una toma de agua o conexión de una descarga de drenaje domiciliario, industrial o comercial, carentes de autorización y sin el pago de derechos correspondientes; así mismo, la descarga a ríos o zanjas de desechos líquidos o sólidos provenientes de fraccionamientos, industrias o comercios, sin el permiso de la autoridad correspondiente y sin el previo tratamiento sanitario que corresponda; la manipulación, reubicación y destrucción de aparatos medidores de agua.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 134.- Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente bando, reglamento, acuerdos circulares y demás disposiciones administrativas serán sancionadas con:

I.- Amonestación pública;

II.- Multa hasta de 10 veces el salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV.- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso de funcionamiento, autorización o licencia.

V.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

VI.- Pago de los daños y perjuicios causados;

VII.- Demolición de construcciones en las formas previstas en los reglamentos de la materia

VIII.- Los contratistas y proveedores de los servicios públicos municipales podrán ser sancionados en los términos de la ley de obras públicas y adquisiciones, arrendamientos y servicios del Estado.

Sin perjuicio de las sanciones anteriores a los prestadores de los servicios públicos municipales se les podrá sancionar con:

A.- Multa hasta de 50 veces el salario mínimo general vigente; y,

B.- Revocación de la concesión, licencia, permiso o autorización.

ARTÍCULO 135.- Para la imposición de las sanciones que preceden se tomará en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción.

II.- Las condiciones económicas del infractor; y,

III.- La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 136.- La falta de licencia permiso o autorización correspondiente de cualquier giro o establecimiento industrial, comercial o de servicios a que se refiere este bando, así como el cambio de actividad diferente a la contenida en la licencia permiso o autorización, se sancionará con la clausura del mismo.

ARTÍCULO.-137.- Para los efectos de este bando las infracciones se clasifican en leves y graves:

I.- Son infracciones leves y se castigarán con multa de 10 veces el salario diario mínimo general vigente en el municipio, a las que se cometan en contravención a los artículos 21, fracción III, IV, VIII, XX, XXIII, XXIV, XXV, 53, 56, 61, 62, 67, 69, de este bando municipal

II.- Son infracciones graves y se castigarán con multas conforme a la ley de ingresos vigente en el municipio las contenidas en los artículos: 21; fracciones V, VI, VII, X, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX; 60, 68, 71 fracciones I a la XXIV, 74, fracción I,II,III,IV,V, VI y 77 fracciones I a la XX, de éste bando municipal.

ARTÍCULO 138.- Cuando la falta o infracción haya sido cometida por alguna institución particular que preste un servicio social, la sanción será además el retiro del reconocimiento de la autoridad municipal y de la ayuda dada, por el municipio, a esa institución, así como cuando alteren las funciones que le son propias, realicen actos que no son de su competencia u obtengan un lucro de su actividad.

ARTÍCULO 139.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 140.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que la ley confiere a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 141.- Las inspecciones se sujetarán, dentro de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las siguientes bases:

I.- El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;

III.- El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, o los que por su giro comercial trabajan horarios discontinuos o nocturnos para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;

IV.- Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta levantará acta circunstanciada de tales hechos, y colocará sellos inviolables de clausura temporal o definitiva según sea el caso y podrá ocurrir ante el Tesorero Municipal, para solicitar las demás infracciones legales tales como multas y hasta 36 horas de arresto según proceda, considerando el grado de oposición presentado, en la diligencia respectiva.

V.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe una persona que funja como testigo en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, el mismo será propuesto y nombrado por el propio inspector;

VI.- De toda visita se llevará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en las que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma, tales como:

A). Si se efectúa, permite o propicia conductas que tiendan a la Prostitución dentro del establecimiento donde se opera la licencia;

B). Si se ha violentado de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales:

VII.- El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se ha entendido la diligencia y por el testigo de asistencia propuesto por el visitado o nombrado por el inspector.

VIII.- Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

ARTÍCULO 142.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la autoridad municipal calificara los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 (tres) días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor; las circunstancias personales del mismo; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 143.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal en términos del presente bando, los reglamentos y lineamientos municipales, será de carácter personal; excepto cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse y en este supuesto será notificado mediante edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los 3 (tres) días posteriores a la fecha en que se dicta la resolución administrativa que se notifica.

ARTÍCULO 144.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encontrare en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente. O en su defecto se dará por realizada si el local o domicilio en cuestión se encuentra cerrado.

ARTÍCULO 145.- Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio y si este se encuentra cerrado se dará por realizada.

Si no se encontrara persona alguna que reciba la notificación, esta se dará por efectuada. De cualquiera de estas circunstancias, el notificador levantará un acta circunstanciada que de fe de los hechos.

ARTÍCULO 146.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al de aquel en que se hayan efectuado, y las que se hagan por edicto tendrán efectos a partir del octavo día posterior al de su publicación.

ARTÍCULO 147.- Son días hábiles para ejecutar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 (ocho) y las 19:00 (diecinueve) horas del día.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 148.- Son causas de cancelación de licencias, las previstas en los artículos 141, fracción IV, del presente bando, así como:

I.- No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia;

II.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 180 (ciento ochenta) días naturales;

III.- Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia;

IV.- Efectuar, permitir o propiciar conductas que tiendan a la prostitución dentro del establecimiento donde se opera la licencia; y,

V.- Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 149.- El procedimiento de cancelación de licencias se iniciará ante el Tesorero Municipal por las causas que se establecen en el presente bando y los reglamentos respectivos, citando al titular de los derechos que otorga la licencia mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndole para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación. En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 150.- Son admisibles todas las pruebas a excepción hecha de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento.

Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar a los testigos que proponga, los que no excederán de 3 (tres); en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

ARTÍCULO 151.- En la audiencia, se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará la oportunidad para que el interesado exprese lo que a su derecho convenga.

En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan.

ARTÍCULO 152.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS CLAUSURAS

ARTÍCULO 153.- En materia de clausuras, se establecerán las bases del procedimiento y se especificarán los casos de procedencia de las mismas; en el reglamento que para tal efecto emita en la materia el ayuntamiento;

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 154.- Toda resolución de autoridad administrativa será de acuerdo a la letra de la ley y en su caso conforme a la interpretación jurídica de la misma; para tal objeto se instituye el Juzgado Administrativo Municipal, dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública y los particulares.

ARTÍCULO 155.- El Juzgado Administrativo Municipal tendrá como función el conocer las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así como imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción.

Será función del Juzgado Administrativo recibir y resolver las quejas y los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 156.- Para la aplicación de las disposiciones del presente, título, el Juzgado Administrativo Municipal se formará por 1 (un) Juez Administrativo y 1 (un) Secretario del Juzgado.

ARTÍCULO 157.- Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando y demás ordenamientos legales aplicables de la materia;

II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;

III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando y los reglamentos municipales y otros de carácter gubernativo, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;

IV. Ejercer de oficio las funciones conciliadoras cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;

V. Intervenir en materia del presente bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes;

VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros del registro del Juzgado, cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor, el infractor o quien tenga interés legítimo;

VII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado. para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;

VIII. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO 158.- El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal por mediación del Director de Asuntos Jurídicos un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización, en el Juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

I. Libro de infracciones, en que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y este los califique como faltas administrativas;

II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma.

III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;

IV. Talonario de multas;

V. Libro de atención a menores;

VI. Talonario de citatorios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

ARTÍCULO 159.- El Juez Administrativo; dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 160.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este bando, sus reglamentos y disposiciones que de el emanen, podrán ser recurridas por los interesados a través del recurso administrativo de reconsideración dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación; presentado el recurso de reconsideración, con los documentos en que fundamente su derecho y con copias prevenidas, se correrá traslado del mismo a la autoridad o autoridades contra las que se interponga y se le emplazará para que contesten dicho recurso dentro del término de 9 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación. Si el escrito en que se interpone recurso de reconsideración fuere oscuro o irregular, el Juez Administrativo deberá de prevenir al ocursante, para que lo aclare, corrija o complete dentro del término de tres días hábiles siguientes; si el recurrente no da cumplimiento a las prevenciones citadas se tendrá por no interpuesto el recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración tiene por objeto, que la autoridad confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

ARTÍCULO 161.- El recurso de reconsideración que se interponga, se substanciará ante el Juez Administrativo Municipal, persona ésta que será competente para resolver el citado recurso, en los siguientes casos:

I.- Falta de competencia para dictar la resolución;

II.- Incumplimiento de las formalidades legales que deba reunir el acto recurrido; e

III.- Inexacta aplicación de los preceptos en que se funde la resolución impugnada.

ARTÍCULO 162.- El recurso de reconsideración, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado, por lo cual no se admite la gestión de negocios.

ARTÍCULO 163.- El escrito en donde se interponga el recurso de reconsideración deberá contener:

I.- Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación.
II.- Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común.
III.- El interés legítimo y específico que asiste al recurrente.
IV.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
V.- La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso.
VI.- Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la resolución reclamada.
VII.- Los documentos en que fundamente su derecho para interponer el recurso, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
VIII.- El lugar y la fecha de la promoción.

IX.- Deberá firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado.

ARTÍCULO 164.- Transcurrido el término fijado en el emplazamiento, sin haber sido contestado el recurso de reconsideración se hará la declaración de rebeldía y se abrirá el período de ofrecimiento de pruebas el cual será de 10 días hábiles, que empezarán a contarse desde el día siguiente al de la notificación del auto que manda abrir el juicio a prueba. En el recurso administrativo de reconsideración son admisibles todas las pruebas, excepto la confesional, relacionándolas con los hechos y acompañando las documentales del caso.

Al día siguiente de que se notifique el auto de admisión se abre, por ministerio de la ley, el término probatorio de 30 días improrrogables.

De no presentar el interesado sus testigos, dictámenes y demás pruebas dentro del término concedido, se declararán desiertas.

A falta de disposición expresa, se estará, en forma supletoria, a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de Chiapas, específicamente respecto al Título Sexto del Procedimiento del Juicio Ordinario.

ARTÍCULO 165.- Concluida la recepción de las pruebas, de oficio, se ordenará que los autos queden en la secretaría del Juzgado a disposición del actor y demandado, por tres días a cada uno en su orden, para que formulen sus alegatos; pasado que sea el término para alegar, de oficio, serán citadas las partes para sentencia, que se pronunciará dentro del término de diez días.

ARTÍCULO 166.- Se tendrá por no interpuesto el recurso administrativo de reconsideración en los siguientes casos:

I.- Por presentación extemporánea
II.- Por no acreditar su personalidad quien lo suscriba;
III.- Por falta de firma, a menos que se subsane dentro del término de tres días.

ARTÍCULO 167.- Las resoluciones no impugnadas en términos legales, causan estado por Ministerio de ley.

ARTÍCULO 168.- Procede la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, siempre que el interesado otorgue previamente garantía suficiente ante la oficina recaudadora, si el acto es de carácter económico y concurren los siguientes requisitos:

I.- Que la solicite el interesado;

II.- Que se esté en los casos señalados por el artículo 167;

III.- Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público;

IV.- De causarse daños o perjuicios a terceros, deberán garantizarse por el monto que discrecionalmente fije la autoridad administrativa; y,

V.- Que la ejecución de la resolución cause daños y perjuicios de imposible o difícil reparación al recurrente.

En todo caso la suspensión a que se refiere este artículo es una facultad de la autoridad administrativa.

ARTÍCULO 169.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo admiten revisión en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente bando Municipal entrará en vigor al día siguiente de su legal publicación, en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese para su debida difusión, el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, en cinco lugares de mayor afluencia vecinal y en los estrados de este H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Bando Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Bando autoriza que los reglamentos que estén en vigor dentro de la Jurisdicción del Municipio de Tapilula, Chiapas, puedan modificarse, adicionarse, derogarse, abrogarse y, en su caso, expedir un nuevo reglamento, previa la aprobación formal por el cabildo.

Dado en el salón de cabildo el día 3 de enero de 2011, misma fecha en que se promulga de conformidad con el artículo 135, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.- Firman.

MVZ. DAVID GARCÍA URBINA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAPILULA, CHIAPAS.- WALTER LÓPEZ TREJO, SÍNDICO MUNICIPAL.- NATIVIDAD GÓMEZ GONZÁLEZ, REGIDOR PRIMERO.- ANTONIETA LÓPEZ JUÁREZ, REGIDOR SEGUNDO.- JESÚS SALOMÓN CORONEL ÁLVAREZ, REGIDOR TERCERO.- RODOLFO CAMACHO PÉREZ, REGIDOR CUARTO.- URIEL MORALES MORALES, REGIDOR QUINTO.- RODOLFO VILLALOBOS ROMERO, SEXTO REGIDOR.- BRENDA KARINA VÁZQUEZ JOSÉ, REGIDORA PLURINOMINAL.- YSIDORO GONZÁLES DÍAZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- JONATÁN SILVAN ALVARADO, REGIDOR PLURINOMINAL.- HERNÁN DE JESÚS ZENTENO NÚÑEZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- EL ING. MANUEL ANTONIO FARÍAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.

Publicación No. 0022-A-2011

LICENCIADO EMMANUEL NIVÓN GONZÁLEZ, Presidente Municipal Constitucional de Tapachula, Chiapas, y en pleno ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58,60 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 36 Fracción II, 40 Fracción VI, 133, 134, 136, 137, 138, 140, 142,143, 144, 145, y 146, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, a sus habitantes HAGO SABER:

C O N S I D E R A N D O

Que la Administración Pública Municipal 2011-2012, busca integrar los *Objetivos de Desarrollo del Milenio*, de forma coherente a las necesidades del Municipio y su Población, sumándose al proyecto del Gobierno del Estado, para lo cual ha decidido adoptar como *MISIÓN*, estos principios éticos vertiéndolos en el *Plan de Desarrollo Municipal*, y fijarse como *VISIÓN*, metas concretas y *OBJETIVOS* medibles y con plazos, con el firme propósito de combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la degradación del medio ambiente, la discriminación contra la mujer, garantizar la paz y seguridad social,

respeto a los derechos humanos, modernizar los servicios públicos y fomentar el desarrollo económico regional.

Lejos de querer *"hacerse respetar y otorgar respeto"*, este H. Ayuntamiento está plenamente convencido de que, para poder alcanzar las metas plasmadas en los *Objetivos de Desarrollo del Milenio*, es necesaria la participación activa, decidida y comprometida de todos los sectores que integran a la sociedad Tapachulteca, aprovechando su potencial humano para reunir una amplia gama de formadores de opinión y encargados de tomar decisiones, funcionarios municipales, asociaciones y organizaciones civiles, instituciones educativas, grupos religiosos, comerciantes, productores, campesinos, obreros, trabajadores, estudiantes y amas de casa, todos trabajando en un programa de desarrollo común, y para ello, no basta establecer un marco jurídico local que pretenda tan solo promover la eficiencia y transparencia de las acciones del Gobierno Municipal, es imperioso un marco jurídico que permita la inclusión, participación y colaboración de la sociedad en general, que establezca derechos y obligaciones de todos los involucrados y que garantice la continuidad de los programas de gobierno, superando ese gran obstáculo que amenaza el progreso, en cada alternancia de la administración pública municipal.

En defensa de estas premisas, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, aprueba el presente BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, como disposición normativa de la Administración Pública Municipal que contiene las reglas de observancia general para su buena marcha, ajustándose al contenido de la Constitución Federal, de la del Estado y de las Leyes aplicables, por lo que el Ayuntamiento que presido, expide el presente:

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
MUNICIPIO DE TAPACHULA
ESTADO DE CHIAPAS
2011-2012

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para toda Persona que habite o transite en el municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, el cual tiene por objeto establecer las Políticas Generales tendientes a la Organización Social, Territorial y Administrativa del Municipio de Tapachula, teniendo su fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 60, 62 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 2°, 3°, 7°, 13, 20, 36 Fracción II, 40 Fracción VI, 133, 135, 136, 137, 138, 140, 145 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2°.- Las Autoridades Municipales de Tapachula tienen Competencia Plena y Exclusiva sobre el Territorio del Municipio, su Población así como su Organización Política y Administrativa y Servicios Públicos de carácter Municipal, con las limitaciones que las leyes de la materia señalan.

ARTÍCULO 3°.- El Gobierno Municipal, para lograr el Bien Común de sus habitantes tiene entre sus fines:

I. Salvaguardar y Garantizar la Integridad y Seguridad del Territorio Municipal, de las Instituciones, la Población y los Visitantes tanto en sus Bienes como Posesiones o Derechos;

II. Garantizar la Tranquilidad, Moralidad, Salubridad y el Buen Orden Público, dentro del Territorio Municipal.

III. Organizar, Administrar, Regular y Supervisar los Servicios Públicos Municipales para la satisfacción de las necesidades de la Población;

IV. Promover el Desarrollo Social mediante acciones directas o en coordinación con otras Autoridades Federales, Estatales y Municipales, con la Participación Ciudadana para Garantizar a la Población: Bienestar, Alumbrado Público, Salud, Educación, Cultura, Trabajo, Seguridad Pública, Abasto, Vivienda, Recreación, Deportes y otros;

V. Planear y Conducir el Ordenamiento Territorial así como dirigir el Crecimiento Ordenado y Armónico de la ciudad y Centros de Población.

VI. Promover el desarrollo económico, mediante acciones directas o en coordinación con autoridades Federales, Estatales o Municipales, con la participación de los diferentes sectores para elevar los Niveles de Productividad en la Industria, Comercio, Comunicaciones y Transportes, entre otras;

VII. Preservar y Restaurar el Medio Ambiente del Territorio Municipal, a través de la Vigilancia, Supervisión y Corrección de las causas de contaminación del Medio Ambiente por medio de acciones propias; así también podrá coordinarse con diversas Autoridades Federales, Estatales o Municipales, con la participación de los habitantes para prever el deterioro del Medio Ambiente, la Salud e Higiene de las Personas y de sus Bienes;

VIII. Promover el Patriotismo, la Conciencia Cívica, la Identidad Nacional, Estatal y Municipal, con la celebración de eventos, actos, ceremonias y, en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial poniendo siempre el ejemplo el Gobierno Municipal.

IX. Impulsar la creación de Empresas Paramunicipales, con la participación del Sector Social y Privado, principalmente en Actividades Económicas o de Beneficio Social, necesarias o insuficientemente atendidas por los Particulares;

X. Organizar y administrar como autoridad, los registros de todo orden, padrones y catastros de su competencia y como autoridad auxiliar, los que le correspondan de Jurisdicción Federal o Estatal;

XI. Rescatar, Conservar, Incrementar, Promover y Administrar el Patrimonio Cultural del Municipio; así como Promover la Preservación de las Costumbres y Tradiciones Populares, el Desarrollo Cultural, Deportivo, Social y Económico de los habitantes del Municipio;

XII. Fomentar en todo el territorio municipal las tareas participativas, a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las acciones de interés común.

XIII. Conducir y Regular la Planeación del Desarrollo Socioeconómico del Municipio en coordinación con Dependencias Federales, Estatales o Municipales y con la Participación del Sector Social y Privado, vigilando las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal;

XIV. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, con las limitaciones que las Leyes Federales y Estatales le imponen conforme a su capacidad plena de goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar sus bienes patrimoniales de acuerdo al Reglamento para el Uso y Conservación del Patrimonio Municipal;

XV. Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales que lo requieran para facilitarles el cumplimiento de sus resoluciones en el territorio municipal;

XVI. Administrar la Justicia Cívica y Contencioso Administrativa Municipal, procurando que la misma sea Gratuita, Pronta, Expedita e Imparcial y a través de un Juzgado Administrativo Municipal;

XVII. Garantizar el decoro y la dignidad pública, fortalecer la identidad Municipal, prevenir y combatir el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción a través de programas de prevención y rehabilitación, respetando los derechos fundamentales de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;

XVIII. Asegurar e integrar a la familia a través del sistema municipal denominado Desarrollo Integral de la Familia, por sí mismo y/o en coordinación con otras instituciones públicas o privadas afines;

XIX. Coadyuvar o patrocinar campañas de integración familiar, así como proteger y promover los derechos de grupos vulnerables; promover acciones e iniciativas para apoyar y proteger a indigentes, niños de la calle y madres solteras, de manera coordinada con las autoridades federales y estatales;

XX. Respetar y hacer respetar los derechos humanos;

XXI. Incorporar a la vida productiva a las personas con capacidades diferentes, promover la defensa de sus derechos, impulsando programas y acciones que contribuyan a la rehabilitación e integración de los mismos a la sociedad y crear accesos en las oficinas y lugares públicos para su libre tránsito;

XXII. Apoyar a los adultos mayores con programas tendientes a canalizar su experiencia y elevar su autoestima;

XXIII. Fomentar la protección civil, para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la comunidad.

XXIV. Fomentar las actividades tendientes a fortalecer el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

XXV. Fomentar las actividades tendientes a fortalecer el Comité de Consulta y Participación Ciudadana para la prevención del delito, con el objeto de prevenir la farmacodependencia y el delito en el hogar, la calle, transporte, escuelas y asociaciones no gubernamentales;

XXVI. Promover la participación de la sociedad o de las instituciones que busquen asegurar e integrar a la familia;

XXVII. Realizar a través del Departamento de Patrimonio Municipal, con apoyo en el reglamento interno, el registro, regularización y legalización ante el registro público de la propiedad, de las adquisiciones, posesión, aprovechamiento, administración, recuperación, control, uso y en general todo lo relativo a los bienes inmuebles que conforman el patrimonio municipal;

XXVIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente bando, reglamentos, circulares y acuerdos emitidos por el ayuntamiento;

XXIX. Garantizar la seguridad jurídica dentro del ámbito de su competencia, respetando las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXX. Asumir como instrumento técnico y político, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2011-2012.

XXXI. Integrar dentro del Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2011-2012, los Objetivos del Milenio a efecto de identificar, planear, e implementar las estrategias, programas y proyectos necesarios encaminados al logro de los siguientes objetivos:

1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
2. Lograr la enseñanza primaria
3. Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer.
4. Reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años.
5. Mejorar la salud materna y en general
6. Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades, en coordinación con las instancias federales y estatales.
7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.

XXXII. Los demás que determine el Ayuntamiento conforme a sus facultades y atribuciones.

Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo en comento o con las disposiciones que emanen de él, los Reglamentos, Ordenanzas, Circulares. Acuerdos y demás Disposiciones Legales que expida el Ayuntamiento, será considerada como Infracción y se sancionará en los términos del presente Bando y las disposiciones legales aplicables. Su aplicación e Interpretación corresponden a las Autoridades Municipales, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de cada materia, quienes dentro del Ámbito de su respectiva Competencia impondrán las Sanciones correspondientes. Las Infracciones Administrativas serán aplicadas sin Perjuicio de las Responsabilidades Civiles, Administrativas o Penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 4°.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I. Reglamentar en el Seno del Cabildo, para el régimen de gobierno, administración, seguridad pública y protección civil del municipio para la adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general todas aquellas actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con las situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población;

II. Ejecutar los acuerdos que emanen del Cabildo a través de las Autoridades Municipales respectivas;

III. De tributación y administración de su hacienda de acuerdo a la facultad económica-coactiva que le concede el artículo 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;

IV. Inspeccionar, a través del cuerpo edilicio, de forma individual conforme a sus respectivas comisiones, para vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones; y,

V. Las demás que emanen de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 5°.- Los Símbolos Representativos del Municipio son su Nombre y Escudo.

ARTÍCULO 6°.- El Territorio del Municipio lleva el Nombre de Tapachula y usa como Escudo aquel que contiene la siguiente descripción:

Fuera del marco arriba: un pergamino con la inscripción "Tapachula" abajo: una rama de laurel y una rama de guirnaldas, una cadena de rosas y la inscripción 1821. Dentro del marco: al centro del croquis el Estado de Chiapas, dentro de éste una proyección del Municipio. Al centro arriba: el esplendoroso Volcán del Tacaná. Al centro abajo: el Afluente del Río Coatán y unas culebras. A los cuatro extremos: una mazorca de maíz, una de cacao, café y un árbol de jícara o huacal.

SIMBOLOGÍA:

La Inscripción "Tapachula" del Nahoa "Tlapachol-Atl" lugar de tierras anegadas o inundadas. El Volcán: Protección y la Cabecera del Municipio. El Estado de Chiapas, el orgullo de ser Chiapanecos. la Proyección del Municipio, la grandeza de nuestro Municipio y su Visión hacia el futuro. El afluente del Río Coatán del Nahoa "Coal- Tlan" lugar abundante de culebra / víbora, el maíz, cacao y café, representan a la fuerza productiva de nuestro Municipio. El árbol de jícara o huacal, el origen del calificativo a los Tapachultecos de Huacaleros. Las ramas de laurel y guirnaldas, un homenaje a tantos Héroes olvidados que han nacido en esta bella tierra. las cadenas de rosas, la proclamación de la Independencia de Tapachula y el Soconusco de la corona española y de la Capitanía General de Guatemala por don Bartolomé de Aparicio, el 23 de octubre de 1821.

El nombre de Tapachula así como su Escudo son Símbolos y Patrimonio del Municipio y solo podrán ser utilizados por las autoridades y órganos municipales tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el Patrimonio Municipal, consecuentemente no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares salvo la excepción contenida en el artículo 7° de este Bando.

ARTÍCULO 7°.- La utilización por particulares del Escudo o nombre del Municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía deberá realizarse previo permiso del H. Ayuntamiento. Para estos efectos, deberá llevarse un Libro de Registro destinado a tal fin.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 8°.- El Municipio de Tapachula es una entidad de Derecho Público, con Personalidad Jurídica, Patrimonio y Gobierno Propio; se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 Fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 al 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1°, 2°, 3°, 7° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas en Vigor; por lo establecido en el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables, a su vez tiene capacidad de goce y ejercicio para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, arrendar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las leyes.

ARTÍCULO 9°.- Corresponde al Ayuntamiento de Tapachula, establecer, conservar y mantener continuamente actualizado el registro de bienes municipales, tanto muebles como inmuebles, sobre los cuales ejercerá las potestades de vigilancia y conservación que les confieren las leyes y de acuerdo al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 10.- Es facultad del Ayuntamiento de Tapachula, la iniciación y tramite de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la unidad de su Patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

ARTÍCULO 11.- El H. Ayuntamiento por interposición del Ejecutivo procurará que los bienes que integran su patrimonio produzcan rendimientos en beneficio de su Hacienda Municipal, con sujeción a las Leyes, igualmente podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de bienes del dominio público, los cuales se regirán de conformidad con los Títulos de Propiedad que los constituyan, por este Bando, y por las Leyes y Reglamentos aplicables, los Permisos de uso especial de la vía pública serán siempre expedidos a título precario y por tanto revocables a juicio de la autoridad. Las concesiones podrán revocarse cuando el ejercicio de los derechos que confieren se oponga al interés general.

CAPÍTULO IV
DE SU TERRITORIO

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Tapachula se localiza en el extremo Sur del Estado de Chiapas, en la región socioeconómica del Soconusco de la cual es sede regional, entre las siguientes

coordenadas: 14° 32' y 15° 42' de latitud Norte y 92° 05' y 93° 10' de longitud Oeste. su altitud sobre el Nivel del Mar oscila de 0 hasta 2,600 M. S. N. M.

Limita al Norte con el Municipio de Motozintla; Al Noreste con la república de Guatemala y el municipio de Cacahoatán; Al Este con el municipio de Tuxtla Chico; Al Sureste con los municipios de Frontera Hidalgo y Suchiate; Al Sur con el Océano Pacífico; Al Suroeste con el municipio de Mazatán y Al Noroeste con los municipios de Huehuetán y Tuzantán. Su extensión territorial es de 857 kilómetros cuadrados.

ARTÍCULO 13.- El Municipio, para su gobierno, organización y administración interna se divide en delegaciones, agencias, sub-agencias, ejidos, colonias, Fraccionamientos, unidades habitacionales, barrios, rancherías, cantones, fincas, manzanas, etc. Los que se encuentran circunscritos a la Extensión Territorial, conforme a las Actas de su creación.

La Cabecera del Municipio, es la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, a su vez el Municipio se divide en Zonas Alta, Urbana y Baja en donde se -encuentran las siguientes Colonias, Barrios, Fraccionamientos, Delegaciones, Agencias y Sub-Agencias Municipales, Ejidos, Fincas, Cantones, Poblados las cuales son:

ZONA ALTA

DELEGACIÓN MUNICIPAL ZONA "PAVENCUL"
AGENCIA MUNICIPAL ZONA "PAVENCUL"

Integrada por:
Ejidos: Pavencul.
Barrios: Pavencul centro, Vega los Molinos. El Pinal, Buena Vista, La Cueva, Carrizal, Bijahual, Vega y Malacate, La Cascada, Agua Caliente, Frontera 20 de Octubre.

DELEGACIÓN MUNICIPAL ZONA "TOQUIÁN GRANDE"
AGENCIA MUNICIPAL ZONA "TOQUIÁN GRANDE"

Integrada por:
Ejidos: Toquián Grande.
Barrios: San Vicente, Nuevo, Loma Bonita y Toxcanis.
Cantones: Bojoncito.

AGENCIA MUNICIPAL ZONA "CHANJALÉ SALCHIJÍ"

Integrada por:
Ejidos: Chanjalé Salchijí, Concejo Agrario Mexicano, la soledad.
Barrios: Salchijí.

AGENCIA MUNICIPAL ZONA "SOLEDAD Y PROGRESO"

Integrada por:
Cantones: Soledad y Progreso, San Cristóbal, Chespal Viejo y Plan Chanjalé.
Ranchos: Palencia.
Fracciones: Reforma El Naranjo.

AGENCIA MUNICIPAL ZONA "CHESPAL NUEVO"

Integrada por:
Ejidos: Chespal Nuevo.
Ranchos: El Manguito, El Porvenir y La Lima.
Fracciones: El Refugio.

AGENCIA MUNICIPAL ZONA "GALERAS"

Integrada por:
Ejidos: Manacal.
Ranchería: 7 Ranchos.
Fracciones: La Ceiba, Las Palmas, Galeras, El Retiro, Salvador Urbina, Fracción Plan Las Palmas.
Fincas: Chapultepec, San Juan Nexapa, Sta. Lucía, El Retiro, San Andrés Nexapa, San Juanito, San Lorenzo, San José Nexapa.

AGENCIA MUNICIPAL ZONA "MARIO SOUZA"

Integrada por:
Ejido: Mario Souza, Toquián Chiquito, Peloponeso, La Providencia.
Cantones: El Bojoncito, Nuevo Progreso, Piedra de la Cuesta.
Fracciones: Villa Flor.
Fincas: San Juan Chicharras, Providencia, Covadonga, Acapulco, El Final, La Gloria.

SUB-AGENCIA MUNICIPAL ZONA "LA PATRIA"

Integrada por:
Ejidos: La Patria, Flor de Mayo.
Fincas: La Joya, San Antonio Chicharras, San Carlos, Chicharras, Guanajuato, Oriente.

AGENCIA MUNICIPAL ZONA "CHICHARRAS"

Integrado por:
Ejidos: 26 de Octubre, San Antonio Chicharras.
Cantones: Chicharras.
Fracciones: Santa Elena, San Juan Chicharras, La Flor y 4a. Sección Ejido Mexiquito.
Fincas: Libertad, Santa Elena, Santa Teresa, San Carlos, y San Antonio Nexapa.

AGENCIA MUNICIPAL ZONA "EL NARANJO"

Integrada por:
Ejidos: El Naranjo.
Barrios: San Antonio.
Cantones: Alta Vista, Paraíso, Sinaí, Flor El Naranjo.
Fracciones: Ojo del Agua o Pacayal.

Ranchos: El Vado, El Chorro, Cuilco, Buena Vista, Alta Vista, Linda Vista, Mal Paso, Nueva Esperanza, Nueva Rosita, Plan San Carlos, El Recuerdo, Vega, Zapote y Mirasol.
Fincas: Rancho Alegre, San Francisco.

AGENCIA MUNICIPAL ZONA "MARAVILLAS"

Integrada por:
Ejidos: Villa Hermosa, Congregación Zaragoza y Mexiquito.
Cantones: San Francisco, San Luis, Emporio El Naranjo, Las Cruces, Las Perlas, San Juanito, Nueva Reforma y Génova.
Poblados: Benito Juárez.
Rancherías: Santa Rita.
Fracciones: Ampliación Toquián Chiquito, San Antonio Chicharras, 1a. Fracc. de Mexiquito, 2a. Frac. de Mexiquito, Zaragoza.
Ranchos: Los Hermanitos, El Colmo, Los Tres Arbolitos, La Cabaña.
Fincas: Santa Isabel, Brasil, Santa Rita, La Esperanza, El Limón, Las Barrancas, Linda Vista, El Chaparral, Eduviges, Las Maravillas, Argovia, Morelia, Santa Anita, Violetas(mexiquito), La Ilusión, Génova, La Lucha Anexo Irlanda, Irlanda, Hamburgo, Chiripa, San Nicolás, Perú París, Mexiquito, Alborada, El Chaperal, El Gran Chaparral, Los Andes y Salón.

AGENCIA MUNICIPAL ZONA "VILLA FLOR"

Integrada por:
Ejido: El Triunfo.
Cantones: Tiro Seguro, Monte Bello, Villa Flor, Delicias, Unión Esperanza.
Fincas: San Enrique.
Predio: Margarita.

DELEGACIÓN MUNICIPAL ZONA "EL EDÉN"

AGENCIA MUNICIPAL ZONA "EL EDÉN"

Integrada por:
Ejidos: El Edén, Independencia, 5 de Mayo, San José Reforma, N.C.P. Simón Bolívar.
Cantones: Zapopan, Hermosillo, La Paz, Veracruz, San Felipe, Zaragoza, Congregación El Edén, Fortuna Baja, Fortuna Alta, Plan Esperanza Alta, Plan Esperanza Baja, el Horizonte, 15 de Febrero, Altamira, Soledad.
Fincas: Escocia, Alicia, Laguna del Carmen, Santa Lucía, El Rincón, Canadá, Unidad, El Edén, Los Cedros, Nuevo México, Vega del Carmen.
Ranchos: Los Pinos, Frontera, Miramar.

SUB-AGENCIA MUNICIPAL ZONA "EL CAUCHO"

Integrada por:
Ejidos: El Caucho.
Cantones: Laguna.
Fracciones: La Estrella San Rafael.

AGENCIA MUNICIPAL ZONA "TOLUCA"

Integrada por:
Ejidos: Unión Mexicana, La Concordia y Toluca.
Cantones: Santa Elena, San Antonio Nexapa, San Carlitos, San Carlos, Nueva Esperanza.
Fincas: Quién Sabe, San Luis Nexapa, Doña María, Cuadrillo, La Vega de los Gatos, Colonia, Badenia, San Jorge, Solo Dios, La Central, Palestina, Aurora, El Jardín, Guadalupe.

AGENCIA MUNICIPAL ZONA "20 DE NOVIEMBRE"

Integrada por:
Ejidos: 20 de Noviembre, Teotihuacán del Valle.
Cantones: El Porvenir, Buenos Aires, Nueva Granada, Progreso Pumpuapa, Manga de Clavo, Santa Rita I y II.
Fracciones: El Porvenir, Margaritas y Teófilo Acebo II.
Rancherías: 20 de Noviembre.
Fincas: El Jardín de la Buena Esperanza, Albión, Guadalupe, San Miguel, Aurora, Grecia, Nueva Granada, Santa María, Santa Bárbara, Irapuato, San Agustín y La Verdad.
Ranchos: Hacienda, Malpaso, La Gloria, La Granada, La Llave, La Orquídea, San Diego, San Lorenzo, Santa Catarina, Santa Gilda, Solo Dios, La Trinidad.

DELEGACIÓN MUNICIPAL ZONA "FELIPE CARRILLO PUERTO"

AGENCIA MUNICIPAL ZONA "FELIPE CARRILLO PUERTO"

Integrada por:
Ejidos: Felipe Carrillo Puerto.
Cantones: El Triunfo.
Fracciones: Astilleros, Los Ángeles, Hermosillo, San Agustín Jitotol, Parcelas de Felipe Carrillo Norte y Sur.

SUB-AGENCIA MUNICIPAL ZONA "VICTORIA"

Integrada por:
Cantones: Victoria, Providencia, El Tesoro, Montenegro.
Fracciones: El Encanto, Margarita.
Rancherías: Malpaso, Cruz Blanca.

SUB-AGENCIA MUNICIPAL ZONA "CHAPARRÓN"

Integrada por:
Cantones: Chaparrón, Montenegro, El Encanto.
Ejidos: 8 de Diciembre, Unidad 2000, 21 de Marzo.
Fracción: Toluquita.
Finca: Nueva Galicia.

ZONA URBANA

1.- 05 de Abril
2.- 11 de Septiembre I
3.- 11 de Septiembre II
4.- 13 de Febrero
5.- 13 de Septiembre
6.- 1º de Mayo Zona Federal
7.- 2 de Marzo
8.- 20 de Noviembre
9.- 4 de Enero
10.- Alianza Campesina
11.- Benito Juárez
12.- Brisas del Texcuyuapan
13.- Calcáneo Beltrán I
14.- Calcáneo Beltrán II
15.- Calcáneo Beltrán III
16.- Callejón Cruz Roja
17.- Campestre Independencia I
18.- Campestre Independencia II
19.- Canta Ranas
20.- Cuauhtémoc
21.- Damigas
22.- Dos Islas
23.- El Átomo
24.- El Manantial
25.- El Progreso I
26.- El Progreso II
27.- El Rosario
28.- Flor Blanca
29.- Francisco Villa
30.- Fuerza y Progreso
31.- Granjas El Paraíso
32.- Jardines del Cahoacán
33.- Jesús Calcáneo Beltrán
34.- Juan Escutia
35.- Juan Sabines Gutiérrez
36.- La Primavera
37.- Las Américas 1a. Sec.
38.- Las Américas 2a. Sec.
39.- Las Torres
40.- Lázaro Cárdenas
41.- Lázaro Cárdenas del Río
42.- Lomas de Chiapas
43.- Los Olivos
44.- Los Pinos A.C.

45.- Los Sauces A.C.
46.- María Eugenia
47.- Nueva España
48.- Pedregal de San Ángel
49.- Quinta San Ramón
50.- Revolucionaria Campesina
51.- San Ángel
52.- Santa Cecilia Sección D
53.- Santa Cecilia Une
54.- Sotomayor
55.- Xochimilco
56.- El Progreso 2
57.- 16 de Septiembre
58.- Soconusco
59.- El Tesoro
60.- 5 de Febrero
61.- La Gravera
62.- 24 de Diciembre
63.- 2 de Octubre
64.- Burocrática
65.- La Joya 1
66.- La Joya 2
67.- Palmeiras
68.- Campestre
69.- Coapantes
70.- San Miguel Uno
71.- San Miguel Dos
72.- Joaquín del Pino Trujillo
73.- Democrática Magisterial
74.- Didier Cruz Fuentevilla
75.- Guadalupe12 de Diciembre A. C.
76.- El Naranjo
77.- El Pacayalito 1
78.- El Pacayalito 2
79.- Emiliano Zapata
80.- Francisco Sarabia
81.- Maya Sol
82.- Hortalizas Japonesas
83.- José Martí
84.- Indeco Cebadilla
85.- Venustiano Carranza
86.- La Azteca
87.- Villa de las Rosas
88.- Santa Barbará del Bosque A.C.
89.- Cuscuchate
90.- Lomas de Sayula

91.- Buena Vista
92.- Los Reyes
93.- Belén 1
94.- Belén 2
95.- Perla Sur
96.- Los Lirios
97.- Bosques Las Palomas
98.- Bienestar Social
99.- Viva México
100.- Olímpica
101.- Popular San Isidro
102.- Santa Cruz de Hidalgo
103.- Mil Garzas
104.- San Caralampio
105.- San Juan de los Lagos
106.- El Limoncito
107.- Santa Cecilia Las Peñitas
108.- San Luis del Cantón
109.- Benito Juárez 1ª Sección
110.- Benito Juárez 2ª Sección
111.- Santa Cecilia Frac.
112.- La Esmeralda
113.- Rincón del Bosque
114.- Los Pajaritos
115.- 12 de Diciembre
116.- Santa Rosa
117.- Quinta San Enrique
118.- 18 de Marzo
119.- Camino de la Pita
120.- San Francisco
121.- Esperanza 2000
122.- Colinas del Rey
123.- Cuchilla Buganvilias
124.- San Miguel Dos
125.- Ojo de Agua
126.- El Arenal
127.- El Carmen Fracción
128.- El Porvenir
129.- El Rinconcito
130.- Independencia
131.- Granja La Joya
132.- Hermosa Provincia
133.- Ecológica las Hortensias
134.- Islas del Carmen
135.- Ferrocarrilera
136.- José María Morelos

137.- 1º de Mayo
138.- Palmeras
139.- Benito Juárez 1ª Sección
140.- Esquipulas
141.- Modulo Lázaro Cárdenas
142.- Las Gardenias
143.- Obrera
144.- Unidad Democrática
145.- Perla Norte
146.- Jardines de Chiapas
147.- Alianza 6 de Abril
148.- Callejón Acapulco
149.- Los Amores
150.- Reforma Zona Federal
151.- San Agustín
152.- Loma Linda 1
153.- Santa Clara Seminarista
154.- Tapachulita
155.- El Pacayalito 2
156.- Teófilo Acebo
157.- Montenegro
158.- 5 de Febrero 3ª Sección
159.- Salomón González Blanco
160.- Luis Donaldo Colosio
161.- La Gloria
162.- Residencial las Vegas
163.- Juan Enrique Pestalozzi
164.- 18 de Octubre
165.- Belén 2
166.- Minas de Nadie
167.- El Vergel
168.- Coatancito
169.- 7 de Noviembre Frac.
170.- Huertos de Janeiro
171.- Democracia
172.- Democrática
173.- Río de Janeiro
174.- Octavio Paz
175.- El Maestro
176.- El Pacífico
177.- El Silencio I
178.- El Silencio II
179.- Éxtasis
180.- 6 de Febrero
181.- Indeco Cebadilla
182.- Islas de las Américas

183.- Bella Vista
184.- La Aviación 1
185.- El Confite
186.- La Española
187.- Popular 2ª Sección
188.- Lomas del Soconusco
189.- 05 de Febrero 2ª Sección
190.- Loma Linda
191.- Los Pinos Antes Hojarasca
192.- Palmeras de Tapachula
193.- Unidad y Fuerza
194.- Quinta El Confeti
195.- Procasa
196.- Brisas del Coatán
197.- La Fe
198.- 13 de Enero
199.- Campestre Corlay
200.- Carmen y Maravilla
201.- San Antonio Cahoacán
202.- San Jerónimo
203.- Palmeras 2
204.- Lomas de San Ángel
205.- 12 de Octubre
206.- 6 de Enero
207.- Texcuyuapan
208.- Villa de las Flores
209.- 14 de Marzo

BARRIOS

1.- La Esperanza
2.- San Sebastián
3.- San Juan
4.- San Francisco

FRACCIONAMIENTOS

1.- Antorcha
2.- Antorcha II
3.- Antorcha III
4.- Antorcha IV Etapa
5.- Antorcha Vivah
6.- Bonanza

7.- Doroteo Arango
8.- El Carmen
9.- El Carmen Fonhapo
10.- El Carmen y Maravillas
11.- El Paraíso
12.- Feliciano Renaud
13.- FOVISSSTE
14.- Framboyanes
15.- Jardines del Tacaná
16.- Las Hortensias
17.- Las Palmas
18.- Las Vegas
19.- Libertad
20.- Lomas del Tacaná
21.- Los Laureles I
22.- Los Laureles II
23.- Los Tulipanes
24.- Monroy
25.- Nueva 18 de Octubre
26.- Nuevo Milenio
27.- Nuevo Mundo I
28.- Nuevo Mundo II
29.- Nuevo Mundo III
30.- Parlange
31.- Pintoresco
32.- Rosas del Tacaná
33.- San José El Edén I
34.- San José El Edén II
35.- Santa Clara I
36.- Santa Clara II
37.- Santa Cruz Fonhapo
38.- Solidaridad 2000
39.- Teófilo Acebo
40.- Universitario
41.- Villa Dorada
42.- Vista Hermosa
43.- Vivienda Tapachulteca
44.- Xochimilco INFONAVIT

De las colonias, barrios y fraccionamientos señalados en líneas que anteceden existen algunos que se encuentran en Procesos de Regularización respecto a la Tenencia de la Tierra.

ZONA BAJA
DELEGACIÓN MUNICIPAL ZONA "ÁLVARO OBREGÓN"
AGENCIA MUNICIPAL ZONA "ÁLVARO OBREGÓN"

Integrado por:
Ejidos: Álvaro Obregón, Unión Miramar, Viva México.
Cantones: Esperanza, Pacayalito.
Poblados: Chapultepec, JuanSabines Gutiérrez, Ampliación Unión Miramar.
Fincas: Pekos Bill Esperancita, El Dorado, Linda Vista, Colima, Pacayal, Buganvilias, Buena Vista, Coppel, El Tigre, La Soga, Monterey, Raymundo Coppel, Santa Fe.
Ranchos: Arizona, Antonio Alto del Monte, Buenos Aires, Santa Lucía, El Valle, Las Adelitas, El Refugio, Santa Mónica, El Círculo, Pumpuapan, Juanita, 5 Hermanos, Diamante, Las Perlas, Santa Isabel.
Barrios: Esquipulas.

AGENCIA MUNICIPAL "JOAQUÍN MIGUEL GUTIÉRREZ"

Integrada por:
Ejidos: Congregación Reforma, Joaquín Miguel Gutiérrez.
Cantones: Segunda Sección de Tinajas, Bodegas, Isleven, Los Llanos, Los Toros Joya.
Poblados: Estación Cahoacán.
Rancherías: Jaritas.
Fincas: La Gloria, El Hato. La Innominada, La Mora, Alegere, Carrera, San Fernando, Nueva Delicia, Vieja Delicia, El Progreso, El Manzano, Nuevo Día.
Ranchos: Las Maravillas, Esquipulas, San José, Colonias, Blanco, San Francisco, El Vergel, La Esperanza, La Bondad, Yugual, El Porvenir, Hermilo, Vapar, El Checo, Cahoacán, San Isidro, San Francisco, San Antonio, San José el Vencedor, Samaria, Las Palomas, Las 20, El Naranjo, El Retiro III, Paloma de Oro, Cinta Hueyate, Sanyander, Las Ancsias, Las Tres, Los Toros I.

AGENCIA MUNICIPAL ZONA "RÍO FLORIDO"

Integrado por:
Ejidos: Río Florido, Llano de la Lima, Raymundo Enríquez, Hidalgo, Las Colinas.
Fracciones: Feliciano Renaud.
Rancherías: San Gabriel.
Fincas: El Potrero, Venecia, El Nayar, Magdalena, Corina, Santa Teresa, San Roque, El Triunfo, San Roque II.
Ranchos: El Aguacate, San Pedral, San Ignacio, Oro Verde, San Roque, El Reboso, Agua Zarca, El Porvenir, San Juan, San Isidro, El Paraíso, Trompillo, San Rafael, Caimito, Oaxaquita, Guadalupe, San Juan, Santa Cecilia, El Huarumo, Manantial, San Antonio, Las vegas, Soledad, Marina, San José Yucatán, El Paraíso, San Antonio los Cerritos, San Jorge, San Simón, Playa Grande, El Castaño, La Nueva Esperanza, El Rosario, las Huacas, El Sacrificio, Santa Rosa.

DELEGACIÓN MUNICIPAL ZONA "PUERTO MADERO"
AGENCIA MUNICIPAL ZONA "PUERTO MADERO"

Integrado por:
Ejidos: Puerto Madero, José María Morelos, El Encanto,
Cantones: Leoncillos, Esquipulas.
Poblados: Playa Linda, Buena Vista, Villa del Sol, N.C.P. Dorados de Villa, El Gancho, San José del Valle.
Fracciones: El Encanto, Tulamina.
Fincas: El Carmen, El Rosario, Santa Rita, Leoncillo, 6 Hermanos, Arizona, Brasil, Buena Vista, Casta Cruz, Coatán, El Calvario, El Cocal, El Diluvio, El Girasol, El Limón, Las Palmas, La Cuchilla, La Amapola, Las Brisas, La Crisis, Los Chunitas, Nacho Ballo, Magdalena, Ma. de los Ángeles, Bontebello, Nuevo Tonitán, Palma de Oro, Roberto Lomelí M., Samaria, San Arcadio, San Fernando, San José Vencedor, San José, San José Nancinapa, San Juan, San Martín, Santa Teresita.
Ranchos: El Progreso, Los Manantiales, Betanzos, El Rocío, San Cayetano, San Rafael, Santa Mónica, San Antonio II, El Canelo, El Verdún, San Isidro, El Sacrificio, San Antonio del Progreso, Cazanares, El Atomizo, Santa Elena, Las Morelias, La Barca, El Coronel, No me Olvides, Nancinapa, El Girasol, Margaritas, La Norteña, San Isidro, La Cruzada, Paso del Águila, Santa Eloísa, Puerto Limón, San Antonio, El Chivo, La Pesca, Desengaño, San Pablo, San Miguel, Montecristo, El Trébol, Guadalupe, San Francisco, Rosario las Moras, el Naranjo, Variedades, San Miguel, los Toritos.
Rancherías: Barra de Cahoacán, Perdidas, Playa Bendita, El Embarcadero de Cabildo, Jaritas; San José del Valle, Cuatro Milpas, Esquipulas.

SUB-AGENCIA MUNICIPAL ZONA "ESPERANZA"

Integrada por:
Ejidos: Esperanza, Francisco I Madero.
Cantón: San Cristóbal Buena Vista.
Fincas: Venecia, Magdalena.
Ranchería: San Gabriel.
Ranchos: San Pedro, San Miguel, El Cuerudo, Las Brujas, El Tesoro, El Nayar, Oro Verde.

AGENCIA MUNICIPAL "MURILLO"

Integrada por:
Cantones: Murillo, 1ª Sección de la Cebadilla, 2ª Sección de la Cebadilla, Acaxmán, San Nicolás Lagartero, La Joya.
Colonias: Villa de la Rosas, Frac. Buenaventura A.C.
Rancherías: Las Cruces.

AGENCIA MUNICIPAL DE "PRIMERA SECCIÓN DE TINAJAS"

Integrado por:
Ejidos: Conquista Campesina.
Cantones: 1ª Secc. de Tinajas, 3ª Secc. Tinajas.
Poblados: La Cigüeña, N.C.P. Luis Espinoza y Genaro Vázquez Rojas.

ARTICULO 14.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, que por solicitud de sus habitantes formulen de acuerdo a las razones históricas o Políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes.

El Ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las Delegaciones, Agencias, Sectores, Barrios y Manzanas que lo integran.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 15.- Dentro del Territorio Municipal, las personas podrán tener la calidad de:

A) Originarios;
B) Vecinos;
C) Ciudadanos; y,
D) Visitantes o transeúntes.

ARTÍCULO 16.- Son Originarios del Municipio de Tapachula, las Personas Nacidas en su Territorio, y aquéllas que naciendo fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el Municipio.

ARTÍCULO 17.- Son Vecinos del Municipio de Tapachula, las personas que tengan cuando menos un año de residencia en él, con el ánimo de permanencia y domicilio fijo.

ARTÍCULO 18.- Son Ciudadanos del Municipio de Tapachula, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años, reúnan la condición de vecindad a que se refiere el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 7° y 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

ARTÍCULO 19.- Son Visitantes o Transeúntes quienes de manera transitoria se encuentren dentro del Municipio de Tapachula.

ARTÍCULO 20.- Todo Extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicar en él, deberá Inscribirse en el Padrón de Extranjería del Municipio, acreditando su legal estancia en territorio mexicano, mismo que estará a cargo de la Dirección de Atención al Migrante.

Corresponde a la Dirección de Atención al Migrante como Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Municipal, misma que estará Subordinada al Presidente Municipal, administrar el Padrón de Extranjería, así como brindar el apoyo necesario al migrante para su legal estadía, permanencia o transito dentro del territorio municipal, en estricto apego a lo establecido en la Ley General de Población.

CAPÍTULO II
CIUDADANOS, VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO, DE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los ciudadanos y vecinos del Municipio de Tapachula, los siguientes:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la Educación Básica;

II. Propiciar que los padres o tutores de personas con capacidades diferentes los lleven a centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales e incorporación a la sociedad;

III. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal Competente, siempre y cuando se cumplan las Formalidades de Ley;

IV. Cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones Fiscales para con el Municipio, según lo dispongan las Leyes y Reglamentos Aplicables;

V. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

VI. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad y decoro de las personas;

VII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente; procurando preservar el equilibrio ecológico.

VIII. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

IX. Dar el debido cumplimiento a las Disposiciones Reglamentarias de Sanidad en el Cuidado y Vacunación tanto de las Personas como de los Animales Domésticos que estén bajo su Guarda, Custodia y Posesión;

X. Participar e informar en acciones de Protección Civil, en casos de riesgo, siniestro o desastre y simulacros, con la Coordinación y bajo el Mando de las Autoridades Competentes;

XI. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, vialidad y demás que prevengan y / o beneficien a la población;

XII. Procurar la conservación de las instalaciones, mobiliario urbano, infraestructura y edificaciones públicas; así como la infraestructura instalada para facilitar la incorporación de las personas con capacidades diferentes a la sociedad;

XIII. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las leyes y por los reglamentos.

XIV. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales, municipales y sus reglamentos.

XV. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y la tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestro o alteración del orden.

XVI. Presentar a los varones en edad militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, tanto anticipados y remisos, en los términos que dispone la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional.

XVII. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes.

XVIII. Proponer soluciones a los problemas originados por los actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población.

XIX. Denunciar ante la Autoridad Municipal las Construcciones realizadas fuera de los limites aprobados en el Plan de Desarrollo Urbano de Tapachula, así como en otros Planes de Desarrollo, y en consecuencia sin Licencia.

XX. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal.

XXI. Evitar fugas y dispendios de agua potable dentro y fuera de sus domicilios y comunicar a las autoridades competentes las que existen en la vía pública.

XXII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras del sistema de agua potable y drenaje, lámparas del alumbrado público y demás elementos de equipamiento urbano.

XXIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda vendiendo o distribuyendo cigarrillos, bebidas alcohólicas, fármacos, enervantes o estupefacientes, que causen adicción a menores de edad.

XXIV. No arrojar basura o desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, o sus derivados, agroquímicos y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje, así como a los afluentes de los ríos y denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente, que pongan en riesgo la salud o alteren la convivencia y tranquilidad de la ciudadanía.

XXV. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio, así como prevenir y combatir los incendios y contribuir a la realización de los programas de mejoramiento de la comunidad.

XXVI. Mantener de manera obligatoria los predios limpios y libres de maleza o cualquier otro tipo de contaminante y evitar con ello que sus predios sean usados como basureros, escondrijo de delincuentes o lugares aptos para la invasión.

XXVII. No dejar abandonados en la Vía Pública, Objetos Muebles e inmuebles en general.

XXVIII. Encausar a la instancia municipal respectiva, a las mujeres y jóvenes que requieran orientación y apoyo profesional para su integración social.

ARTÍCULO 22.- Son derechos de los ciudadanos y vecinos del municipio de Tapachula, los siguientes:

I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones de orden público en el municipio;

II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter federal, estatal o municipal;

III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de ciudadanos o vecinos;

IV. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas;

V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios legales que prevean las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio;

VI. Tener acceso a los Servicios Públicos Municipales;

VII. Acudir ante cualquiera de las autoridades municipales, en ejercicio del derecho de petición, y recibir respuesta en un término de 15 días como máximo.

VIII. Los demás que emanen del presente Bando y otras disposiciones legales.

El Ejercicio de los Derechos Políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las Leyes Federales y Estatales respecto de los Extranjeros y Nacionalizados.

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 23.- El Gobierno del Municipio de Tapachula, está integrado por un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno en donde se someten a su decisión los Asuntos de la Administración Pública Municipal, y está integrado por un Presidente, un Síndico,

Ocho Regidores Electos, según el principio de mayoría relativa y seis de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes federales y estatales le concedan, así como de los ordenamientos jurídicos que emanen de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 25.- Los Regidores en función de sus comisiones y conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, carecerán de facultades ejecutivas y de representación y en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento que fungirá en el Período del 1º de enero del año 2011 al 30 de septiembre del año 2012 es el siguiente:

PRESIDENTE MUNICIPAL: EMMANUEL NIVÓN GONZÁLEZ.

Síndico: Daniel Arévalo Díaz.

Primer Regidor: José Carlos Moguel Sarmiento.

Segundo Regidor: José Elmer Aquiahuatl Toledo.

Tercer Regidor: José Manuel Ruiz Tavernier.

Cuarto Regidor: Laura Nancy Espinosa Martínez.

Quinto Regidor: Gilberto Escobar Pérez.

Sexto Regidor: Heriberto Mendoza López.

Séptimo Regidor: Moisés Ramírez Gutiérrez.

Octavo Regidor: Bella Dolores Carballo Cruz.

Noveno Regidor: José Francisco Pérez Morales.

Décimo Regidor: Pacífico Cabrera Gálvez.

Décimo Primer Regidor: Angélica Pérez Tomas.

Décimo Segundo Regidor: Luz María Candelaria Castillejos.

Décimo Tercer Regidor: María del Rosario Vázquez Hernández.

Décimo Cuarto Regidor: Abel Bernardino Pérez.

SUPLENTES:

Síndico suplente: Teresita de Jesús Ortiz López.

Primer Regidor suplente: María Eugenia Omalley Ruiz.

Segundo Regidor suplente: Lourdes de la Torre Martínez.

Tercer Regidor suplente: Karla Selene de la Cruz López.

Cuarto Regidor suplente: María del Rosario Martínez García.

ARTÍCULO 27.- Este H. Ayuntamiento tendrá además de las Comisiones necesarias para el desarrollo de sus funciones y el Plan de Gobierno, las que se manifiestan en el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 28.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la Ejecución de los Acuerdos del Ayuntamiento y asumir la representación del mismo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios, para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales, por lo tanto, es el Titular de la Administración Pública Municipal y cuenta con todas las facultades que le concede la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento podrá celebrar Acuerdos y Convenios con otros Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos o de otro u otros municipios de otra Entidad Federativa, así como con el Gobierno del Estado de Chiapas y el Gobierno Federal, Organismos No Gubernamentales y Representaciones Consulares domiciliadas en el territorio municipal, para la eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando así fuere necesario, sujetándose en todo caso a lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento buscará, conjuntamente con la iniciativa privada, inversiones que coadyuven al fortalecimiento de la prestación de los servicios públicos.

ARTICULO 31.- El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los ordenamientos de carácter reglamentario que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

ARTÍCULO 32.- Para el Estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente se auxiliará, por lo menos, de las siguientes Dependencias, cuya estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tapachula:

I. Secretaría del Ayuntamiento.

II. Secretaría de la Tesorería y Finanzas.

III. Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Además, contará con el Personal de Base y de Confianza necesario, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos correspondiente, y de acuerdo a las bases que al respecto establezcan la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas y Ley del Servicio Civil para el Estado y los municipios de Chiapas.

CAPÍTULO II
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 33.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas y garantizar el buen funcionamiento de la administración pública municipal, el presidente municipal, podrá crear, organizar, fusionar, compactar, reestructurar, sustituir o suprimir las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, descentralizada, y desconcentrada; así como las correspondientes a la Oficina de la Presidencia y de los Organismos Auxiliares, previa aprobación del H. Ayuntamiento.

En consecuencia de lo anterior la Estructura de la Administración Pública Municipal es la siguiente:

A. Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

I. Secretaría del Ayuntamiento
II. Secretaría de la Presidencia
III. Secretaría Técnica
IV. Secretaría de la Tesorería y Finanzas
V. Secretaría de Administración
VI. Secretaría del Campo
VII. Secretaría de Desarrollo Económico
VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
IX. Secretaría de Obras Públicas
X. Secretaría de Salud
XI. Secretaría de Seguridad Pública
XII. Secretaría de Servicios Públicos
XIII. Secretaría de Turismo
XIV. Secretaría de Vinculación Ciudadana y Promoción Humana
XV. Secretaría de Desarrollo Social Municipal
XVI. Secretaría de Comunicación Social
XVII. Secretaría de Asuntos Indígenas
XVIII. Contraloría Interna Municipal

Cada una de las Secretarías antes señaladas, Contará con las Atribuciones y Facultades, así como con la Estructura Jurídico-Administrativa que señale el propio Reglamento de la Administración Pública Municipal.

B. Órganos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, mismos que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

I. Desarrollo Integral de la Familia.

II. Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tapachula.

III. Instituto Municipal de Planeación.

C. Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal, mismos que estarán Subordinadas al Presidente Municipal.

I. Consejo Municipal de Seguridad Pública. (COMSEP)

II. Instituto de la Juventud.

III. Instituto Municipal para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.

IV. Comité para la Planeación y Desarrollo Municipal. (COPLADEM)

V. Dirección de Atención al Migrante.

D. Dependencias de la Oficina de la Presidencia Municipal.

I. Secretario Particular.

II. Secretario Privado.

III. Coordinación de Asesores.

ARTÍCULO 34.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada subordinadas al Presidente Municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal, así como en los principios previstos en los Objetivos del Milenio proclamado por Naciones Unidas.

Las dependencias de la Oficina del Presidente Municipal, los órganos descentralizados y desconcentrados de la administración pública municipal, así como las dependencias con facultades de vigilancia y normatividad, mantendrán un registro continuo de actividades a través de los libros de gobierno y/o registros electrónicos estadísticos que sean necesarios debiendo informar a Presidencia y Sindicatura respectivamente y en forma mensual, un resumen de sus actividades.

CAPÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 35.- Son Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal los siguientes:

I.- Consejos de Participación y Colaboración Vecinal.

II.- Consejo de Delegaciones y Agencias Municipales.

Para la Integración y Conformación de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal, se realizará previa convocatoria conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 36.- Los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal que existan en el municipio de Tapachula serán: de colonia, Fraccionamiento, barrios, o unidad habitacional, de rancherías, cantón. Se integrarán y cumplirán con las obligaciones y derechos que les impone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 37.- Los organismos auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, y sus propios reglamentos.

CAPÍTULO IV
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 38.- Son Servicios Públicos Municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Aguas Residuales.

II. Alumbrado Público.

III. Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos.

IV. Mercados y Centros de Abasto.

V. Panteones.

VI. Rastros.

VII. Calles, Parques, Jardines y su equipamiento, Áreas Verdes y Recreativas.

IX. Seguridad Pública, vialidad;

X. Justicia Cívica y Administrativa.

XI. Embellecimiento y Conservación de los Poblados, Centro Urbano y Obras de Interés Social.

XII. Asistencia Social en el Ámbito de su Competencia.

XIII. Empleo.

ARTÍCULO 39.-La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios.

ARTÍCULO 40.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Reglamentario Municipal y demás normas jurídicas.

ARTÍCULO 41.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, preferentemente a los habitantes del Municipio, en los términos que establecen la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones aplicables. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario. Asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

ARTÍCULO 42.- Es privativo del Ayuntamiento, la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin embargo, podrán concesionarse a particulares, siempre que se cumplan con las disposiciones legales aplicables, exceptuándose los servicios de justicia cívica y administrativa, seguridad pública, vialidad, alumbrado público y los que se encuentren dispuestos por la ley como de competencia exclusiva del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 43.-Corresponde al Presidente Municipal por conducto del Secretario de Administración Municipal o quien el Presidente Designe y del Secretario de Obras Públicas Municipales, autorizar las adquisiciones de bienes y servicios y adjudicación de obra pública, respectivamente; contemplados en el decreto del presupuesto de egresos del Estado de Chiapas, ley de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, así como la ley de obras públicas respectivamente.

ARTÍCULO 44.- Con la facultad de autorizar aquellas adquisiciones de bienes y servicios o adjudicaciones de obra pública que el Municipio requiera y se encuentren contempladas en el Presupuesto Anual de Egresos que no excedan los máximos y límites, permitidos en el decreto del presupuesto de egresos del estado de Chiapas, ley de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, así como la ley de obras públicas; se creará un comité de adquisiciones de bienes y servicios y un comité de contratación de obra pública; los cuales estarán integrados por: El Presidente Municipal, quien presidirá cada Comité y tendrá voto de calidad; Un Secretario Técnico por cada comité, el Síndico Municipal; el Regidor del Ayuntamiento que presida la Comisión respectiva; el Secretario de Tesorería y Finanzas Municipal y el Contralor Interno.

ARTÍCULO 45.- Del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios, será Secretario Técnico el Secretario de Administración, o quien el Presidente designe, y del Comité de Contratación de Obra Pública el Secretario de Obras Públicas.

ARTÍCULO 46.- En sus autorizaciones los Comités de Adquisiciones de Bienes y Servicios y de Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observarán lo contemplado en los ordenamientos legales siguientes: decreto del presupuesto de egresos del estado de Chiapas, ley de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, así como la ley de obras públicas, respectivamente.

ARTÍCULO 47.- Autorizada la compra de un bien o servicio a determinado adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente, si la operación es superior al equivalente a 3,000 (tres mil) días de salario mínimo general vigente en el municipio.

ARTÍCULO 48.- Para todo lo no previsto por el Presente Bando y los Ordenamientos Municipales relativos a la adquisición de bienes o servicios y adjudicación de obra pública, se estará conforme a lo dispuesto en la legislación federal y estatal de la materia.

TÍTULO IV
DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIO Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49.- Los habitantes del Municipio de Tapachula podrán desempeñar actividades comerciales, industriales y de servicios y de espectáculos públicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 50.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales así como la prestación de espectáculos y diversiones públicas, cualquiera de ellos que se realicen en establecimientos, locales, de mercados, de puestos fijos, semifijos o ambulantes deberán sujetarse a las disposiciones del H. Ayuntamiento y de los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 51.- Para el ejercicio de las actividades mencionadas en el artículo que antecede, se requiere de licencia o permiso según sea el caso; la falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.

ARTÍCULO 52.- Es competencia del Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas Municipal, llevar a cabo la expedición y control de licencias y permisos de funcionamiento, así como la inspección, verificación, control del uso de pesas y medidas en auxilio de las autoridades competentes y la ejecución fiscal sobre la observancia de la legislación correspondiente y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 53.- Todo traspaso o cesión de derechos, o cualquier implicación jurídica con las licencias o permisos entre los particulares, requerirán de la autorización expresa del Presidente Municipal por conducto de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas Municipal para su validez, bajo la pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición. Para el cambio de domicilio de todo comercio, industria o servicios dentro del municipio se requiere autorización expresa del presidente municipal sancionándose, en caso de omisión.

ARTÍCULO 54.- El Ejercicio de las actividades agropecuarias, comerciales, industriales, de servicios, presentación de espectáculos y diversiones públicas por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberán sujetarse a los horarios, tarifas, condiciones determinadas por el ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permiso respectivo.

ARTÍCULO 55.- La licencia que autorice el ejercicio de actividades agropecuarias, comerciales, industriales, de servicios, presentación de espectáculos y diversiones públicas será expedida previa comprobación de haber satisfecho las condiciones y requisitos que para cada caso en especial exijan las autoridades sanitarias y las disposiciones de zonificación y uso del suelo que establecen los reglamentos o planes respectivos.

ARTÍCULO 56.- Además de lo estipulado en los artículos que preceden deberán de observarse las condiciones referentes al uso de suelo, la tabla de uso de suelo, las normas de aprovechamiento del suelo, las disposiciones relativas a ecología, protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos y en general, todas aquéllas, que en caso de otorgarse la autorización pudiesen afectar a la comunidad Tapachulteca.

ARTÍCULO 57.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia municipal o en su caso el permiso correspondiente, esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia o permiso el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad, esta disposición rige igualmente para aquéllos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

ARTÍCULO 58.- Los cargadores, papeleros, billeteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos, cancioneros y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas Municipal para el debido ejercicio de su oficio o trabajo.

ARTÍCULO 59.- La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público y las tarifas de remuneraciones por sus servicios, será materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el Ayuntamiento, escuchando la opinión de sus organizaciones respectivas.

ARTÍCULO 60.- El Comercio, la industria y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horario, regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento municipal de la materia además, los comercios que por su naturaleza requieran tener para su funcionamiento, licencia de varios giros, deberán de obtener la licencia o permiso correspondientes para cada uno de ellos siempre y cuando satisfagan los requisitos legales, sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.

ARTÍCULO 61.- Los Particulares sólo podrán asentar sus Comercios en los Espacios Autorizados por la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 62.- Queda estrictamente prohibido a los particulares cobrar los derechos por la ocupación de la vía pública y espacios deportivos.

ARTÍCULO 63.- Los particulares que realicen actividades de grafiti o deterioro en las vías o áreas públicas, ocasionando daños al patrimonio municipal, así como en los inmuebles de propiedad o posesión privada, sin autorización del dueño o poseedor, quedan obligados a remozarlos a su cargo y serán sancionados administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que le pudiere fincar la autoridad competente.

ARTÍCULO 64.- Se requiere de autorización, licencia de factibilidad, de uso específico del suelo, previo estudio de impacto al medio ambiente y a su vez, licencia o permiso de la autoridad municipal, para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación y uso de la vía pública, con motivo de la realización de alguna obra, trabajo o servicio, tramites que habrán de realizarse para la simplificación administrativa a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y ecología y Secretaría de la Tesorería y Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 65.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para la colocación de todo tipo de anuncios que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres de dominio público y demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del medio ambiente.

ARTÍCULO 66.- Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, bajo pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

ARTÍCULO 67.- Queda terminantemente prohibido vender y consumir bebidas alcohólicas dentro de un radio de 200 metros a la redonda de los límites de centros educativos, deportivos, recreativos, de trabajo, religiosos y hospitalarios.

ARTÍCULO 68.- La autoridad municipal únicamente concederá nuevas licencias para bares, cantinas, cervecerías u otros negocios para el consumo de bebidas alcohólicas así como para juegos electrónicos, previo análisis de la autoridad y consentimiento de la mayoría de los vecinos;no autorizará cambio de domicilio para éstos giros por los interesados, podrá en todo caso, disponer la reubicación de los mismos, que se encuentren cerca de centros educativos, deportivos, recreativos, de trabajo, religiosos y hospitalarios. La renovación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de estos giros requieren del acuerdo expreso del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 69.- Se requiere permiso de la autoridad municipal para celebrar festejos que obstruyan la vía pública y para hacerlo en salones de fiesta con propósito de lucro o privado, debiendo observar las disposiciones reglamentarias del caso, a fin de evitar molestias a los vecinos con ruidos estruendosos o música estridente. para el establecimiento de nuevos salones de fiesta, se deberá contar con el consenso por escrito de la mayoría de los vecinos, dando cumplimiento a su vez a lo dispuesto por el artículo 52 de éste bando.

ARTÍCULO 70.- Para la autorización o renovación de licencias y permisos para e funcionamiento de clínicas, sanatorios, y hospitales públicos o privados se requiere contar co incineradores para la eliminación de sus desechos, en los términos y condiciones que establezcan la leyes y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 71.- Las personas físicas o morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

ARTÍCULO 72.- Se prohíbe el comercio en puestos fijos, semifijos o móviles en la vía pública, que alteren la vialidad vehicular y peatonal, los que pongan en riesgo la seguridad de la población por el uso de tanques de gas mayores de diez kilogramos, los que pongan en riesgo la salud de la población, por no cumplir con las previsiones referidas en las normas sanitarias dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, y en los centros de reunión como de esparcimiento, religiosos y demás lugares que dictamine la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo el tiempo, la facultad de desalojar o reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública, que no se sujeten a las disposiciones del presente Bando Municipal. Para los efectos de este artículo se entiende como Primer Cuadro: el polígono envolvente que comprende de la esquina que conforman la central poniente y central norte a la esquina de central norte y diecisiete poniente; de allí a la esquina de diecisiete poniente y catorce norte continuando por ésta hasta llegar a la central poniente y de aquí hasta llegar a la central poniente, hasta cerrar el polígono nuevamente al punto de partida.

Para los efectos Catastrales se entiende como Centro Histórico de la Ciudad: El Polígono Envolvente que comprende; de la Esquina que conforman la Central Poniente y Central Norte a la Esquina de la Central Norte y Novena Poniente; de allí a la Esquina de la Doce Norte, continuando por ésta hasta llegar a la Central Poniente y de aquí hasta cerrar el Polígono nuevamente al punto de Partida.

ARTÍCULO 73.- Las marquesinas y demás aparatos en general que previa autorización de la autoridad municipal sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.20 metros.

ARTÍCULO 74.- Por razón de temporada o periodo festivo, se faculta a las autoridades competentes en coordinación con el presidente municipal, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, siempre y cuando se respeten las zonas autorizadas y la normatividad correspondiente, caso contrario se procederá a su desalojo o reubicación.

ARTÍCULO 75.- El uso y la venta de explosivos, sólo se permitirán previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre y cuando los locales de almacenamiento y venta, reúnan los requisitos que señala la ley de la materia a fin de garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes.

ARTÍCULO 76.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle dentro territorio del municipio se sujetara a los siguientes horarios:

I. De lunes a domingo de las 6:00 a 22:00 horas, los Laboratorios de Análisis Clínicos.

II. De lunes a domingo, las 24 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, clínicas, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, librerías y kioscos de revistas y periódicos, estacionamiento y pensiones de automóviles, servicios públicos de Internet, establos y granjas.

III. De lunes a domingo, de las 8:00 a las 22:00 horas: las neverías, paleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos, expendios de lotería y los establecimientos para el aseo de calzado.

IV. De lunes a domingo de las 4:00 a 22:00 horas; los Sanitarios Públicos,

V. De lunes a domingo de las 6:00 a las 20:00 horas, las peluquerías, salones de belleza y estéticas.

VI. De lunes a domingo de las 4:00 a las 20:00 horas, las lecherías, panaderías, molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, pescaderías, fruterías, recauderías y tendejones sin venta de cervezas.

VII. De lunes a sábado, de las 6:00 a las 20:00 horas, los expendios de materiales para la construcción, madererías, tlapalerías, peleterías y ferreterías, en su modalidad de atención al público, no así para el acopio de la mercancía que distribuye, que para su almacenaje pueden recibir en todo momento todos los días de la semana.

VIII. De lunes a domingo de las 6:00 a las 20:00 horas los expendios de semillas y forrajes.

IX. De lunes a sábado de las 8:00 a las 20:00 horas y los domingos de las 9:00 a las 15:00 horas las agencias de automóviles, ventas de remolques y casetas para vehículos.

X. De lunes a domingo de las 10:00 a las 24:00 horas los clubes de convivencia familiar con mesa de billar, mesas de boliche, mesa de dominó o juegos similares, en los que no tendrán restricción de acceso, los menores de edad, quedando estrictamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas y cruzar apuestas.

XI. De lunes a sábado de las 10:00 a las 21 horas y domingos de 10:00 a las 16:00 horas los establecimientos para adultos, con mesa de billar, mesas de domino o juegos similares, en éstos establecimientos queda estrictamente prohibida la entrada a personas menores de edad, autoridades uniformadas y cruzar apuestas.

XII. De lunes a domingo, de las 10:00 a 22:00 horas, Juegos Electrónicos.

XIII. De lunes a domingo, de las 3:00 a las 20:00 horas: los mercados y centrales de abastos.

XIV. De lunes a domingo de las 7:00 a 22:00 horas: Tiendas Departamentales, los Supermercados, Tiendas y Bodegas de Abarrotes, Lonjas Mercantiles.

XV. De lunes a domingo, de las 9:00 a 22:00 horas: los Juegos Permitidos, Diversiones y Pistas de patinaje, que contribuyan al sano esparcimiento de la población.

XVI. De lunes a domingo, las 24:00 horas: la Actividad Comercial de Restaurantes, Loncherías, Ostionerías, Taquerías sin Venta de Cervezas o Bebidas Alcohólicas.

XVII. De lunes a domingo, de las 8:00 a 20:00 horas: los Restaurantes, Fondas, Loncherías, Ostionerías, Taquerías y con Ambiente Familiar y Venta limitada a Tres Cervezas condicionada al Consumo de Alimentos.

XVIII. De lunes a sábado de 10:00 a 20:00 horas y domingos de 9:00 a 18:00 horas, las Vinateras, Licorerías, Depósitos, agencias y Sub-Agencias de Cervezas o cualquier otra similar, para Venta de Bebidas Alcohólicas para llevar, quedando Prohibido su Consumo en el Establecimiento.

XIX. De lunes a sábado de 12:00 a 19:00 horas: las Cervecerías.

XX. De lunes a domingo de las 6:00 a las 24:00 horas los Restaurantes con Bar de Calidad Turística con Ambiente Familiar en donde se Expenda Cerveza, Vinos y Licores condicionados al Consumo de Alimentos, quedando Prohibida la Admisión de Personas en Estado de Ebriedad.

XXI. De lunes a sábado, de las 12:00 a las 22:00 horas; los Restaurantes Bar, Bares, Cantinas y Cervecerías de Acceso Exclusivo para Adultos cuyos Giros específicos sea la Venta o Consumo al Pormenor o Copeo de Bebidas Alcohólicas o de Moderación; Siempre que se realicen en los locales Destinados y Autorizados para ese objeto.

XXII. De lunes a sábado de las 12:00 a las 03:00 horas y domingo de las 12:00 a las 23:00 horas los Restaurantes con Calidad Turística, Ambiente Familiar con Variedad Musical, Comedia Artística con Venta de Cervezas, Vinos y Licores, quedando Prohibida la Admisión de Personas en Estado de Ebriedad.

XXIII. De lunes a sábado, de las 19:00 a las 02:00 horas: las Discotecas, Video Bares, Establecimientos con Pistas de Baile, Música Viva, Magnetofónica o de cualquier clase, que Conculquen el Sano Esparcimiento de Jóvenes Mayores de Edad y Adultos con Venta de Bebidas Alcohólicas o de Moderación, quedando estrictamente prohibidas la Entrada a Menores de Edad, Agentes de Seguridad Uniformados a éste tipo de establecimientos.

XXIV. De lunes a sábado de las 17:00 a las 02:00 horas los Centros Nocturnos y Cabarets, con Variedades y Espectáculos, con Clasificación Exclusiva para Adultos, Pista de Baile con Música Viva, Magnetofónica o de cualquier clase, con Ventas de Bebidas Alcohólicas y de Moderación. quedando estrictamente Prohibida la Entrada a Menores de Edad, Agentes de Seguridad Uniformados a éste tipo de establecimientos.

XXV. De lunes a sábado, de las 13:00 a 24:00 horas y domingo de 08:00 a 24:00 horas: Las Salas Cinematográficas y Teatros de Revista. Los Espectáculos Deportivos, Recreativos y Similares podrán efectuarse de lunes a domingo de las 8:00 a las 24:00 horas.

XXVI.- De lunes a domingo de 11:00 a 4:00 horas los establecimientos con sala de juegos, restaurant, música en vivo, variedades, concursos, apuestas, sorteos y juegos de habilidad y destreza quedando estrictamente la entrada a menores de edad y agentes uniformados, si cuenta con venta de bebidas alcohólicas esto se deberá de hacer con un horario 12:00 a 02:00 horas.

XXVII. Todos aquéllos Establecimientos que no se encuentren en ninguno de los Supuestos Anteriores, serán Sujetos de Permisos o Licencias Especiales, Autorizados por el Presidente Municipal, quien determinará el Horario y las Condiciones específicas de cada caso para su Funcionamiento.

XXVIII. Las Zonas Consideradas de Tolerancia, Circunscritas en éste Municipio se regirá conforme al Horario y Especificaciones de la Legislación en la Materia.

XXIX. El Horario del Comercio en la Vía Pública queda sujeto a la compatibilidad de Giros y Horarios que Apruebe el Ayuntamiento a través de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas.

XXX. De lunes a domingo de las 08:00 a las 22:00 horas los cultos que realicen Iglesias y templos de cualquier denominación.

ARTÍCULO 77.- Los Horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser ampliados por un tiempo Extraordinario cuando exista causa justificada o en su caso podrán ser reducidos cuando así lo amerite el caso, siempre y cuando exista autorización de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas.

ARTÍCULO 78.- En todo tiempo, la Autoridad Municipal tendrá la Facultad de Promover la Reubicación de los Particulares que ostenten una Licencia, Concesión o Permiso, respecto de los Sitios, Locales, Planchas y Derechos de Piso en los Mercados, Tianguis y Concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio, cuando así convenga al Interés Público.

ARTÍCULO 79.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito ante la secretaria del ayuntamiento; acompañando los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de éste, se podrá conceder o negar la licencia solicitada.

I. El Programa de una función que se presente a la Secretaria del Ayuntamiento, será el mismo que circule entre el Público. Éstos programas serán cumplidos estrictamente, excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor a juicio de la Autoridad Municipal. Toda variación de programa -será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que ha sido hecha con la debida autorización y que la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto.

II. Queda estrictamente Prohibido a las empresas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considerará como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación. en todo caso se descontará el espacio que ocupen los pasillos y nunca podrá -autorizar que se coloquen en él sillas; así como tampoco obstruir con algún otro objeto la circulación del público.

III. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida y que las rutas de evacuación estén perfectamente señalizadas.

IV. Una vez se haya concedido la licencia respectiva, corresponderá a la Secretaría de la Tesorería y Finanzas regular los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme a los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el Interés del Público.

V. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal, la que no concederá las licencias en los siguientes casos:

A).- Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad sanitaria y de protección civil que determinen que el local donde habrá de verificarse la función, reúne las condiciones de higiene y seguridad, previstas por las leyes y reglamentos de la materia.

B).- Cuando no se presente oportunamente para su aprobación, el programa al que la función habrá de sujetarse.

C).- Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo o cuando no se llenen los requisitos exigidos en el presente Bando municipal.

D).- No obstante, de haberse otorgado la licencia correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.

VI. En la celebración de festividades populares, solo se permitirán aquéllos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y éstos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respecto a su realización fije la secretaria del ayuntamiento en la licencia o autorización respectiva.

VII. La Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de la Tesorería y Finanzas designarán el número de inspectores que juzguen conveniente, quienes verificaran el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere éste artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquéllos casos en que se contravengan los preceptos contenidos en este artículo.

VIII. El Funcionamiento de todos los locales de celebraciones y de espectáculos públicos, cualesquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para ese fin en términos del presente bando municipal, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones federales, estatales y municipales que regulen el régimen de seguridad y sanidad de los inmuebles, muebles semovientes e instalaciones destinadas a tal fin.

IX. Además, se considerará infracción grave a las disposiciones de éste bando municipal, el hecho de que las empresas cinematográficas admitan al interior del local a personas menores de edad en la exhibición de películas autorizadas solo para adultos o para adolescentes y adultos o se exhiban avances de éste tipo durante las funciones autorizadas para todo público, para lo cual, las empresas facilitarán a los inspectores el acceso para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV
DE LAS NORMAS A LAS ACTIVIDADES DE LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 80.- En el Uso de los Servicios Públicos Municipales por los Habitantes, Vecinos y Visitantes del Municipio, deberán de observar en todo momento lo dispuesto en el presente Bando Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de la Autoridad municipal.

ARTÍCULO 81.- Los daños que se causen al Patrimonio Municipal o al Equipamiento Urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

ARTÍCULO 82.- Son faltas administrativas las establecidas en el presente Bando Municipal y el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y en forma enunciativa, no limitativa, queda prohibido a los Habitantes, Vecinos y Visitantes del Municipio:

I. Orinar y/o Defecar en la Vía Pública.

II. Arrojar basura, aguas residuales o desperdicios en las banquetas, calles, ríos, cañadas y demás sitios públicos.

III. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos, clínicas, hospitales, sanatorios, consultorios médicos y edificios públicos.

IV. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, tenerías, zahúrdas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y a la salud humana.

V. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico, comercial o industrial.

VI. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos.

VII. Arrojar aguas residuales no tratadas que contengan sustancias contaminantes a las redes colectoras, ríos, cuencas, esteros, cauces, arroyos, zanjas, vasos y demás depósitos de aguas, así como descargar o depositar contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.

VIII. Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren el medio ambiente.

IX. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, que excedan los decibeles establecidos por las leyes y reglamentos de la materia.

X. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades industriales, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales.

XI. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas para la salud humana o que se utilicen como escondrijos para realizar actos delictivos, tales como: venta, distribución, acopio, o siembras de enervantes o como centro de reunión para que se planeen actos ilícitos.

XII. El aseo o reparación de vehículos en la vía pública.

XIII. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.

XIV. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada poseedor o propietario que habite el inmueble.

XV. Omitir el permiso necesario para la celebración de fiestas populares con músicos o cancioneros en la vía pública.

XVI. Fijar o circular anuncios comerciales o publicitarios de mano o murales, sin previa autorización.

XVII. Organizar bailes con propósito de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.

XVIII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores, o bebidas de moderación a personas menores de edad.

XIX. El estacionamiento o circulación de vehículos de carga en la vía pública del primer cuadro urbano en el horario de 07:00 horas a 18:00 horas.

XX. El estacionamiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito.

XXI. Igualmente se considera falta administrativa, toda conducta antisocial que, aun cuando no esté expresamente prevista en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, altere la paz pública, la seguridad y moral de las personas físicas, morales e institucionales, siempre que no esté considerada como delito en las leyes penales Federales o Estatales.

TÍTULO QUINTO
DE LA PLANEACIÓN, ASISTENCIA SOCIAL Y RECONOCIMIENTO

CAPÍTULO I
DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL DE TAPACHULA

ARTÍCULO 83.- El Comité Ciudadano para la Planeación y Desarrollo Municipal de Tapachula es un organismo honorífico, para auxiliar en la solución de los problemas del municipio; sus atribuciones son las que determinan la ley orgánica municipal y las que específicamente señale el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II
DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

ARTÍCULO 84.- Para los efectos de este capítulo, se consideran instituciones que presten un servicio social; los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada deberán registrarse debidamente en la secretaria del ayuntamiento para obtener su reconocimiento y para que el mejor desempeño de sus funciones observen los planes, programas y prioridades del desarrollo municipal.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

ARTÍCULO 86.- Siempre que una Institución de Servicio Social de las referidas en el artículo 84 del presente Bando Municipal, preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y supervisión de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO III
DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 87.- Los Habitantes del Municipio de Tapachula que se destaquen por sus estudios, investigaciones científicas o artísticas, actos cívicos, obras en beneficio de la Comunidad Tapachulteca, el Estado o la Nación, serán distinguidos por el H. Ayuntamiento, para lo cual, se instituye la Medalla al Mérito "Fray Matías de Córdova", la cual podrá ser otorgada acompañada de remuneración económica, si los méritos del ciudadano galardonado así lo requieren y ameritan.

La Medalla al Mérito Fray Matías de Córdova, será concedida por acuerdo de cabildo y corresponde a la ciudadanía Tapachulteca en general, presentar en forma libre y espontánea ante la Oficina de la Presidencia Municipal, las nominaciones al reconocimiento.

TÍTULO SEXTO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 88.- Para su debida Organización y Funcionamiento se instituye la Secretaría de Seguridad Pública, misma que quedará debidamente integrada por una Dirección de Seguridad Pública, Dirección Tránsito y Vialidad Municipal y Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 89.- La Denominación Oficial será: Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 90.- La Prestación de los Servicios Públicos Municipales de Seguridad Pública y Tránsito dentro del territorio municipal, corresponde al municipio, quien lo hará a través de sus direcciones

de seguridad pública y tránsito, con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas y auxiliar la circulación de peatones y vehículos en las vialidades del municipio.

ARTÍCULO 91.- La Organización Interna de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal y Tránsito, se sujetará a lo dispuesto este Bando y por su propio Reglamento Interno en términos de lo dispuesto por el artículo 6° Bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 92.- Todos los elementos de las direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a que se refiere el presente capítulo, mando y tropa, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio, y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificaciones grande y visible, los vehículos que utilicen.

Quedan prohibidos en el municipio los cuerpos policíacos o para policíacos, secretos o diversos a los que regula el presente bando.

ARTÍCULO 93.- Todos los policías de proximidad que presten su servicio en el municipio de Tapachula deberán inscribirse al "Registro General de Policías Auxiliares y Veladores", de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en donde se les expedirá la credencial respectiva de identificación y ubicación en términos del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 94.- Los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado, deberán obtener autorización del ayuntamiento, a fin de quedar debidamente registrados y para que sus funciones se rijan en lo conducente a las normas de éste Bando y demás leyes y reglamentos aplicables para las instituciones de seguridad pública.

ARTÍCULO 95.- Los habitantes y vecinos del municipio, al hacer uso de sus derechos, al reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones callejeras o mítines públicos, sin más limitaciones que dar aviso a la autoridad municipal y ajustarse a lo dispuesto por los artículos 6° y 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 96.- Para realizar actos públicos religiosos de culto fuera de sus templos, los organizadores de los mismos deberán dar aviso previo a la autoridad municipal, por lo menos 10 (diez) días hábiles antes de la fecha en que pretendan celebrarlo; el aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que éste pretende celebrarse.

ARTÍCULO 97.- Queda prohibido obstruir por cualquier medio a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades. Solo mediante el permiso expedido por la autoridad municipal podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que temporalmente obstruyan total o parcialmente las vialidades.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 98.- Los agentes de la policía de seguridad pública municipal deberán:

I. Atender a los llamados de auxilio de los habitantes del municipio y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;

II. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;

III. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales para el cumplimiento debido de sus funciones;

IV. Coordinarse con apego a los marcos legales con las autoridades federales y estatales para la prevención y ataque frontal a la delincuencia.

V. Prevenir la comisión de delitos y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando ello se suscite;

VI. Acatar las órdenes e instrucciones que reciba del Juez Administrativo Municipal y de los Oficiales Calificadores y Conciliadores dependientes de éste, debiendo prestarles todo auxilio necesario en el ejercicio de sus funciones.

VII. En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;

VIII. Observar un trato respetuoso hacia los habitantes en general;

IX. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales; y,

X. Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables de la materia.

ARTÍCULO 99.- Los agentes de policía de Seguridad Pública Municipal deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que tengan facultades para:

I. Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;

II. Decretar la libertad de los detenidos;

III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;

IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a titulo de espontánea gratificación, dadiva alguna por los servicios que por obligación deberán prestar;

V. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;

VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen por escrito las autoridades competentes, cumpliéndose los requisitos que previenen las leyes;

VII. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango; y,

VIII. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera competencial.

ARTÍCULO 100.- Cuando la Policía de Seguridad Pública Municipal tenga conocimiento de la comisión de un delito, procederá a comunicarlo inmediatamente al ministerio público, para que este intervenga de acuerdo a sus facultades, en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución de los responsables.

ARTÍCULO 101.- En el caso del artículo anterior, la Policía de Seguridad Pública Municipal cuidará que los instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito permanezcan en su sitio, ya sea que se encuentren en el lugar en que se hubiera cometido o en sus inmediaciones, hasta en tanto se apersone el representante del Ministerio Público que intervenga en el esclarecimiento de los hechos, haciendo detalle de ello en el parte informativo correspondiente.

ARTÍCULO 102.- Al ser detenida una persona cualquiera que sea el motivo de la detención, la misma deberá ser presentada ante el médico legista de turno quien extenderá certificado médico de integridad física, lesiones y edad clínica probable e inmediata y directamente trasladada a los separos del sistema carcelario municipal; será registrado su ingreso por el oficial de barandilla en el libro de arrestados y será puesto sin demora, por medio de parte informativo, a disposición del oficial conciliador y calificador dependiente del Juzgado Administrativo Municipal, para que se defina inmediatamente su situación jurídica.

ARTÍCULO 103.- Los agentes de la Policía de Seguridad Pública Municipal podrán aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito, la que deberá ser puesta inmediatamente a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la procuraduría general de la república, a través del Agente de Ministerio Público del fuero común o federal en turno según corresponda, mediante escrito que señale las circunstancias de su detención y citando en su caso los nombres y domicilios de los testigos presénciales para que comparezcan ante dicha autoridad a declarar.

ARTÍCULO 104.- Tratándose de infractores al Bando y demás disposiciones administrativas, bajo ninguna circunstancia podrá permanecer una persona detenida en los separos preventivos municipales por más de 36 (treinta y seis) horas, sin que se le haya certificado médicamente, y calificado de la infracción cometida e impuesto la sanción que corresponda, computándose dicho termino a partir del momento de su detención.

Si una persona detenida por infracciones administrativas al mismo tiempo está sujeta a investigación ante el Ministerio Público Federal o Estatal, por ningún circunstancia la detención administrativa se extenderá por más de 36 horas, para cuyo caso, el Oficial Conciliador y Calificador,

mara oficio al Ministerio Público informándole del término de la prisión preventiva, solicitando a dicha autoridad oficio que contenga acuerdo de retención en contra del detenido y el tiempo que deba permanecer retenido a su disposición, haciendo de su conocimiento que, en caso de no girar dicho oficio, al cumplimiento del término del arresto administrativo, el detenido quedara en completa libertad y procederá a concederla si el Ministerio Público no turna el acuerdo de retención solicitado.

La misma medida se aplicará para el caso de inmigrantes indocumentados, puestos a disposición de las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras, debiéndose girar los oficios correspondientes a las Oficinas Federales de Migración.

En la zona costera del municipio, de jurisdicción federal custodiada por la Armada de México, cuando el detenido por infracción administrativa sea personal de Marina y así sea demostrado fehacientemente, previo oficio, el Oficial Conciliador y Calificador podrá hacer entrega del detenido a la comandancia y guardia de la Zona Naval para el cumplimiento del arresto, si así fuere requerido por dicha autoridad.

ARTÍCULO 105.- La Policía de Seguridad Pública ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género en que tenga acceso el público.

En todo caso respetara la inviolabilidad del domicilio privado al cual solo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito por autoridad competente o en su defecto a solicitud expresa de quien habite en él para prestar el auxilio necesario en cada caso específico.

En caso de flagrante delito, la Policía de Seguridad Pública limitará su acción a vigilar el lugar en donde se refugió el presunto delincuente e informar de inmediato al Agente del Ministerio Público en turno y solo en caso de que alguna persona que legalmente habite en el domicilio le permita el ingreso, podrá introducirse en él, debiendo presentarse ante el Juez Administrativo Municipal a efecto de formular por medio de acta administrativa el permiso correspondiente, para la realización del ingreso antes mencionado.

ARTÍCULO 106.- El Oficial de Barandilla será el responsable de la custodia, la salud y la seguridad de los detenidos una vez que estos hayan ingresado a dicho lugar y deberá reportar diariamente al Oficial Calificador y Conciliador dependiente del Juzgado Administrativo Municipal la lista de arrestados.

CAPÍTULO III
DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD

ARTÍCULO 107.- El servicio público de Tránsito y Vialidad se sujetara a las normas establecidas en el presente Bando, la Ley y el Reglamento respectivo.

Es obligación de los propietarios y conductores de vehículos y de los peatones que transiten por las vialidades del municipio cumplir las disposiciones legales de la materia, la señalización vial oficial y las indicaciones de los agentes de la vialidad.

ARTÍCULO 108.- El municipio, para la prestación del servicio público de vialidad, dispondrá:

I. La planeación y ejecución de obras de vialidad conforme los planes y programas de desarrollo urbano que apruebe el ayuntamiento;

II. La instalación y operación de la señalización vial;

III. La vigilancia del tránsito en las vialidades de los centros de población del municipio y los caminos y carreteras de interconexión de dichos centros de población que no estén bajo el cuidado de los gobiernos estatal y federal;

IV. El auxilio y orientación a peatones y conductores de vehículos que hagan uso de las vialidades; expidiendo para ello la documentación correspondiente a propietarios o conductores de vehículos, previo pago de las cargas fiscales que corresponda;

V. El servicio de transporte público de carga y pasajeros; y,

VI. Las demás que señalen las leyes.

ARTÍCULO 109.- Los agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal deberán:

I. Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;

II. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales por el cumplimiento debido de sus funciones;

III. Acatar las órdenes e instrucciones que reciba del Juez Administrativo Municipal y de los Oficiales Calificadores y Conciliadores dependientes de este, debiendo prestarles todo auxilio necesario en el ejercicio de sus funciones;

IV. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;

V. Observar en sus actuaciones un trato respetuoso hacia las personas;

VI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales; y,

VII. Las demás que expresamente les faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 110.- Los agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que tengan facultades para:

I. Calificar las faltas administrativas presuntamente cometidas por el infractor;

II. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad; a menos que sea a petición o en auxilio de ella;

III. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dadiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;

IV. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos a presuntos infractores.

V. Recoger vehículos o retirarlos de la circulación con motivo de alguna infracción, salvo en los casos puntualmente previstos en el presente bando.

VI. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango; y,

VI. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio, que invadan cualquiera otra esfera competencial.

ARTÍCULO 111.- Los agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal podrán intervenir en aquellos accidentes menores en el tránsito de vehículos, remitiendo a los infractores a la Dirección de Tránsito, donde se les exhortará a llegar a un acuerdo armonioso; caso contrario serán remitidos a la autoridad competente.

ARTÍCULO 112.- Todo vehículo para poder transitar por el municipio deberá estar provisto de placas, tarjetas de circulación, certificado de verificación de emisión de humos contaminantes y condiciones mecánicas y su conductor portará la licencia para conducir que al efecto expida la autoridad competente.

ARTÍCULO 113.- Es obligación de los peatones y los conductores de vehículos observar las disposiciones para la circulación vial y tránsito de vehículos contenidas en el presente bando y los ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 114.- Cuando algún conductor sea sorprendido durante la presunta comisión de una falta a los ordenamientos viales, la autoridad procederá a levantar y entregarle al interesado el acta o boleta de infracción donde consten circunstanciadamente los hechos presuntamente constitutivos de la infracción y en donde se le señalara un plazo dentro del cual deberá acudir ante el Oficial Calificador y Conciliador dependiente del Juzgado Administrativo Municipal al que de inmediato se turnará el acta para su calificación.

CAPÍTULO IV
DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 115.- Para facilitar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, el municipio habilitará cajones de estacionamiento a lo largo de las calles en donde se requiera este servicio.

ARTÍCULO 116.- El servicio se prestará sin obstaculizar la libre circulación de peatones y vehículos y proporcionando protección y vigilancia a los vehículos cuyos conductores hagan uso de dicho servicio.

ARTÍCULO 117.- Solo podrán hacer uso del servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública aquellos conductores que cubran el importe que como contraprestación se establezca.

ARTÍCULO 118.- Cuando algún usuario sea sorprendido haciendo uso del servicio público a que se refiere el presente capítulo sin haber cubierto el costo de dicho servicio, la autoridad procederá a levantar el acta o boleta de infracción en donde se anoten los datos de identificación del vehículo y consten circunstanciadamente los hechos presuntamente constitutivos de la infracción o la omisión del pago del servicio, y en donde se le señalará un plazo dentro del cual deberá acudir ante la Dirección Tránsito y Vialidad Municipal para conocer de los efectos del levantamiento de dicha acta o boleta de infracción.

Una copia de dicha acta o boleta de infracción se entregará al interesado en el momento de su levantamiento o se le dejará adherida al parabrisas delantero del vehículo, en caso de que no se encuentre presente; el original de dicho documento deberá inmediatamente ser puesto a disposición del Dirección Tránsito y Vialidad Municipal para su calificación; No se permitirá estacionarse en doble fila, pues de hacerlo, el infractor será sancionado por falta administrativa.

ARTÍCULO 119.- Bajo ninguna circunstancia la autoridad municipal podrá retener dinero, objetos o documentos personales del presunto infractor.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 120.- El Honorable Ayuntamiento de Tapachula, a través del reglamento respectivo determinará las acciones y omisiones consideradas como alteración del orden público, cuya aplicación corresponderá únicamente al Juzgado Administrativo Municipal quien será el encargado de administrar la justicia cívica dentro del territorio municipal a través de las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras y Jueces Rurales mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción de acuerdo a las siguientes reglas:

I.- Las Oficinas Calificadoras y Conciliadoras dependientes del Juzgado Administrativo Municipal funcionarán bajo el sistema de Delegaciones repartidas dentro del territorio urbano de la cabecera municipal y al menos una en Puerto Chiapas y funcionaran en forma ininterrumpida en guardias de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.

II.- Para su funcionamiento, las Oficinas Calificadoras y Conciliadoras dependientes del Juzgado Administrativo Municipal, deberán contar al menos con el siguiente personal:

a.- Un Oficial Conciliador y Calificador, Licenciado en Derecho.
b.- Un Secretario Oficial, Pasante o Estudiante de Derecho.
c.- Un Médico Legista.
d.- Un Agente de Seguridad Pública Municipal.
e.- Un Mecanógrafo.
f.- Un Cajero Habilitado por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal.

III.- Corresponde al Oficial Conciliador y Calificador aplicar el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como el Reglamento de Justicia Cívica, imponiendo las multas o arrestos en caso de faltas

administrativas o la inmediata puesta a disposición del asegurado mediante acta ante el Ministerio Público de la Fiscaliza Estatal o del Ministerio Público Federal en caso de delito flagrante y para su control interno deberán llevar registro en libros o electrónico de al menos un libro de gobierno, un libro de detenidos, un libro de actas y un libro de ingresos por multas autorizado por el Juez Administrativo Municipal.

IV.- En la zona rural del municipio, el H. Ayuntamiento contará con Jueces Rurales que serán elegidos por la asamblea de sus comunidades, contando con la colaboración de policías auxiliares; ambos cargos serán de carácter honorífico, fungirán por el término de un año, dependerán y recibirán la asesoría necesaria directamente del Juzgado Administrativo Municipal, ante quien se realice el registro de Jueces correspondiente.

V.- Corresponde a los Jueces Rurales realizar la actividad Calificadora y Conciliadora en sus respectivas comunidades y poner a disposición del Conciliador y Calificador dependiente del Juzgado Administrativo Municipal a aquellas personas en contra de las cuales haya decretado arresto administrativo.

VI.- Tratándose de menores de edad el Juez Rural girará citatorio con apercibimiento a quien ejerza la patria potestad guardita o custodia para que se presente ante el Juzgado Administrativo Municipal para el tratamiento respectivo.

VII.- Solo aquellas comunidades en las que por su lejanía de la cabecera municipal, se haga prácticamente imposible el traslado de arrestados, se podrán administrar cárceles rurales, las cuales deberán estar registradas y supervisadas por el sistema carcelario municipal.

VIII.- Las multas que por faltas administrativas impongan los Jueces Rurales, deberán reportarse a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, al menos una vez por mes.

IX.- Los Oficiales Conciliadores y Calificadores, así como los Jueces Rurales, deberán rendir un informe mensual de actividades e ingresos al Juzgado Administrativo Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES AL BANDO, SANCIONES Y DISPOSICIONES CONEXAS

ARTÍCULO 121.- Con Independencia de lo que establezca el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, se considera falta o infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales de carácter municipal y aquellas que perturben la tranquilidad; la seguridad de las personas y sus bienes, así como la salud pública y el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO 122.- En los casos de infracciones cometidas al bando o reglamentos municipales, por menores de edad, estos serán amonestados por parte del Oficial Calificador y Conciliador y procederá a citar a quien sobre ellos ejerza la patria potestad o tutela ante el Juzgado Administrativo Municipal, quien podrá decretar apercibimiento, multa o turnar el caso al concejo tutelar para menores infractores según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 123.- A efecto de prevenir y combatir la drogadicción y demás vicios que causen daño a la salud, se considerara grave, y objeto de denuncia ante la autoridad competente, la venta a menores de edad de cigarros, fármacos que causen dependencia o adicción, así como la venta de bebidas alcohólicas, volátiles inhalables como el thiner, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes.

ARTÍCULO 124.- Se considerará infracción grave, la comisión de actos ilícitos cometidos en el interior de bares, cantinas, pulquerías, fondas y en general en todo tipo de establecimiento con venta de bebidas alcohólicas o de las llamadas de moderación, para su consumo en el mismo lugar.

ARTÍCULO 125.- Se considerará infracción grave: la instalación de una toma de agua o conexión de una descarga de drenaje domiciliario, industrial o comercial, carentes de autorización y sin el pago de derechos correspondientes; así mismo, la descarga a ríos o zanjas de desechos líquidos o sólidos provenientes de Fraccionamientos, industrias o comercios, sin el permiso de la autoridad correspondiente y sin el previo tratamiento sanitario que corresponda; la manipulación, reubicación y destrucción de aparatos medidores de agua.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 126.- Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente bando, reglamento, acuerdos circulares y demás disposiciones administrativas serán sancionadas con:

I. Amonestación pública;

II. Multa hasta de 10 veces el salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso de funcionamiento, autorización o licencia.

V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

VI. Pago de los daños y perjuicios causados;

VII. Demolición de construcciones en las formas previstas en los reglamentos de la materia

VIII. Los contratistas y proveedores de los servicios públicos municipales podrán ser sancionados en los términos de la ley de obras públicas y adquisiciones, arrendamientos y servicios del Estado.

Sin perjuicio de las sanciones anteriores a los prestadores de los servicios públicos municipales se les podrá sancionar con:

A. Multa hasta de 50 veces el salario mínimo general vigente; y,

B. Revocación de la concesión, licencia, permiso o autorización.

ARTÍCULO 127.- Para la imposición de las sanciones que preceden se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción.

II. Las condiciones económicas del infractor; y,

III. La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 128.- La falta de licencia permiso o autorización correspondiente de cualquier giro o establecimiento industrial, comercial o de servicios a que se refiere este bando, así como el cambio de actividad diferente a la contenida en la licencia permiso o autorización, se sancionará con la clausura del mismo.

ARTÍCULO.-129.- Para los efectos de este bando las infracciones se clasifican en leves y graves:

I. Son infracciones leves y se castigarán con multa de 10 veces el salario diario mínimo general vigente en el municipio, a las que se cometan en contravención a los artículos 21, fracción I, II, III, IV, VIII, IX, XI, XII, XIII, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXV, 53, 56, 61, 62, 67, 69, 78, fracciones V, VIII, XIV, XV, XIX, XX, de este bando municipal.

II. Son infracciones graves y se castigarán con multas conforme a la Ley de Ingresos Vigente en el Municipio las contenidas en los artículos: 21; fracciones V, VI, VII, X, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX; 47, 60, 68, 72 fracciones I a la XXVII, 75, fracción IX y 78 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, se consideran graves

ARTÍCULO 130.- Cuando la falta o infracción haya sido cometida por alguna institución particular que preste un servicio social, la sanción será además el retiro del reconocimiento de la autoridad municipal y de la ayuda dada, por el municipio, a esa institución, así como cuando alteren las funciones que le son propias, realicen actos que no son de su competencia u obtengan un lucro de su actividad.

ARTICULO 131.- Únicamente el presidente municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso.

TÍTULO OCTAVO
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 132.- Toda resolución o acto de molestia de autoridad administrativa municipal, será de acuerdo a la letra de la ley y en su caso, conforme a la interpretación jurídica de la misma, para

tal objeto, en términos de lo previsto por el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se instituye el Juzgado Administrativo Municipal dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento Municipal, teniendo a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública y los particulares.

ARTÍCULO 133.- Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal conocer de las quejas y controversias que se susciten entre los particulares por virtud del uso, goce, concesión, permiso o licencia de servicios o derechos públicos municipales e imponer las sanciones administrativas correspondientes cuando constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales.

ARTÍCULO 134.- De acuerdo al último párrafo del artículo 3°, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, será función del Juzgado Administrativo Municipal recibir y resolver las quejas y los recursos administrativos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la autoridad municipal, de acuerdo a los procedimientos administrativos previstos en las diversas leyes y reglamentos estatales y municipales o sus respectivos reglamentos y dar parte a la Dirección de Contraloría Interna Municipal en caso de existir alguna responsabilidad por parte del servidor público involucrado.

Toda Autoridad Municipal, ante la cual se interponga recurso administrativo, deberá remitirlo de inmediato, mediante oficio e informe respectivo al Juzgado Administrativo Municipal para su debida prosecución y perfeccionamiento legal, de acuerdo a la ley o reglamento aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO 135.- Para la aplicación de las disposiciones referentes a la justicia cívica y administrativa, el Juzgado Administrativo Municipal estará formado por el H. Juez Administrativo Municipal, dos Secretarios de Acuerdos, un Secretario de Control de Procesos, un Coordinador de Oficialías Conciliadoras Calificadoras y Jueces Rurales, Un Notificador y una Secretaría Administrativa del Despacho.

ARTÍCULO 136.- Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando y demás ordenamientos legales aplicables de la materia;

II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;

III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando y los Reglamentos Municipales y otros de carácter gubernativo, cuya aplicación no corresponderá a otra autoridad administrativa;

IV. Ejercer de oficio las funciones conciliadoras cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido; e intervenir en materia del presente bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes, levantando el convenio voluntario respectivo, diligencias dentro de las cuales no admitirá la gestión de negocios, intervención de terceros ni apoderados legales, salvo los casos en que se trate de personas morales afectadas.

V. Certificar constancias de actuaciones o copias de documentos que obren en autos de los expedientes asentados en los libros del registro del Juzgado, concediéndosele fe pública.

VI. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado y de las Oficialías Calificadoras y Conciliadoras, para lo cual el personal de las mismas estará bajo su mando;

VII. Diligenciar los despachos, requisitorias, exhortos o rogatorias que le sean solicitadas por las diversas autoridades administrativas o judiciales, Estatales o Federales en auxilio de sus funciones.

VIII. Llevar el registro y control de reos sentenciados a trabajos a favor de la comunidad, turnados al Municipio por los sistemas penitenciarios Estatal y Federal.

IX. Llevar el registro y control de menores infractores en régimen de libertad, turnados al Municipio por parte del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Chiapas.

X. Las demás atribuciones que le confieran las legislaciones municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO 137.- El Juez Administrativo Municipal rendirá directamente al Presidente Municipal a través del Director de Asuntos Jurídicos, con copia al Secretario del Ayuntamiento un informe mensual de labores y llevará un registro y estadística de los asuntos sometidos a su conocimiento y al conocimiento de las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras y Jueces Rurales calificados como faltas administrativas, personas puestas a disposición del Ministerio Público, libertades concedidas, atención a menores, citatorios oficiales, ingresos por multas, procesos administrativos, control de reos sentenciados etcétera.

Sus ausencias serán cubiertas por el Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado, quien actuará por Ministerio de Ley.

ARTÍCULO 138.- El Juez Administrativo; dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico, moral o acto que atente en contra de la reputación y dignidad, así como cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción, en agravio de las personas se encuentren retenidas en el sistema carcelario municipal, teniendo la facultad de iniciar las actas o denuncias necesarias así como imponer multas o arrestos por virtud de la violación a este precepto por parte cualquier autoridad federal, estatal o municipal o de particulares.

TÍTULO NOVENO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN

ARTICULO 139.- Las resoluciones dictadas con motivo de laaplicación de este bando, sus reglamentos y disposiciones quede él emanen, podrán ser recurridas por los interesados através del recurso administrativo de reconsideración dentrodel término de 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación; presentado el recurso de reconsideración, conlos documentos en que fundamente su derecho y con copiasprevenidas, se correrá traslado del mismo a la autoridad oautoridades contra las que se interponga y se le emplazarápara que contesten dicho recurso dentro del término de 9 díashábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación. Si el escrito en que se interpone

recurso de reconsideración fuere oscuro o irregular, el Juez Administrativo deberá de prevenir al ocursante, para que lo aclare, corrija o complete dentro del término de tres días hábiles siguientes; si el recurrente no da cumplimiento a las prevenciones citadas se tendrá por no interpuesto el recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración tiene por objeto, que laautoridad confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

ARTÍCULO 140.- El recurso de reconsideración que seinterponga, se substanciará ante el Juez AdministrativoMunicipal, persona ésta que será competente para resolver elcitado recurso, en los siguientes casos:

I. Falta de competencia para dictar la resolución.

II. Incumplimiento de las formalidades legales que debareunir el acto recurrido; e,

II. Inexacta aplicación de los preceptos en que sefunde la resolución impugnada.

ARTÍCULO 141.- El recurso de reconsideración, deberáformularse por escrito y firmarse por el recurrente o por surepresentante debidamente acreditado, por lo cual no seadmite la gestión de negocios.

ARTÍCULO 142.- El escrito en donde se interponga el recurso de reconsideración deberá contener:

I.- Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación.

II.- Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común.

III.- El interés legítimo y específico que asiste al recurrente.

IV.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.

V.- La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso.

VI.- Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la resolución reclamada.

VII.- Los documentos en que fundamente su derecho para interponer el recurso, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

VIII.- El lugar y la fecha de la promoción.

IX.- Deberá firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado.

ARTÍCULO 143.- Transcurrido el término fijado en el emplazamiento, sin haber sido contestado el recurso dereconsideración se hará la declaración de rebeldía y seabrirá el período de ofrecimiento de pruebas el cual será de10 días hábiles, que empezarán a contarse desde el día siguiente al de la notificación del auto que manda abrir eljuicio a prueba. En el recurso administrativo dereconsideración son admisibles todas las pruebas, excepto laconfesional, relacionándolas con los hechos y acompañando las documentales del caso.

Al día siguiente de que se notifique el auto de admisión se abre, por Ministerio de la Ley, el término probatorio de 30 días improrrogables de no presentar el interesado sus testigos, dictámenes y demás pruebas dentro del término concedido, se declararán desiertas.

A falta de disposición expresa, se estará, en forma supletoria, a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de Chiapas, específicamente respecto al Título Sexto del Procedimiento del Juicio Ordinario.

ARTÍCULO 144.- Concluida la recepción de las pruebas, de oficio, se ordenará que los autos queden en la Secretaría del Juzgado a disposición del actor y demandado, por tres días acada uno en su orden, para que formulen sus alegatos; pasado que sea el término para alegar, de oficio, serán citadas las partes para sentencia, que se pronunciará dentro del término de diez días.

ARTÍCULO 145.- Se tendrá por no interpuesto el recurso administrativo de reconsideración en los siguientes casos:

I. Por presentación extemporánea;

II. Por no acreditar su personalidad quien lo suscriba;

III. Por falta de firma, a menos que se subsane dentro del término de tres días.

ARTÍCULO 146.- Las resoluciones no impugnadas en términos legales, causan estado por Ministerio de Ley.

Procede la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, siempre que el interesado otorgue previamente garantía suficiente ante la oficina recaudadora,si el acto es de carácter económico y concurren lossiguientes requisitos:

I. Que la solicite el interesado.

II. Que se esté en los casos señalados por el artículo 173.

III. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

IV. De causarse daños o perjuicios a terceros, deberán garantizarse por el monto que discrecionalmente fije la autoridad administrativa; y,

V. Que la ejecución de la resolución cause daños y perjuicios de imposible o difícil reparación al recurrente.

En todo caso la suspensión a que se refiere este artículo es una facultad de la autoridad administrativa.

ARTÍCULO 147.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo admiten revisión en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 148.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente es un órgano consultivo para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del ambiente en el territorio municipal.

Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente promover la integración del Consejo y disponer los mecanismos y recursos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 149.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente estará integrado por representantes de los sectores público, social y privado del municipio que participarán en las tareas de la protección ambiental, y sus objetivos generales son:

I. Constituirse en organismo auxiliar de consulta del gobierno y de la administración municipal en materia de protección ambiental, y ser un mecanismo de interacción, concertación y coordinación de los sectores público social y privado en la ejecución de acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el municipio;

II. Alentar y coordinar la participación ciudadana en la planeación y ejecución de programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de la protección ambiental.

III. Formular la política ecológica municipal en concordancia con las disposiciones federales y estatales sobre la materia, misma que será la base para la elaborar del programa a que se refiere la fracción anterior.

IV. Integrar y mantener actualizados el inventario de las fuentes fijas de contaminación en el territorio municipal, a efecto de estar en condiciones de recomendar las acciones necesarias para su eliminación o tomar las medidas necesarias para disminuir el impacto que dichas fuentes tengan en el ambiente;

V. Constituirse en instancia receptora de quejas y denuncias de la ciudadanía sobre acciones realizadas por las personas físicas o morales, públicas o privadas, que atenten contra el ambiente, teniendo como obligación darlas a conocer a las autoridades que corresponda demandando su adecuada atención;

VI. Promover esfuerzos interinstitucionales y de los particulares para la instalación y operación de viveros destinados a la producción de árboles y el establecimiento de programas permanentes de reforestación.

VII. Impulsar acciones de difusión y capacitación entre la colectividadtendiente a fortalecer la cultura de la protección a la ecología.

ARTÍCULO 150.- Las actuaciones del Consejo Municipal de Protección al Ambiente serán de colaboración y coordinación con las autoridades competentes en materia ecológica del nivel estatal y federal.

ARTÍCULO 151.- Se establece la acción popular para denunciar actos que generen daños al ambiente.

Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el ayuntamiento hechos que considere que atentan contra la ecología, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 152.- Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico provocado por persona alguna, el municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establece la ley estatal del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 153.- Queda prohibido a los propietarios de establecimientos comerciales proporcionar, ya sea gratuitamente o en forma onerosa, bolsas desechables elaboradas con materiales que no sean fácilmente biodegradables, con motivo del empaquetamiento de mercancías que despachen a sus clientes en caja al momento de sus compras.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 154.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano consultivo de coordinación de acciones e instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

ARTÍCULO 155.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los sectores público, social y privado del municipio que participarán en las tareas de Protección Civil y sus objetivos generales son:

I. Constituirse en un organismo auxiliar de consulta del gobierno y la administración municipal en materia de protección civil y ser un mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;

II. Alentar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del municipio;

III. Elaborar y presentar para su aprobación al ayuntamiento el plan municipal de contingencias;

IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de los riesgos de desastres factibles en el municipio y las posibles consecuencias que pudieran derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes y en la naturaleza;

V. Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materi y humanos necesarios para la prevención y atención de desastres;

VI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de protección civil, a efecto de que evite en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerz

VII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre

VIII. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectivid del municipio en la prevención y atención a siniestros; e,

IX. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpo institucionales de protección civil; la capacitación de mayor número de sectores de la població para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas, de accidentes, o cómo actuar cuando ellos ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de protección civil en la comunidad para construir y difundir una cultura de la protección civil que pondere la educación de los niños

ARTÍCULO 156.- El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán de colaboración y coordinación con los niveles estatales y federales del mismo.

ARTÍCULO 157.- El Consejo Municipal de.Protección Civil sesionará ordinariamente una vez cada 2 (dos) meses, y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria de su Presidente.

ARTÍCULO 158.- El titular de la Dirección de Protección Civil Municipal actuará con las funciones de Secretario Técnico dentro de dicho Consejo.

ARTÍCULO 159.- Cuando el municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de estos se encuentren ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y la evaluación de la emergencia por el propio Consejo, la declaratoria de desastre para la zona afectada.

ARTÍCULO 160.- Es obligación de los ciudadanos del municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en sus patrimonio.

ARTÍCULO 161.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda que éste a su alcance, a la autoridad.

ARTÍCULO 162.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por alguna persona, independientemente de las sanciones a que haya lugar de imponer por las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, estará obligada a reparar los daños causados a la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 163.- La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas que se tenga obligación.

ARTÍCULO 164.- La autoridad municipal podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia autoridad, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o seguridad de la población.

ARTÍCULO 165.- Los depósitos y almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o explosivos deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan y de ello dará aviso al Consejo de Protección Civil del Municipio.

Tales depósitos y almacenes deberán ubicarse en los parques industriales o en las afueras de los centros de población.

Al expedirse la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la autoridad municipal solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos de que trata el presente artículo, muestren las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 166.- Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio a la población, el municipio contara con una corporación de bomberos.

ARTÍCULO 167.- Los elementos de la corporación de bomberos, deberán portar el uniforme y la placa o gafete de identificación personal cuando se encuentren en servicio y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible, los vehículos que utilicen.

ARTÍCULO 168.- Los elementos que integran la corporación de bomberos;

I. Atender el llamado de auxilio de los ciudadanos y realizar todas aquellas acciones técnica y humanamente posibles para proteger la vida y el patrimonio de las personas en caso de desastres o situaciones de riesgo;

II. Expedir constancias de seguridad a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que por su naturaleza demanden de medidas preventivas contra incendios

III. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales para el cumplimiento debido de sus funciones;

IV. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;

V. Observar en sus actuaciones un trato respetuoso hacia las personas;

VI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales;

VII. Actuar con toda objetividad, responsabilidad y verticalidad al momento de emitir dictámenes que evalúen condiciones de seguridad o riesgo; y,

VIII. Las que expresamente les faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 169.- Los servidores públicos municipales responsables de la Protección Civil deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

I. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;

II. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dadiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;

III. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos a presuntos infractores;

IV. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango; y,

V. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera competencial, sino en los casos que se les solicite el auxilio para ello.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 170.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales y aplicara las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que la ley confiere a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 171.- Las inspecciones se sujetarán, dentro de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las siguientes bases:

I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;

III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, o los que por su giro comercial trabajan horarios discontinuos o nocturnos para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;

IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta levantara acta circunstanciada de tales hechos, y colocará sellos inviolables de clausura temporal o definitiva según sea el caso y podrá ocurrir ante el Juez Administrativo para solicitar las demás infracciones legales tales como multas y hasta 36 horas de arresto según proceda, considerando el grado de oposición presentado, en la diligencia respectiva.

V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, serán nombrados por el propio inspector;

VI. De toda visita se llevará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en las que se expresara: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma, tales:

A). Si se efectúa, permite o propicia conductas que tiendan a la Prostitución dentro del establecimiento donde se opera la licencia;

B). Si se ha violentado de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales:

VII. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se ha entendido la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por el inspector.

VIII. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

ARTÍCULO 172.- Transcurrido el plazo a que se refiere la Fracción III del artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 (tres) días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor; las circunstancias personales del mismo; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado y en su contra procede el recurso administrativo de reconsideración previsto en el Titulo Noveno del presente bando.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 173.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal en términos del presente bando, los reglamentos y lineamientos municipales, será de carácter personal; excepto cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse y en este supuesto será notificado mediante edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los 3 (tres) días posteriores a la fecha en que se dicta la resolución administrativa que se notifica.

ARTÍCULO 174.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encontrare en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presenteo en su defecto, se dará por realizada si el local o domicilio en cuestión se encuentra cerrado.

ARTÍCULO 175.- Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio y si este se encuentra cerrado se dará por realizada.

Si no se encontrara persona alguna que reciba la notificación, esta se dará por efectuada. De cualquiera de estas circunstancias, el notificador levantará un acta circunstanciada que de fe de los hechos.

ARTÍCULO 176.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al de aquel en que se hayan efectuado, y las que se hagan por edicto tendrán efectos a partir del octavo día posterior al de su publicación.

ARTÍCULO 177.- Son días hábiles para ejecutar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 (ocho) y las 19:00 (diecinueve) horas del día.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 178.- Cuando se constate por los órganos competentes de la administración municipal, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

I. Suspensión de la actividad;

II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y,

III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Tesorería Municipal a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por la norma o reglamento aplicado al caso concreto.

ARTÍCULO 179.- Son causas de cancelación de licencias, las previstas en los artículos 150 y 151, del presente bando, así como:

I. No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia;

II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 180 (ciento ochenta) días naturales;

III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia;

IV. Efectuar, permitir o propiciar conductas que tiendan a la Prostitución dentro del establecimiento donde se opera la licencia; y,

V. Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 180.- El procedimiento de cancelación de licencias se iniciara ante el Juez Administrativo Municipal por oficio y acta que le sea turnada por parte de la autoridad administrativa que solicite la cancelación o por escrito presentado por particular legítimamente interesado, de acuerdo al procedimiento establecido para el recurso administrativo previsto en el titulo noveno del presente Bando, por las causas que se establecen en el presente bando y los reglamentos respectivos, citando al titular de los derechos que otorga la licencia mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndole para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LAS CLAUSURAS

ARTÍCULO 181.- En materia de clausuras, se establecerán las bases del procedimiento y se especificarán los casos de procedencia de las mismas; en el reglamento que para tal efecto emita en la materia el ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA INSTALACIÓN DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 182.- En los primeros días de Instalación del ayuntamiento, se integrarán entre sus miembros, las comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la corporación municipal, lo anterior con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 48, 49 y 50, ydemás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que corresponda y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación en su caso, del ayuntamiento.

Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo con las necesidades municipales. Son comisiones permanentes las siguientes:

I. De gobernación.
II. De desarrollo socioeconómico
III. De hacienda.
IV. De obras públicas, planificación y desarrollo urbano.
V. De mercados y centros de abastos.
VI. De salubridad y asistencia social.
VII. De seguridad pública.
VIII. De educación, cultura y recreación.
IX. De industria, comercio, turismo y artesanías
X. De recursos materiales; y,
XI. De contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
XII. De agricultura, ganadería y silvicultura.
XIII. De agua potable y alcantarillado.
XIV. De limpia.
XV. De equidad de género.

El Presidente Municipal designará de entre los miembros de cada comisión el que deba presidirla, excepto en los casos de las comisiones de gobernación y de hacienda, que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del presidente y el síndico, respectivamente. Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumpla con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de los ayuntamientos.

Los aspectos de control administrativos que no sean de la competencia de alguna de las comisiones, estarán a cargo de la comisión de gobernación. Las comisiones a que se refriere éste capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Presentar propuestas al ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;

II. Proponer al ayuntamiento el mejoramientos o la creación de nuevos servicios públicos; y,

III. Las demás que le confiera éste bando municipal y sus reglamentos.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES

ARTÍCULO 183.- Con las facultades que les confieren las leyes federales, estatales y municipales en materia de asentamientos humanos irregulares, el municipio podrá autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; asimismo intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

ARTÍCULO 184.- Para los efectos de este Bando Municipal, se entiende por asentamientos humanos irregulares:

I. Los núcleos de población ubicados en áreas o predios lotificados o subdivididos sin la autorización correspondiente, cualesquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra; y,

II. La Regularización de la tenencia de la tierra: a la legitimación de la posesión del suelo a las personas asentadas irregularmente, así como la incorporación de tal asentamiento humano a los programas de desarrollo humano, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

ARTÍCULO 185.- El municipio al tener conocimiento de un asentamiento humano irregular o la formación de éste procederá a la suspensión de cualquier obra o ventas de predios o lotes que se realicen ilícitamente, fijando de manera inmediata en los lugares públicos y visibles del municipio, copia del ordenamiento que disponga tal situación, así como también se procederá a la publicación en los periódicos de mayor circulación de la localidad, como advertencia pública. Además se procederá a la solicitud de una anotación marginal en la inscripción de la escritura correspondiente ante el registro público de la propiedad y de comercio de este distrito judicial de que se trata de un asentamiento irregular.

ARTÍCULO 186.- El municipio al tener conocimiento de la ejecución de acciones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano y la vivienda, así como la construcción de Fraccionamientos no autorizados, ordenará la suspensión inmediata de las obras, sin perjuicio de las responsabilidades, civiles, penales, administrativas, etc., en que hubieren incurrido la persona física o moral, que las haya ejecutado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación **en el Periódico Oficial del Estado.**

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente bando municipal.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.- En tanto el ayuntamiento expida los reglamentos relativos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.- El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tapachula, autoriza que los reglamentos que estén en vigor dentro de la jurisdicción del municipio de Tapachula, Chiapas puedan modificarse, adicionarse, derogarse, abrogarse y en su caso expedir un nuevo reglamento ajustándose siempre al interés público, buscando el ámbito de justicia que procure la buena imagen de prosperidad del municipio, asimismo toda interpretación de los preceptos en el presente bando, se ajustará a los principios fundamentales de respeto y buen gobierno para beneficio de toda su población.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Tapachula, Chiapas; el 25 de enero de 2011, misma fecha en que se promulga de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.- Firman.

LIC. EMMANUEL NIVÓN GONZÁLEZ , PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.- ING. DANIEL ARÉVALO DÍAZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- DR. JOSÉ CARLOS MOGUEL SARMIENTO, REGIDOR PRIMERO.- C. JOSÉ ELMER AQUIAHUATL TOLEDO, REGIDOR SEGUNDO.- C. JOSÉ MANUEL RUIZ TAVERNIER, REGIDOR TERCERO.- C. LAURA NANCY ESPINOSA MARTÍNEZ, REGIDORA CUARTO.- C. GILBERTO ESCOBAR PÉREZ, REGIDOR QUINTO.- C. HERIBERTO MENDOZA LÓPEZ, REGIDOR SEXTO.- C. MOISÉS RAMÍREZ GUTIÉRREZ, REGIDOR SÉPTIMO.- C. BELLA DOLORES CARBALLO CRUZ, REGIDORA OCTAVA.- C. JOSÉ FRANCISCO PÉREZ MORALES, REGIDOR NOVENO.- C. PACÍFICO CABRERA GÁLVEZ, REGIDOR DÉCIMO.- C. ANGÉLICA PÉREZ TOMAS, REGIDORA DÉCIMO PRIMERA.- C. LUZ MARÍA CANDELARIA CASTILLEJOS, REGIDORA DÉCIMO SEGUNDA.- C. MARÍA DEL ROSARIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, REGIDORA DÉCIMO TERCERA.- C. ABEL BERNARDINO PÉREZ, REGIDOR DÉCIMO CUARTO.- LIC. RUBÉN PEÑALOZA GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.

Certificación.- El Servidor Público que suscribe, de conformidad con el Artículo 60 Fracción IX de la Ley Organica Municipal Vigente en el Estado, **Certifica.-** Que la presente copia fotostática del Bando Municipal de Policía y Bue Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas, Constante de 60 fojas útiles, es una fiel y exacta reproducción de su original que tuve a la vista, y obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Tapachula, Chiapas; a 27 de enero de 2011.

Doy fe, Lic. Rubén Peñaloza González, Secretario del Ayuntamiento.- Rúbrica.

Publicación No. 0023-C-2011

LICENCIADO EMMANUEL NIVÓN GONZÁLEZ, Presidente Municipal Constitucional de Tapachula, Chiapas, y en pleno ejercicio de las facultades que me conceden, los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58, 60 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 36 Fracción II, 40 Fracción VI, 133, 134, 136, 137, 138, 140, 142, 143, 144, 147, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, a sus habitantes HAGO SABER:

Considerando

Que las particulares condiciones de inequidad y desigualdad social en las que se han desarrollado ciertos grupos de población, que han sufrido rezago, la marginación que los torna en situación de vulnerabilidad; ello obliga al gobierno municipal a establecer políticas específicas y adecuadas para mediante la debida atención obtener su plena rehabilitación. Por las consideraciones anteriores, por lo que el Ayuntamiento que presido, expide el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS

CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1°.- El sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tapachula, Chiapas, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

ARTÍCULO 2°.- El DIF municipal tendrá por objeto mejorar las condiciones de vida de la población vulnerable y en extrema pobreza, proporcionar servicios de asistencia social, conforme a la ley de asistencia social del Estado, encaminados al desarrollo integral de la familia y al apoyo de la formación, subsistencia y desenvolvimiento de individuos con carencias familiares esenciales, no superables de manera autónoma por ellos.

ARTÍCULO 3°.- Este organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

I.- Promover y prestar servicios de asistencia asistencial, con sujeción a los ordenamientos jurídicos aplicables y a las normas técnicas conducentes.

II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, ejecutando acciones de integración, inclusión protección y desarrollo de individuos, grupos y familias en estado o riesgo de vulnerabilidad, marginación e indefensión.

III.- Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y capacitación para el trabajo, dirigidas a los sujetos de la asistencia social.

IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

VI.- Promover a las instancias de salud pública, en su calidad de administradores del patrimonio de la beneficencia pública, programas de asistencia social.

VI.- Fomentar y apoyar las acciones de las instituciones de los sectores social y privado, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias o entidades, a favor de los grupos vulnerables, sean niños, adolescentes o adultos con discapacidad, indigencia y desamparo.

VII.- Operar establecimientos de asistencia social para menores en estado de abandono, ancianos desamparados y discapacitados sin recursos.

VIII.- Realizar acciones en materia de prevención de invalidez, discapacidades o incapacidad y de su rehabilitación, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud.

IX.- Efectuar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales.

X.- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social.

XI.- Participar con las autoridades de Salud Pública, en el ámbito de su competencia, en las acciones de información básica en materia de salud.

XII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, discapacitados o incapaces sin recursos.

XIII.- Realizar acciones en beneficio de las personas damnificadas en caso de inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y cualquier otro desastre familiar.

XIV.- Poner a disposición del ministerio público los elementos a su alcance, en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que afecten a estos de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

XV.- Participar en la ejecución de programas de rehabilitación y educación especial.

XVI.- Procurar, permanentemente, la educación de los objetivos de los programas a cargo del organismo, como los que se lleven a cabo en los sistemas nacional y estatal para el desarrollo integral de la familia en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud; y,

XVII.- Las demás que les confieran a las leyes u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el organismo podrá desarrollar las siguientes funciones:

I.- Promover el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas que sufran cualquier tipo de invalidez, discapacidad e incapacidad.

II.- Promover acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, ortesis y otras ayudas funcionales.

III.- Promover la organización y participación de la comunidad en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia y apoyar el trabajo que realicen las organizaciones sociales en este campo.

IV.- Desarrollar acciones de educación y comunicación que generen el ejercicio de la paternidad responsable y refuercen el desempeño de los padres en la formación de sus hijos, con el propósito de enriquecer su papel en el desarrollo social, físico y emocional de los menores y en la trasmisión de los valores familiares y cívicos.

V.- Impulsar programas de orientación familiar que faciliten la practica de relaciones conyugales sanas y constructivas, que brinden información y consejería en materia de comunicación en pareja y que propicien una sana gestión de los conflictos y tensiones familiares.

VI.- Impulsar acciones y difundir mensajes dirigidos a prevenir la violencia en el seno de la familia.

VII.- Promover ante el sistema estatal de salud, el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud en condiciones de calidad y tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, condición social y la ubicación geográfica de su residencia.

VIII.- Promover la prestación de servicios de apoyo a las madres y padres que trabajan, tales como los servicios de guarderías y atención a menores de edad preescolar y escolar que sean eficientes, adecuados, de calidad y con horarios flexibles; y

IX.- Poner en marcha medidas de fortalecimiento de la economía familiar incluyendo proyectos de carácter productivo, de empleo y generación de ingresos dirigidos a las familias que se encuentren en situación extrema de pobreza.

CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS Y LA ESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5°.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tapachula, Chiapas, contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

ÓRGANOS SUPERIORES

1.- La Junta de Gobierno;
2.- Presidencia;
3.- Dirección General;
4.- Comisario;
5.- Patronato;

UNIDADES ADMINISTRATIVAS

1.- Secretaria Particular.
2.- Secretaría Técnica.
3.- Área de Comunicación Social.
4.- Área de Eventos Especiales.
5.- Área de Informática.
6.- Unidad de Apoyo Administrativo.
7.- Área de Recursos Financieros.
8.- Área de Patrimonio.
9.- Área de Recursos Humanos.
10.- Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.
11.- Dirección de Atención a la Población Vulnerable.
12.- Departamento casa (CAMASC); Centro de Asistencia a Menores y Adolescentes en Situación de y en la Calle.
13.- Departamento Procesador de soya.
14.- Departamento de Atención a Personas Discapacitadas.
15.- Departamento de Crecimiento Comunitario.
16.- Departamento de Atención a Mujeres Vulnerables.
17.- Departamento de Trabajo Social.
18.- Departamento de Planeación y Estrategia.
19.- Procuraduría de la Defensa de la Mujer, la Familia y Grupos Vulnerables.
20.- Departamento Casa de Tránsito.
21.- Dirección de Atención a la Salud.
22.- Departamento de Salud Comunitaria.
23.- Departamento de (UBR) Rehabilitación Básica.
24.- Departamento de Citología.
25.- Departamento de Psicología.
26.- Departamento de Análisis Clínicos.
27.- Departamento de Odontología.
28.- Departamento de Optometría.
29.- Dirección de Atención al Infante.
30.- Departamento de Guardería Infantil "Abejitas".
31.- Departamento de Guardería Infantil CAIC "Chiquiamigos".
32.- Dirección de Atención al Adulto Mayor.
33.- Departamento Casa de Día Norte.
34.- Departamento Casa de Día Sur.
35.- Departamento Casa Hogar del Anciano.

DE LAS ÁREAS DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 6°.- Para el cumplimiento de los objetivos y necesidades el DIF Tapachula ha dividido su estructura en ocho grupos principales que a continuación se enlistan.

I.- Secretaria Técnica.
II.- Unidad de Apoyo Administrativo.
III.- Dirección General.
IV.- Dirección de Atención a la Población Vulnerable.
V.- Procuraduría de la Defensa de la Mujer, la Familia y Grupos Vulnerables.
VI.- Dirección de Atención a la Salud.
VII.- Dirección de Atención al Infante.
VIII.- Dirección de Atención al Adulto Mayor.

ARTÍCULO 7°.- La Secretaría Técnica tendrá a su cargo las siguientes áreas:

I.- Comunicación Social.
II.- Eventos Especiales.
III.- Informática.

ARTÍCULO 8°.- La Unidad de Apoyo Administrativo tendrá a su cargo las siguientes áreas:

I.- Recursos Financieros.
II.- Patrimonio.
III.- Recursos Humanos.
IV.- Recursos Materiales y Servicios Generales.

ARTÍCULO 9°.- La Dirección General estará integrada por las siguientes Direcciones:

I.- Atención a la Población Vulnerable.
II.- Procuraduría de la Defensa de la Mujer, la Familia y Grupos Vulnerables.
III.- Atención a la Salud.
IV.- Atención al Infante.
V.- Atención al Adulto Mayor.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Atención a la Población Vulnerable estará integrada por los siguientes departamentos:

I.- Casa Camasc.
II.- Procesador de Soya.
III.- Atención a Personas Discapacitadas.
IV.- Crecimiento Comunitario.
V.- Atención de Mujeres Vulnerables.

a) En el Departamento de Atención a Mujeres Vulnerables se encuentran los talleres:

- Panadería.
- Corte y Confección.
- Uniformes Escolares.
- Serigrafía.
- Belleza.
- Herrería y Balconería.

VI.- Trabajo Social.

VII.- Planeación y Estrategia.

- Espacios Públicos y Talleres.

ARTÍCULO 11.- La Procuraduría de la Defensa de la Mujer, la Familia y Grupos Vulnerables estará integrada por los siguientes departamentos:

I.- Casa Tránsito.

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Atención a la Salud estará integrada por los siguientes departamentos y servicios:

I.- Salud Comunitaria.
II.- Rehabilitación Básica (UBR).
III.- Citología.
IV.- Psicología.
V.- Análisis Clínicos.
VI.- Odontología.
VII.- Optometría.

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Atención al Infante estará integrada por los siguientes departamentos:

I.- Guardería Infantil "Abejitas".
II.- Guardería infantil CAIC "Chiquiamigos".

ARTÍCULO 14.- La Dirección de Atención al Adulto Mayor estará integrada por los siguientes departamentos:

I.- Casa de Día Norte.
II.- Casa de Día Sur.
III.- Casa Hogar del Anciano.

SECCIÓN II
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15.- La Junta de Gobierno será la autoridad suprema del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tapachula, y se integrará de la siguiente forma:

I.- Por un Presidente, que será el Presidente Municipal de Tapachula, Chiapas.
II.- Por un Secretario Técnico, que será el Titular de la Contraloría Interna Municipal;
III.- Por Vocales, que serán los titulares de:

a) La Secretaría del Ayuntamiento.
b) La Secretaría de Tesorería y Finanzas.
c) La Secretaría de Administración.
d) La Secretaría de Salud.
e) La Secretaría de Vinculación Ciudadana y Promoción Humana.

El presidente de la junta podrá invitar para que participen en las sesiones de la misma, a los funcionarios públicos y a los representantes de los sectores social y privado cuyas actividades se relacionen con el objeto del organismo. Dichos miembros participaran en las reuniones con voz, pero sin voto.

Los integrantes de la Junta de Gobierno acreditaran a sus respectivos suplentes, los que fungirán como miembros de dicho órgano en las ausencias de aquellos.

ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno funcionará, válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en sesión y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 17.- La Junta de Gobierno sesionará, cuando menos una vez cada tres meses en forma ordinaria y, en forma extraordinaria, cuando sea necesario. Las sesiones se verificarán en el lugar y hora que para efecto se indiquen en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 18.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Establecer, las políticas generales del DIF Municipal, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración general.

II.- Autorizar los programas y presupuesto del organismo, así como sus modificaciones, sujetándose a las normas jurídicas del caso y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas.

III.- Aprobar anualmente, los Estados Financieros del DIF Municipal, así como los demás informes que presente periódicamente a la presidencia, en relación con el desempeño de las actividades del organismo.

IV.- Aprobar y expedir Reglamento Interior del DIF Municipal, en donde se establezcan las bases de organización de la misma, las facultades que correspondan a las distintas áreas que integren su

estructura orgánica básica, así como la forma en que los titulares de estas podrán ser suplidos en sus ausencias.

V.- Autorizar a la presidenta para que expida los manuales de organización, de procedimiento y de servicios al público, los cuales deberán de contener información sobre la estructura orgánica de la entidad y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación que se establezcan.

VI.- Aprobar, en su caso, los proyectos de proyectos de programas de inversión que le sean presentados por la presidenta.

VII.- Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del organismo.

VIII.- Establecer los lineamientos generales conforme a los cuales se celebran los convenios con dependencias y entidades públicas o con los representantes de los sectores social y privado; y,

IX.- Acordar la realización de todas aquellas actividades, que se requieran para el cumplimiento del objeto del organismo, con sujeción a lo que establezcan los lineamientos jurídicos relativos.

SECCIÓN III
DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 19.- La Presidenta del DIF de Tapachula, Chiapas, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Dirigir y controlar el funcionamiento de la Institución, acorde a las políticas lineamientos y normas que emita la Junta de Gobierno;

II.- Administrar y representar legalmente al organismo, con las facultades de un Apoderado General para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley. Para enajenar o gravar los bienes inmuebles propiedad del organismo, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno para cada caso concreto;

III.- Otorgar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad que autorice la Junta de Gobierno, siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del organismo;

IV.- Formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, para formular y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

V.- Elaborar el programa de actividades, así como los presupuestos del organismo y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VI.- Presentar trimestralmente, a la junta de gobierno el informe del desempeño de las actividades del organismo, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas

propuestas y los compromisos asumidos por la Presidenta del DIF, con las realizaciones alcanzadas;

VII.- Presentar anualmente a la Junta de Gobierno dentro de los dos primeros meses del año los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

VIII.- Someter a la consideración de la Junta de Gobierno a mas tardar la primera quincena del mes de octubre de cada año, el anteproyecto del programa-presupuesto mismo que deberá elaborarse de conformidad con la normatividad aplicable;

IX.- Establecer los sistemas de control necesario para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

X.- Delegar sus atribuciones cuando lo considere pertinente, previa aprobación de la Junta de Gobierno;

XI.- Ejecutar los acuerdos que emita la Junta de Gobierno;

XII.- Formular el anteproyecto de reglamento interior del organismo, con base en un modelo de administración de permita contar con una estructura administrativa que atienda a las necesidades especificas del mismo, así como los proyectos de los instrumentos de apoyo administrativo señalados en la fracción IV, del artículo 15 de este ordenamiento;

XIII.- Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del organismo y dictar los acuerdos pendientes a dicho fin.

XIV.- Nombrar y remover libremente al personal de confianza; así como nombrar, suspender y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en el organismo , en los términos de las Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas.

XV.- Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN IV
DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 20.- El Director General del DIF será nombrado y removido libremente por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente de la misma y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Coordinar a las Unidades Administrativas del DIF, así como vigilar y evaluar el cumplimiento de sus atribuciones.

II.- Presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, los planes y programas de trabajo y presupuesto.

III.- Tramitar los nombramientos y aplicar las disposiciones legales en las relaciones laborales.

IV.- Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Reglamento Interior, así como los Manuales Administrativos del DIF y las modificaciones que estos requieran.

V.- Celebrar los contratos, convenios y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo, previa autorización de la Junta de Gobierno.

VI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, así como las que determine la Junta de Gobierno.

SECCIÓN V
DEL PATRONATO

ARTÍCULO 21.- El DIF Municipal contará con un patronato que fungirá como órgano de apoyo y estará integrado por un número impar de miembros designados y removidos libremente, por el Presidente Municipal; estos no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.

La Presidenta del DIF representará a la Junta de Gobierno ante el patronato.

ARTÍCULO 22.- El patronato tendrá las siguientes funciones:

I.- Emitir opinión y recomendaciones sobre los programas, presupuestos, informe y estados financieros anuales del organismo.

II.- Apoyar las actividades del organismo y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño.

III.- Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del organismo y el cumplimiento de su objeto.

IV.- Proponer acciones al Director General del DIF, que contribuyan al beneficio de las clases más desprotegidas del municipio.

V.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTÍCULO 23.- El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran.

SECCIÓN VI
DEL COMISARIO

ARTÍCULO 24.- El cargo de Comisario recaerá en el titular de la Sindicatura Municipal, quien con el apoyo de la Contraloría Interna Municipal, será el órgano permanente de la vigilancia.

ARTÍCULO 25.- Las funciones del Comisario son las siguientes:

I.- Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del organismo, se lleven a cabo de acuerdo con los programas, presupuestos y las disposiciones legales aplicables en la materia.

II.- Evaluar la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones en los rubros de de gasto corriente e inversión.

III.- Solicitar información y efectuar los actos que requieran el acuerdo y cumplimiento de sus funciones, sin prejuicio de las facultades propias de la Contraloría interna Municipal.

IV.- Elaborar informes y recomendaciones derivadas de las revisiones practicadas y proponer al Director General del Organismo, las medidas que tiendan a mejorar el control interno, estableciendo el seguimiento para su aplicación.

V.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y el Patronato, con voz, pero sin voto.

VI.- Las demás que las leyes y acuerdos le atribuyan y sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

SECCIÓN VII
DE LAS FACULTADES Y PROHIBICIONES
DE LOS DIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO Y DE ÁREA

ARTÍCULO 26.- Al frente de cada Dirección habrá un Director, que se auxiliara de los Jefes de Departamento y de Área, que las necesidades de servicio requieran, conforme a la organización interna acordada y aprobada por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 27.- Los Directores y Jefes de Departamento y Área, para el funcionamiento de los programas y metas tendrán las siguientes facultades.

I.- Planear, organizar, dirigir y controlar el desempeño de las funciones correspondientes a la Dirección, Jefes de Departamento y Área y/o subordinación a su cargo.

II.- Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación corresponda al área a cargo.

III.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados.

IV.- Elaborar los anteproyectos de programas y del presupuesto de cada área, así como gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz desarrollo de las funciones que tengan encomendadas.

V.- Proponer el ingreso, promoción, cese y licencia del personal a su cargo para fines que procedan.

VI.- Coordinarse con los titulares de las otras direcciones y jefes de departamento y área del organismo para el mejoramiento del funcionamiento del mismo.

VII.- Tramitar y resolver los asuntos de su competencia que se les presenten.

VIII.- Acordar con los Jefes de Departamento y Áreas y demás subalternos los asuntos que tengan asignados.

IX.- Proporcionar la información, datos y cooperación que les sean requeridos por la Presidencia, Dirección General del Organismo, la Junta de Gobierno y demás órganos administrativos de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto.

ARTÍCULO 28.- Los servidores públicos de las Direcciones y Jefes de Departamento y de Área tienen prohibido:

I.- Invadir funciones de competencia de otras áreas o autoridades.

II.- Solicitar o recibir dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con otro motivo de sus funciones.

III.- Aplicar la ley o reglamento en forma preferencial.

IV.- Hacerse acompañar por personas ajenas durante el ejercicio.

V.- Utilizar los bienes, personal y servicios del organismo, en beneficio particular.

VI.- Presentarse al desempeño de sus actividades en estado de ebriedad o bajo inflijo de sustancias toxicas.

VII.- Ingerir bebidas alcohólicas o hacer uso de sustancia durante la prestación del servicio.

VIII.- Retirarse o abandonar su servicio o comisión sin permiso o causa justificada.

IX.- Organizar o participar en juegos de azar en el horario de labores.

X.- Permitir que personas ajenas a la institución, utilice los bienes o sustraiga información en beneficio particular.

XI.- Sustraer cualquier tipo de documentación oficial del organismo.

XII.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas y a las que resulten del art. 31 Ter. De la ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, y supletoriamente los que resulten del art. 47 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 29.- El Patrimonio del Organismo se constituirá por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles, subsidios, asignaciones, aportaciones y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y municipal le otorguen o destinen;

II.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de los sectores social y privado;

III.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos, beneficios y demás ingresos que se generen por la realización de sus propias actividades;

IV.- Las utilidades, intereses y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo.

V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley; y

VI.- En general, por los ingresos que obtenga por cualquier título legal.

CAPÍTULO IV
DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 30.- Las relaciones laborales entre el DIF y sus trabajadores, se regirán por la ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas.

ARTÍCULO 31.- El DIF, para el logro de sus objetivos estará integrado por trabajadores de confianza y de base.

I.- Son trabajadores de confianza:

a) El Director General.
b) Los Directores y/o Subdirectores.
c) Administradores.
d) Asesores.
e) Y de mas personal que efectué labores de inspección, vigilancia y manejo de fondos.

Lo anterior, en términos de la fracciona XIV del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que únicamente disfrutarán de las medidas de protección al salario y los beneficios de seguridad social.

II.- Son trabajadores de base, los no incluidos en el precepto constitucional mencionado en la fracción que antecede, y de conformidad con los términos del artículo 7°, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas.

ARTÍCULO 32.- El personal del DIF, estará incorporado a los servicios de Seguridad Social que establezcan las leyes aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y posteriormente deberá ser publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas.

SEGUNDO.- Se abrogarán las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- Lo no previsto en este reglamento, será resuelto por el ayuntamiento.

Aprobado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Tapachula, Chiapas. El día 25 de enero de 2011. Se promulga en la misma fecha, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.- Firman.

LIC. EMMANUEL NIVÓN GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.- ING. DANIEL ARÉVALO DÍAZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- DR. JOSE CARLOS MOGUEL SARMIENTO. REGIDOR PRIMERO.- C. JOSÉ ELMER AQUIAHUATL TOLEDO, REGIDOR SEGUNDO.- C. JOSÉ MANUEL RUIZ TAVERNIER, REGIDOR TERCERO.- C. LAURA NANCY ESPINOSA MARTÍNEZ, REGIDORA CUARTO.- C. GILBERTO ESCOBAR PÉREZ, REGIDOR QUINTO.- C. HERIBERTO MENDOZA LÓPEZ, REGIDOR SEXTO.- C. MOISÉS RAMÍREZ GUTIÉRREZ, REGIDOR SÉPTIMO.- C. BELLA DOLORES CARBALLO CRUZ, REGIDORA OCTAVA.- C. JOSÉ FRANCISCO PÉREZ MORALES, REGIDOR NOVENO.- C. PACÍFICO CABRERA GÁLVEZ, REGIDOR DÉCIMO.- C. ANGÉLICA PÉREZ TOMAS, REGIDORA DÉCIMO PRIMERA.- C. LUZ MARÍA CANDELARIA CASTILLEJOS, REGIDORA DÉCIMO SEGUNDA.- C. MARÍA DEL ROSARIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, REGIDORA DÉCIMO TERCERA.- C. ABEL BERNARDINO PÉREZ, REGIDOR DÉCIMO CUARTO.- LIC. RUBÉN PEÑALOZA GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.

Certificación.- El Servidor Público que suscribe, de conformidad con el Artículo 60 Fracción IX de la Ley Organica Municipal Vigente en el Estado, **Certifica.-** Que la presente copia fotostática del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia del Municipio de Tapachula, Chiapas, Constante de 10 fojas útiles, es una fiel y exacta reproducción de su original que tuve a la vista, y obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Tapachula, Chiapas; a 27 de enero de 2011.

Doy fe, Lic. Rubén Peñaloza González, Secretario del Ayuntamiento.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0115-D-2011

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

RODOLFO ALEJANDRO BETANCOURT CONTRERAS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 catorce de diciembre del año curso, dictado en el expediente 809/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por **PATRICIA ELIZABETH SÁNCHEZ ALCARAZ** por su propio derecho y en representación de los menores **ELIZABETH y ANDRE** ambos de apellidos **BETANCOURT SÁNCHEZ**, en contra de **RODOLFO ALEJANDRO BETANCOURT CONTRERAS**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **RODOLFO ALEJANDRO BETANCOURT CONTRERAS**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 14 CATORCE DE DICIEMBRE 2010 DOS MIL DIEZ.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0117-D-2011

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

DONDE SE ENCUENTREN:
CARLOS A. OCHOA CULEBRO, JUAN DAVID OCHOA CULEBRO, AMELIA ESQUIVEL GRAJEDO y LETICIA GALINDO GAMBOA.

E D I C T O

El Ciudadano Juez del conocimiento en el Expediente Civil número 629/2007, relativo Juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, promovido por **ÁNGEL MIGUEL CONSTANTINO CALDERÓN** en contra de **DAVID OCHOA RAMOS** (q.e.p.d.) representado por **GRACIELA CULEBRO ESCOBEDO** en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria del extinto mencionado, de **GRACIELA CULEBRO DE OCHOA y/o GRACIELA CULEBRO ESCOBEDO y/o GRACIELA CULEBRO VIUDA DE OCHOA, ERVIN NOÉ OCHOA CULEBRO, DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 24 LIC. NORBERTO DE GYVES CÓRDOBA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 56 LIC. ANTONIO MELGAR ARANDA, NOTARIO**

PÚBLICO NÚMERO 68 LIC. FRANCISCO SAU LARA, LETICIA GALINDO GAMBOA, CARLOS A. OCHOA CULEBRO, JUAN DAVID OCHOA CULEBRO Y AMELIA ESQUIVEL GRAJEDO, con fecha 26 veintiséis de agosto y 20 veinte de septiembre del año en curso, se dictó auto que al efecto dice:

Por cuanto de las constancias procesales que guarda el presente juicio, se advierte que se encuentra debidamente acreditado en autos el desconocimiento del domicilio de los codemandados **CARLOS A. OCHOA CULEBRO, JUAN DAVID OCHOA CULEBRO, AMELIA ESQUIVEL GRAJEDO y LETICIA GALINDO GAMBOA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, notifíquese por edictos a los referidos codemandados lo ordenado en proveído de 3 tres de octubre de 2007 dos mil siete, los cuales deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y otro de los de mayor circulación en esta Ciudad, para que dentro del término de 9 nueve días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la última publicación de los edictos ordenados, contesten la demanda instaurada en su contra por **ÁNGEL MIGUEL CONSTANTINO CALDERÓN** y comparezcan a oponer las excepciones si tuvieren alguna que hacer valer, apercibidos que de no hacerlo se les acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279 de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Undécimo del Código Adjetivo Civil invocado; asimismo se le hace saber que las copias de traslado de la demanda y anexos, se dejan en la Secretaría del conocimiento para que comparezcan ante la misma a recibirlas.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 22 de septiembre de 2010.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DENNIS SUSSET MENDOZA CORDERO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0120-D-2011

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

C. GILBERTO EDUARDO LIMÓN PADILLA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1520/2006, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovido por **GABRIEL TRUJILLO REYES**, en contra de **GILBERTO EDUARDO LIMÓN PADILLA**, con fundamento en el artículo 617 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, se mandó a notificar a Usted, el contenido del proveído de 19 diecinueve de octubre del año 2010 dos mil diez, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado, por dos veces consecutivas, para lo cual se transcribe dicho proveído.

EXPEDIENTE NÚMERO. 1520-B/2006

EN AUTO DE 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2010, JUEZ DEL CONOCIMIENTO ORDENÓ ABRIR JUICIO A

PRUEBA POR TREINTA DÍAS HÁBILES, SE ADMITEN:

Copias certificadas del expediente 72/2006 juicio sucesorio testamentario de LIBRADA PADILLA GONZÁLEZ, acta de defunción de la persona antes citada, copia certificada de testamento y diligencia que.

Copia certificada instrumento número 31, 664, volumen 341 de fecha cinco de octubre del año dos mil dos, instrumento número 7133, volumen 197.

Contrato de compraventa de 10 diez de enero del año dos mil tres y contrato de compraventa de diez de enero del año dos mil cinco.

Copias certificadas instrumento número 37, 818, volumen 420 de 04 de enero del año dos mil siete.

Informe que rinda el Licenciado GERARDO PENSAMIENTO MALDONADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 20 EN EL ESTADO, con domicilio ubicado en PRIMERA CALLE SUR ORIENTE NÚMERO 8 DE ESTA CIUDAD, el motivo del porque no fue registrado ante el Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad el instrumento número 37,818, volumen 420, de 04 cuatro de enero de 2007.

Informe que rinda el DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, si el instrumento número 37,818, volumen 420, de 04 cuatro de enero de 2007, fue presentado ante esa delegación para su registro y si dicho acto se realizó o no, y en caso de que no se realizó el acto, exponga la causa por la que negó tal registro, asimismo la fecha o fechas en que se haya intentado tal acción de registro.

TESTIMONIAL.-De JOSÉ MIGUEL LÓPEZ VELAZCO Y ARMANDO GORDILLO AGUILAR; señalándose al efecto las 09:00 HORAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010.

TESTIMONIAL.- A cargo de VÍCTOR LÓPEZ PÉREZ Y ENRIQUE DEL CARMEN VÁZQUEZ AGUILAR; señalándose al efecto las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2010.

TESTIMONIAL.- De ARMANDO AGUILAR GORDILLO Y JUANA FLORICELDA CASTILLO MARTÍNEZ; señalándose las 13:00 HORAS DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2010.

Informes que solicita rindan las autoridades que menciona, probanza que se deja de admitir toda vez que no manifiesta sobre que solicita se rindan dichos informes.

CONFESIONAL.- A cargo de KAREN DIANNE LIMÓN PADILLA; señalándose las 14:00 HORAS DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010.

Informe que deberá rendir el TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO DOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, de la existencia de algún dictamen en materia de grafoscopia y/o similar practicada a la averiguación previa número FAR/013/07-04, FISCALÍA DE ASUNTOS ESPECIALES Y RELEVANTES, iniciado en contra de **GABRIEL TRUJILLO REYES**, en caso de existir deberá remitir copia certificada del mismo.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMAMA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Ofertada en su escrito de demanda y de contestación a la reconvención, en todo lo que le favorezca a la actora.

PRUEBAS DE KAREN DIANNE LIMÓN PADILLA, SE ADMITEN.

CONFESIONAL.- De **GABRIEL TRUJILLO;** señalándose al efecto las 11:00 HORAS DEL TRES DE DICIEMBRE DE 2010.

Copia certificada de acta de nacimiento de GABRIEL TRUJILLO PADILLA, con folio 0019759.

Copia certificada de expediente 72/2006.

TESTIMONIAL.- de BLANCA ENI ARGÜELLO AGUILAR Y MARÍA NATIVIDAD GUILLÉN DOMÍNGUEZ; señalándose las 12:00 HORAS DEL TRES DE DICIEMBRE DE 2010.

Instrumento número 31,664, volumen 341 de 05 de octubre de 2002.

Instrumento número 7,133, volumen 197.

Informe que rinda DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, los documentos, que se encuentren en archivos o apéndice de esa delegación, de fechas 10 de enero de 2003 y 10 de enero de 2005 y que corresponden a contratos de compraventa de 10 de 2003 y 10 de enero de 2005.

PERICIAL EN GRAFOSCOPÍA Y CALIGRAFÍA.- A cargo del PERITO CARLOS GÓMEZ NARCÍA.

Copias certificadas de la junta de herederos de fecha 09 de febrero de 2006 del expediente 72/2006.

Copia certificada junta herederos del expediente 72/2006.

Copia certificada atestado de defunción LIBRADA PADILLA GONZÁLEZ.

Copia certificada acta de nacimiento ULISES GABRIEL TRUJILLO PADILLA.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMAMA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Así lo acordó y firma, Licenciado JOEL RODAS PÉREZ, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, ante Licenciada MARÍA TERESA GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Comitán, Chiapas; a 17 de enero de 2011.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GUTIÉRREZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0121-D-2011

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL-TUXTLA

E D I C T O

A JOSÉ VALDEZ GAONA Y SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA.

En el expediente número 1037/2009, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado **ABENAMAR ALBERTO LIÉVANO PINTO** en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa denominada **MOLINOS AZTECA DE CHIAPAS S.A. DE C.V.,** en contra de **JOSÉ VALDES GAONA Y SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA**.- El C. Juez dicto un auto que literalmente dice:

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 diecisiete de noviembre del año 2010 dos mil diez. - - - Por presentado el Licenciado **ABENAMAR ALBER-TO LIÉVANO PINTO**, con su escrito recibido por este Juzgado con fecha 11 once de noviembre del año actual, por medio del cual solicita se le acuse la rebeldía y se señale fecha y hora para la audiencia de ley.- Al efecto, advirtiéndose del cómputo secretarial que obra en autos, que ha transcurrido en exceso

el término para que los demandados **JOSÉ VALDES GAONA y SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA**, dieran contestación a la demanda instada en su contra; en consecuencia, se les declara por precluido su derecho y por acusada la correspondiente rebeldía en que han incurrido, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les practique por los estrados del Juzgado; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.- - - -Ahora bien, y por permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, se procede a señalar las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 466 del Código de Procedimientos Civiles, por cuanto que únicamente la parte actora ofrecio pruebas, y estas no son contrarias a la moral ni al derecho, se tienen por admitidas; procediendose a transcribir las siguientes: - - - - - - **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA. - - -. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el contrato de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria y quierografaría de fecha 17 diecisiete de octubre de 2007 dos mil siete, firmado ante el Notario Público número 33 en el estado, Licenciado ESTEAN SERRANO SOTO, misma que sera desahogada en la audiencia de ley. - - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en un estado de adeudo suscrito poe el Contador Público LEONEL TÉLLEZ ZAMUDIO, con número de Cédula Profesional 4621595, de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2005 dos mil cinco, misma que será desahogada en la audiencia de ley. - - - **CONFESIONAL.-** A cargo de la parte demandada **JOSÉ VALDES GAONA y SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA**, en forma personalisima y no por conducto de apoderado legal alguno, quienes deberán absolver posiciones al tenor de las preguntas que previamente sean calificadas de legales, probanza que se desahogará el día de la Audencia (09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE), a quienes se les manda a citar, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL para que comparezcan debidamente identificadoss ha absolver posiciones, apercibidos que de no hacerlo sin justa causa, a petición de parte serán declarados confesos de las que se califiquen de legales, con fundamento en los artículos 316 y 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - - - **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Mismas que serán desahogadas en la audiencia de ley. - - - - - **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.-** No se admite ninguna por cuanto no ofrecieron pruebas de su parte.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 29 veintinueve de noviembre del año 2010 dos mil diez. - - - Por presentado el C. **ABENAMAR ALBERTO LIÉVANO PINTO**, con su escrito recibido por este Juzgado con fecha 25 veinticinco del actual, por medio del cual, exhibe cédula hipotecaria registrada. Al efecto, se tiene por exhibida la cédula hipotecada registrada, la cual se ordena glosarlo en autos para que obre como corresponda. - - - Por presentado el C. **ABENAMAR ALBERTO LIÉVANO PINTO**, con su escrito recibido por este Juzgado con fecha 25 veinticinco del actual, solicita se ordene la publicación a través de periodicos y diario del proveído de fecha 17 diecisiete de noviembre del año en curso. Al efecto, como lo solicita el ocursante y analizadas las constancias que integran el presente asunto, se advierte que la parte demandada fue emplazada por edictos, consecuentemente y de conformidad con el artículo 660 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se regulariza el procedimiento en el presente asunto, y en términos de lo ordenado por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que el contenido integro del proveído de fecha 17 diecisiete de noviembre del año en curso, sea notificado por edictos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el periódico de

mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, en la Presidencia Municipal de esta ciudad, y por los estrados de este Juzado, debiéndose expedir el edicto respectivo.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 once de enero del año 2011 dos mil once. - - - Por presentado el C. **ABENAMAR ALBERTO LIÉVANO PINTO**, con su escrito recibido por este Juzgado con fecha 07 siete del actual, por medio del cual, solicita se fije nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia de ley, por cuanto no fue posible notificar por edictos el proveido de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2010 dos mil diez.- Al efecto, como lo solicita el ocursante, y por cuanto aún no ha sido notificado el proveído de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2010 dos mil diez, por medio de edictos, de conformidad con el artículo 467 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, este juzgado señala las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE para efectos de llevar a cabo la audiencia de ley que establece el artículo 463 del Código Adjetivo Civil, debiendo de notificar por edictos el proveído de fecha 29 veintinueve y 17 diecisiete de noviembre del año 2010 dos mil diez, dejando a disposición del ocursante los edictos para que proceda a realizar las publicaciones ordenadas en autos.

TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS; A 18 DE ENERO DE 2011.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0122-D-2011

E D I C T O

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN

ROSA ELIA SÁNCHEZ ARGUETA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 631/2009, relativo a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **ALONSO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, en contra de **ROSA ELIA SÁNCHEZ ARGUETA**, mediante auto de fecha 13 trece de enero de 2011 dos mil once, se ordenó con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, notificarle el contenido íntegro del auto citado, el cual es del tenor literal siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- COMITÁN, CHIAPAS; A 13 TRECE DE ENERO DE 2011 DOS MIL ONCE.

Téngase por presentado a **ALONSO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con un escrito fechado y recibido el 11 once, ambos del mes y año en curso, sin anexos, mediante el cual solicita se señale nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, aclarando que la publicación de edictos en el Periódico Oficial se publican los miércoles de cada semana; visto su contenido, al respecto se ACUERDA:

En virtud de lo manifestado por el ocursante y dado que ciertamente el Periódico Oficial publicado por el Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de la Secretaría General de Gobierno, se realiza los miércoles de cada semana, lo cual hace imposible publicar con tiempo anticipado la hora y fecha para la **audiencia de pruebas y alegatos** señalada para las 09:00 nueve horas del día de hoy, mediante proveído de fecha 18 dieciocho de

noviembre de 2010 dos mil diez, en consecuencia, se ordena diferir dicha audiencia; señalándose de nueva cuenta las **09:00 nueve horas del día 16 dieciséis de febrero del año en curso**, quedando citada las partes a través del presente proveído para que si a sus intereses convinieren estén presentes en la misma, señalándose hasta esa fecha en virtud que el procedimiento del presente juicio se está tramitando en ausencia de la demandada, y con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena publicar el presente acuerdo dos veces consecutivas por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como también se ordena a la Actuaria Judicial adscrita notifique el presente proveído a la referida demandada en el domicilio señalado en autos, y pueda así hacerse las citadas publicaciones con tiempo prudente para que se instruya la demandada y no dejarla en estado de indefensión.

Hágase saber a la demandada en el edicto que se publique, que se tiene por admitidas las documentales ofertadas por la parte actora, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Por cuanto la parte actora ofrece la prueba confesional a cargo de la demandada **ROSA ELIA SÁNCHEZ ARGUETA**, por conducto de la Actuaria Judicial adscrita a este Juzgado, notifíquese personalmente a la demandada en el domicilio que tienen señalado en autos para que comparezca con identificación oficial en la fecha y hora señalada, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa, a petición de parte, se le declarará confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 316 del precepto legal antes invocado.

Dado que la parte actora ofrece la prueba testimonial, deberá de hacer comparecer a sus testigos MARÍA ALBA AGUILAR CANCINO, AURORA VANESA MONTEJO AGUILAR y JAVIER TORIJA THOMAS, con identificación oficial a satisfacción de este Juzgado en la hora y fecha antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado ALONSO PINACHO DELGADO, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ GARCÍA, con quien actúa y da fe".

Lo que se le notifica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Comitán, Chiapas, a 19 de enero de 2011. EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ GARCÍA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0123-D-2011

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

A SEBASTIÁN LARA VÁZQUEZ.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 797/2010 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO DE ESCRITURA), promovido por **HUGO ADÁN NANDAYAPA LIÉVANO**, en contra de **SEBASTIÁN LARA VÁZQUEZ**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 04 cuatro de noviembre del año 2010 dos mil diez, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del

demandado **SEBASTIÁN LARA VÁZQUEZ**, que mediante proveído de fecha 06 seis de julio del año 2010 dos mil diez, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio al demandado **SEBASTIÁN LARA VÁZQUEZ**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento del demandado, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; 11 ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES SANTIAGO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0124-D-2011

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

C. MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 693/2009, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **SARAÍN ABARCA MORALES**, en contra de **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**, se dictó un auto con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2010 dos mil diez, que literalmente dice:- Por presentado **SARAÍN ABARCA MORALES**, con escrito fechado y recibido el día 22 veintidós de noviembre del año del año en curso; en atención a su contenido y advirtiéndose de autos que el promovente ha acreditado que el desconocimiento del paradero actual del demandado es en forma generalizada; por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena emplazar a la demandada **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**, por medio de EDICTOS, que habrán de publicarse por 3 TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Entidad, así como en los lugares públicos de costumbre; para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, produzca su contestación, en la cual deberá ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO por precluído su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones por estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del citado Código. Quedan a disposición de la parte demandada las copias simples exhibidas para el traslado respectivo en la Secretaría del conocimiento para que se

instruya de las mismas. Debiéndose insertar al edicto correspondiente el auto de fecha 03 tres de julio del año 2009 dos mil nueve. - Elabórese los edictos ordenados, quedando obligada la parte actora a realizar los trámites administrativos para la publicación de los mismos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, mediante oficio número SECJ/5240/2010, suscrito por la Licenciada MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Licenciada CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos con quién actúa y da fe.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 3 tres de julio de 2009 dos mil nueve.- Con el anterior escrito, documentos y copias simples exhibidas, se forma expediente y se registra en el Libro de Gobierno y Estadísticas de este Juzgado. Por presentado **SARAÍN ABARCA MORALES**, en los términos de su escrito fechado el 26 veintiséis y recibido el 30 treinta de junio del año en curso; por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO en contra de **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**, quien tiene su domicilio particular en CALLE GIRASOL NÚMERO 12, COLONIA TIERRA NEGRA DE SAN JOSÉ TERÁN DE ESTA CIUDAD; demandando las prestaciones que refiere en el inciso a), de su escrito del cual doy cuenta.- Visto el contenido de la demanda de referencia, siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145, 146, 268, 269 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le da entrada en la Vía y forma propuesta. Al efecto, por cuanto se intenta una acción de Divorcio Necesario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 271 y 278 del Código Civil vigente en el Estado, de manera provisional y únicamente durante la tramitación del presente juicio se dictan las siguientes medidas, tomando en cuenta los hechos narrados en su demanda:- I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en la demanda que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal.- III.- Toda vez que la promovente manifiesta que tiene bajo su guarda y custodia a sus menores hijos los adolescentes ABRAHAM y MIRIAM ANAHÍ ambos de apellidos ABARCA GODÍNEZ, siendo él quien cubre todas sus necesidades, se deja de dictar la medida a la que se refiere esta fracción.- IV.- Advirtiéndose del atestado de matrimonio que el mismo se celebró bajo el régimen de Sociedad Conyugal, se previene a los cónyuges para que se abstengan de causar perjuicio alguno en los bienes que conforman la sociedad conyugal.- VI.- Por cuanto manifiesta que durante el matrimonio procrearon a sus hijos los adolescentes ABRAHAM y MIRIAM ANAHÍ ambos de apellidos ABARCA GODÍNEZ, el primero cuenta con 16 años y la segunda con 15 años de edad, este Juzgado se reserva proveer respecto su custodia, hasta en tanto sean escuchados los mismos en comparecencia ante presencia judicial.- VII.- Se señalan las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2009 DOS MIL NUEVE; para llevarse a cabo la Comparecencia ante presencia judicial de los adolescente ABRAHAM y MIRIAM ANAHÍ ambos de apellidos ABARCA GODÍNEZ, quedando obligada la parte actora a presentar a sus citados hijos, puntualmente en la hora y fecha señalada.- Cítese previamente a la Ministerio Público Adscrito para que comparezca a la audiencia señalada.- IX.- Asimismo, se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubiere otorgado con las excepciones que marca el artículo 2570 del Código Civil.- X.- Por cuanto contrajeron

matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal, se previene a los cónyuges para que exhiban el inventario de los bienes que conforman la sociedad conyugal.- Por conducto del Actuario Judicial, con las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles.- Asimismo, deberá ofrecer pruebas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles, ya que no serán admitidas en otro momento.- Se tienen por ofrecidas las pruebas que refiere el actor en su demanda, las cuales se admitirán en su momento procesal oportuno, como lo dispone en el artículo 268 y 270 del Código de Procedimientos Civiles reformado.- Téngase por señalado el domicilio que indica el actor para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas que refiere para tales efectos.- Notifíquese y cúmplase.- Proveído y firmado por la Licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la Licenciada CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 de diciembre de 2010.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0127-D-2011

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

QUESOS MORGAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:

En el expediente 1018/2007, relativo a Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE , GRUPO FINANCIERO BANORTE,** a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas licenciada MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ; y continuado por el licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en contra de **QUESOS MORGAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** el Juez del conocimiento mediante sentencia definitiva de veinticuatro de agosto de dos mil diez; ordenó notificar a **QUESOS MORGAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRO,** por medio de edictos que deberán de publicarse por DOS veces consecutivas en le Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de este Juzgado, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva, que a continuación se describen:

RESULVE:

PRIMERO.- Ha sido tramitado en términos de ley el presente JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas licenciada MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ, y continuado por el licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en contra de **QUESOS MORGAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y RAÚL GONZÁLEZ MORGAN** en el que la parte actora

acreditó su acción de pago y los demandados el primero fue contumaz y el segundo no justificó sus excepciones, en consecuencia. .

SEGUNDO.- Tomando en consideración que en el presente asunto fue declarado el vencimiento anticipado del plazo pactado en el contrato de crédito avio revolvente con garantía hipotecaria base de acción, se condena a los demandados **QUESOS MORGAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y RAÚL GONZÁLEZ MORGAN,** a pagar a la parte actora dentro del término de CINCO DÍAS contados a partir del siguiente al en el cual cause ejecutoria esta sentencia, la cantidad de dos millones doscientos mil pesos, por concepto de suerte principal; así como la cantidad de seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y siete pesos con setenta centavos, por concepto de intereses moratorios generados del diez de agosto de dos mil seis al treinta y uno de agosto de dos mil siete, más lo que se sigan venciendo a partir del uno de septiembre de dos mil siete hasta la total solución del juicio, a razón de la tasa pactada en la clausula octava del contrato base de la acción, mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, lo anterior en términos de lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Se condena a los demandados a pagar a la actora las costas del juicio, concepto que será cuantificado de igual forma que el concepto de intereses moratorios en ejecución de sentencia mediante el incidente correspondiente.

CUARTO.- No haciendo los demandados pago a la actora de las prestaciones que han sido materia de condena y dentro del término concedido en el resolutivo segundo de este fallo, previos los trámites legales correspondientes, hágase trance y remate de los bienes inmuebles hipotecados y con su producto pago a la actora.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las partes esta sentencia y al demandado **QUESOS MORGAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** los puntos resolutivos de esta, en los términos precisados en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Así lo resolvió CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez tercero en materia civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos licenciada LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, con quien actúa y da fe.

LIC. LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 12 DE NOVIEMBRE DE 2010

Primera Publicación

Publicación No. 0128-D-2011

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

C. ORALIA MANCILLA CASTELLANOS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1064/2007, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (PÉRDIDA DE LA GUARDA Y CUSTODIA QUE EJERCE SOBRE SU MENOR HIJO ÓSCAR ARIOSTO AGUILAR MANCILLA), promovido por **ÓSCAR MARIO AGUILAR GORDILLO** en contra de **ORALIA**

MANCILLA CASTELLANOS, en cumplimiento al auto de fecha 08 ocho de septiembre de 2010 dos mil diez; que en la parte que nos interesa dice: "SE REQUIERE a la demandada **ORALIA MANCILLA CASTELLANOS** la entrega del menor ÓSCAR ARIOSTO AGUILAR MANCILLA, al actor del presente juicio **C. ÓSCAR MARIO AGUILAR GORDILLO**, para que en lo sucesivo éste ejerza la guarda y custodia del citado menor; APERCIBIDA que de no hacerlo, se hará acreedora a la medida de apremio a que se refiere la fracción II del artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles; lo anterior, en atención a lo ordenado en el resolutivo tercero de la sentencia dictada en segunda instancia por la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con fecha 19 veintinueve de enero de 2009 dos mil nueve.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 20 VEINTE DE ENERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0129-D-2011

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL - TUXTLA

EDICTO

A LOS CIUDADANOS: LILÍ GRISEL PIMENTEL UTRILLA Y JORGE ERASMO PÉREZ ABARCA.

Se hace saber que en el expediente número 907/2010, relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por el Licenciado MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES en su carácter de APODERADO General para pleitos y Cobranzas de **BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A.,** en contra de **LILÍ GRISEL PIMENTEL UTRILLA Y JORGE ERASMO PÉREZ ABARCA,** EL C. Juez dicto un auto que literalmente dice.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 trece de agosto del año 2010 dos mil diez.- - - Por presentado al ciudadano Licenciado MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.,** con su escrito fechado el 11 once y recibido el 12 doce de agosto del año en curso, al que anexa COPIA CERTIFICADA DE TESTIMONIO NÚMERO 48,323 Y COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO 7247 Y COPIA, ORIGINAL Y COPIA DE ESTADO DE CUENTA, ORIGINAL Y COPIA DE ESCRITURA NÚMERO 6,223, ORIGINAL Y COPIA DE INSTRUMENTO NÚMERO 7,247, DOS JUEGOS DE COPIAS SIMPLES DE TRASLADO; mediante el cual en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA viene a demandar de los ciudadanos **LILÍ GRISEL PIMENTEL UTRILLA,** como acreditado y garante hipotecario y del C. **JORGE ERASMO PÉREZ ABARCA**, como coacreditado, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en CALLE AGUA ESMERALDA NÚMERO 160 (LOTE 3 MANZANA 3), COLONIA RINCÓN DE LOS LAGOS, DE ESTA CIUDAD; reclamándole el pago de la cantidad de 87,207.63 (OCHENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS SIETE PUNTO SESENTA Y TRES) UNIDADES DE INVERSIÓN por concepto de suerte principal y/o su equivalente en moneda nacional y que conforme al tipo de cambio de la unidad de inversión citada al día 09 nueve de julio de 2010 es de $4,412055 resulta ser la cantidad de $384,764.86 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CAUTRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, más las prestaciones que

reclama en su escrito de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y Estadísticas que para tal efecto se lleva en este Juzgado bajo el número 907/2010. Se les reconoce personalidad jurídica al Licenciado MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.,** con todas las facultades generales aún con las especiales que de acuerdo a la ley requieran poder o cláusula especial del **BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.,** por así acreditarlo con la copia certificada del instrumento número 57,020, libro 782, de fecha 1 de octubre de 2009 dos mil nueve, se le reconoce la personalidad con la que ostenta y previo cotejo que realice la Secretaría con la copia simple exhibida, hágasele devolución de dicho instrumento, previa identificación y razón de recibo que deje en autos. Por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 454 y 456 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, asímismo se ordena la expedición por duplicado de la cédula Hipotecaria con respecto al LOTE DE TERRENO NÚMERO 3 TRES, DE LA MANZANA NÚMERO 3 TRES, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RINCÓN DE LOS LAGOS, UBICADO EN LA PROLONGACIÓN DEL PERIFÉRICO NORTE PONIENTE DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERIFICIE DE 105 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:- **AL NORTE:** 15.00 QUINCE METROS, CON LOTE 2; **AL SUR:** 15.00 QUINCE METROS, CON LOTE 4; **AL ORIENTE:** 7.00 METROS CON CALLE AGUA ESMERALDA; **AL PONIENTE:** 7.00 SIETE METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; el cual se encuentra amparado mediante escritura pública número 4355, volumen 154, de fecha 08 ocho de junio del año de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, y cuya anotación marginal quedo inscriba bajo el número 1655, Libro 9, Tomo Dos, de la sección Primera, con fecha 25 veinticinco de noviembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial. Por lo anterior, con la entrega de las copias simples exhibidas, en forma personal y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL corrase traslado y emplácese a los demandados **LILÍ GRISEL PIMENTEL UTRILLA,** como acreditado y garante hipotecario y del **C. JORGE ERASMO PÉREZ ABARCA,** como coacreditado, para que dentro del término de 9 nueve días contados a partir del día siguiente en que sean notificados comparezcan a este Organo Juridiccional a contestar la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuvieren que hacer valer, apercibiéndoles que de no hacerlo se les tendrá por confesos presuntivamente de los puntos de la demanda que deje de contestar, asimismo, hágasele saber que a partir del día del emplazamiento contraen las obligaciones del artículo 460 de la Ley en Comento. Por otra parte parte prevengáseles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán y le surtirán sus efectos por medio de listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, esto con fundamento en el artículo 111 del Codigo de Procedimientos Civiles para el Estado. A la actora se le tienen por ofrecidas sus pruebas, cuya calificación se hará en el momento procesal oportuno. Ahora bien y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 459 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le previene a la parte actora que deberá exhibir el original de Cédula Hipotecaria debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que deberá de ser agregada a los autos antes de la citación para sentencia. Ahora bien, y por cuanto los documentos exceden de 24 veinticuatro fojas útiles; en consecuencia, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena que los mismos queden en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan las partes. Asímismo se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones y

documentos el que menciona en su escrito de cuenta, autorizándose para tales efectos, a excepción de recibir documentos base de la acción a los profesionista que precisa en el mismo. Guárdense los documentos exhibidos en el Secreto del Juzgado, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos para constancia. JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 nueve de diciembre del año 2010 dos mil diez. - - - Por presentado el Licenciado MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES, con su escrito recibdio por este Juzgado con fecha 07 siete del actual, por medio del cual, solicita se emplaze por edicto al demandado. Al efecto, como lo solicita el ocursante, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 13 trece de agosto del año 2010 dos mil diez, en términos de lo ordenado en la primera fracción del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena emplazar al demandado **LILÍ GRISEL PIMENTEL UTRILLA Y JORGE ERASMO PÉREZ ABARCA,** por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo prefiriéndose los periódicos que se editen en esta ciudad, asímismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado y en la Presidencia Municipal de esta ciudad, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación. Que dando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 10 DE ENERO DE 2011.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0130-D-2011

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 564/2009.

C. GUILLERMO CARBALLO SÁNCHEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

POR AUTO DE FECHA 10 DIEZ DE ENERO DE 2011 DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 564/2009, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **GUILLERMO SÁNCHEZ ESCOBAR,** DENUNCIADO POR **ROBERTO SÁNCHEZ ESCOBAR Y FLOR MARÍA SÁNCHEZ ESCOBAR,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENÓ NOTIFICARLO, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA CIUDAD, PARA QUE COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS HEREDITARIOS QUE CREA LE CORRESPONDAN, HACIENDOLE SABER QUE EL NOMBRE DEL FINADO ES **GUILLERMO SANCHEZ ESCOBAR,** FECHA DE LA DEFUNCIÓN 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2007 DOS MIL SIETE Y LUGAR DEL FALLECIMIENTO TAPACHULA, CHIAPAS, PARA QUE JUSTIFIQUE SU DERECHO A LA HERENCIA Y NOMBRE ALBACEA, QUE ASÍ MISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, ÉSTAS SE LE HARÁN POR ESTRADOS DEL JUZGADO.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARACELI LEÓN NAVARRO, LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0131-D-2011

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA EDICTO

LUIS ALFREDO SOLÓRZANO LEÓN
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente número 374/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por **MARÍA TERESA COPOYA ESBOBEDO** en contra de **LUIS ALFREDO SOLÓRZANO LEÓN,** mediante auto de fecha veintinueve de marzo del año dos mil seis, y con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, se ordenó notificarle por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y en lugares públicos de costumbre, la radicación del presente asunto, para efectos de que dentro del término de nueve días contados a partir de la última publicación produzca su correspondiente contestación de demanda, insertando para tal efecto el proveído de fecha veintinueve de marzo del año dos mil seis; por presentada **MARÍA TERESA COPOYA ESCOBEDO,** por su propio derecho, en los términos de su escrito recibido el 24 veinticuatro de marzo del año en curso, por medio del cual demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL DIVORCIO NECESARIO, en contra de **LUIS ALFREDO SOLÓRZANO LEÓN,** con domicilio ubicado en CALLE ONCE SUR ORIENTE NÚMERO 671 DE ESTA CIUDAD, reclamándole las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta.

Con el anterior escrito, documentos y copias simples que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y Estadística de este Juzgado.

Visto el contenido de la demanda en referencia siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas, se da entrada a su demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 271 y 278 del Código Civil Vigente en el Estado siendo este último reformado, mismo que entra en vigencia el día 10 diez de noviembre del año en curso, por lo que de manera provisional y únicamente durante la tramitación del presente juicio se dictan las siguientes medidas:

I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en la demanda que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal.

II.- Derogada.

III.- Se impone al deudor alimentista **LUIS ALFREDO SOLÓRZANO LEÓN,** a pagar a favor de **MARÍA TERESA COPOYA ESCOBEDO,** y en representación de DANIEL ALFREDO SOLÓRZANO COPOYA, como medida provisional de alimentos la cantidad que resulte del 45% cuarenta y cinco por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado, mensual y que corresponde a la cantidad de $618.43 (SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 43/100 M.N.), misma que deberá de pagar a favor de la accionante por adelantado y garantizar

las subsecuentes, caso contrario, por conducto del Actuario Judicial y en compañía de la beneficiaria deberá requerirle para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad, salarios o ambos a la vez hasta donde basten a cubrir lo decretado y póngase en depósito, custodia y guarda de la persona que designe la actora.

IV.- Se previene a los cónyuges que se abstengan de causar perjuicios en sus respectivos bienes, y a los de la sociedad conyugal en su caso; previniéndoseles que proporcionen todos los datos pertinentes de los bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, para dar cumplimiento a esta fracción.

V.- Por no contar con los elementos necesarios para la medida provisional que señala esta fracción se omite hacer mención al respecto.

VI.- Respecto a esta fracción y toda vez que la parte actora manifiesta que el menor DANIEL ALFREDO SOLÓRZANO COPOYA solicita que el citado menor se ponga al cuidado y custodia de la ocursante durante el procedimiento como después de ejecutoriado el mismo, se previene al demandado para que manifieste lo que a su derecho corresponda; hecho lo anterior procédase a dictarla.

VII.- Se previene a **MARÍA TERESA COPOYA ESCOBEDO,** para que presente al menor DANIEL ALFREDO SOLÓRZANO COPOYA, a las 14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 18 DIECIOCHO DE ABRIL DE 2006 DOS MIL SEIS, para que sea escuchado ante presencia judicial, caso contrario se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa por el equivalente a 50 cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona por desacato a un mandato judicial, de conformidad con los artículos 73 fracción I y 137 fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.

Dese vista a la Fiscal del Ministerio Público adscrita para que dentro del término de TRES DÍAS manifieste lo que a su Representación Social corresponda.

VIII.- En cuanto a esta fracción se omite señalarla, toda vez que de los hechos narrados de la demanda no se refieren a la causal de divorcio necesario por violencia familiar.

IX.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado con las excepciones que marca el artículo 2570 de este Código.

X.- Se le previene a ambos cónyuges que bajo protesta de decir verdad exhiban el inventario y avaluó de sus bienes y derechos, así como de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estimen que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición.

Con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra apercibiéndola que de no hacerlo dentro del plazo indicado se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO de conformidad a lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas, asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, de conformidad a lo establecido en el artículo 615 del Ordenamiento Legal antes invocado.

Con fundamento en los artículos 268 y 270 reformado se tienen por ofrecidas las pruebas que ofrece en su demanda, las cuales se admitirán en su momento procesal oportuno.

Se ordena guardar en el secreto del Juzgado los documentos originales exhibidos para su mejor resguardo, djando copias simples en autos para constancia.

Por señalado su domicilio para oír y recibir notificaciones autorizándose para oírlas y recibirlas, a las personas que señala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la licenciada DOMINGA MARGARITA MONTERO BAUTISTA, Juez Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial, por ante la licenciada MARY CRUZ FLORES CORZO, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe, yrcc.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a catorce de diciembre del año 2010.

LIC. JUAN JOSÉ PÉREZ GUTIÉRREZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0132-D-2011

Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Judicial de Tapachula

E D I C T O

C. CLEMENTE GONZÁLEZ Y/O CLEMENTE GONZÁLEZ GARDUÑO.
DONDE SE ENCUENTRE:

Juez del conocimiento por auto de 8 ocho de diciembre de 2010 dos mil diez, dictado en el expediente 17/2007, Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por **GUILLERMO GONZÁLEZ CINCO** a bienes de la extinta **ROSALÍA CINCO DE LA CRUZ,** con fundamento en el artículo 779 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al desprenderse que no ha sido posible localizar el domicilio del señor **CLEMENTE GONZÁLEZ Y/O CLEMENTE GONZÁLEZ GARDUÑO,** publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del Juzgado, para que comparezca a juicio de convenir a sus intereses a deducir su derecho, dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última notificación, debiendo exhibir copia certificada o el original del documento con el cual acredite su relación con la autora de la herencia.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 06 de enero de 2011.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO VILLATORO MARTÍNEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS. JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE TAPACHULA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0133-D-2011

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

VÍCTOR OSWALDO HERNÁNDEZ GUZMÁN.
DONDE SE ENCUENTRE:

En expediente 657/2008, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL de Divorcio Necesario

promovido por **GABRIELA BOLAINA MARQUEZ**, contra Usted, por auto de fecha cuatro de junio del año dos mil nueve, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarlo por EDICTOS que se publicarán tres veces, en el Periódico Oficial del Estado, diario de mayor circulación en la Entidad y lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de NUEVE días contados a partir del día de la última publicación produzca su contestación, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en *sentido negativo con fundamento en el artículo 279* del Código de Procedimientos Civiles del Estado; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, de conformidad con los artículos 111 y 615 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Entidad. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 271 y 278 del Código Civil del Estado, de manera provisional y únicamente durante la tramitación del presente juicio se dicta las siguientes medidas: **I.-** Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en el escrito inicial demanda que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal. **II.-** DEROGADA. **III.-** Se impone al deudor alimentista pagar a favor de **GABRIELA BOLAINA MARQUEZ,** por su propio derecho y en representación de la niña MEYLÍN GUADALUPE HERNÁNDEZ BOLAINA, como medida provisional de alimentos la cantidad que resulte del CINCUENTA por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado, mensual y que corresponde a la cantidad de $742.50 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 50/ 100 M.N.), misma que deberá de pagar a favor de la demandada por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, por conducto del Actuario Judicial y en compañía de la beneficiaria deberá requerirle para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad, salarios o ambos a la vez hasta donde basten a cubrir lo decretado y póngase en depósito, custodia y guarda de la persona que designe la actora. **IV.-** Se previene a los cónyuges bajo apercibimiento para efecto de que se abstengan de no causar perjuicios a sus respectivos bienes o a los de la sociedad conyugal, previniéndole en este caso a la parte actora, para que proporcione todos los datos pertinentes de los bienes que conforman la sociedad conyugal, asimismo, dese vista a la parte demandada para que manifieste lo que a su derecho corresponda y así dar cumplimiento a lo estipulado por esta fracción. **V.-** En mérito de no contar con los elementos necesarios con relación a esta medida se omite hacer mención al respecto. **VI.-** Toda vez que la niña MEYLÍN GUADALUPE HERNÁNDEZ BOLAINA, es menor de siete años, por ende, y con fundamento en el artículo 256 de la Ley Sustantiva Civil vigente en la Entidad, se decreta en forma provisional su GUARDA Y CUSTODIA A FAVOR DE SU PROGENITORA. **VII.-** Se deja de hacer pronunciamiento al respecto, toda vez que del atestado de nacimiento de la niña MEYLÍN GUADALUPE HERNÁNDEZ BOLAINA, cuenta con la edad de dos años, y por su edad y capacidades propias del mismo dificultaría que emitiera una opinión sobre cualquier hecho del juicio. **VIII.-** Se deja de hacer mención con respecto a esta fracción en virtud que las causales no se relacionan al mismo, toda vez que los hechos narrados en la demanda no se refieren a la causal de divorcio necesario por violencia familiar. **IX.-** Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 de este Código. **X.-** Se previene a ambos cónyuges para que bajo protesta de decir verdad exhiban un inventario y posible precio de sus bienes y derechos, así como de los que se encuentran bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estimen

que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Asimismo, si falta algún dato respecto de los bienes, las partes durante el procedimiento deberán proporcionar la información complementaria y la comprobación de datos que se proporcionaron y demás necesarios. Quedan las copias de traslado a su disposición en la Secretaría del conocimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 07 de enero de 2011.

LIC. CLAUDIA ARACELY CHACÓN RAMOS, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

Primera Publicación

Publicación No. 0134-D-2011

EDICTO
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

PUBLICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2010.

En el expediente número 1023/2009, relativo al juicio ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, promovido por **DOLORES GUADALUPE SERRANO CANCINO,** en contra de **DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE OBJETOS ILIMITADOS EN EL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ERICK ROMERO PEIMBERTH;** en cumplimiento al punto resolutivo sexto de la sentencia definitiva de fecha 02 de diciembre de 2010, de conformidad con lo establecido por el artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil, se ordenó PUBLICAR POR MEDIO DE EDICTOS que deberán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, los puntos resolutivos de la misma, para quedar como sigue:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido el presente JUICIO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, promovido por **DOLORES GUADALUPE SERRANO CANCINO,** en contra de **DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE OBJETOS ILIMITADOS EN EL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en su calidad de arrendataria y **ERICK ROMERO PEIMBERTH** como fiador, en donde la parte actora acreditó los elementos de su acción y los demandados se constituyeron en rebeldía, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara rescindido el contrato de arrendamiento celebrado el 01 uno de octubre de 2008 dos mil ocho, entre **DOLORES GUADALUPE SERRANO CANCINO Y DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE OBJETOS ILIMITADOS EN EL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en su calidad de arrendatario y **ÉRICK ROMERO PEIMBERTH** como fiador respecto a la casa habitación ubicada en la SEGUNDA SUR PONIENTE NÚMERO 2488, COLONIA "SANTA ELENA" DE ESTA CIUDAD.

TERCERO.- Se condena a los demandados **DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE OBJETOS ILIMITADOS EN EL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ERICK ROMERO PEIMBERTH** a pagar a la actora el importe de las pensiones rentísticas adeudadas a partir del mes de mayo

de 2009 dos mil nueve y hasta enero de 2010 dos mil diez, a razón de $57,894.74 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL), pacta en la cláusula segunda del contrato base de la acción, importe dentro del cual deberán ser considerados los pagos parciales efectuados por los demandados el 24 veinticuatro de junio y 06 seis de julio del año pasado (2009), así como la cantidad designada por concepto de depósito de conformidad con la cláusula tercera del contrato base de la acción, concepto que deberá ser calculado en ejecución de sentencia a través del incidente respectivo; concediéndose para tal efecto a los demandados el término de 5 CINCO DÍAS contados a partir del día siguiente al en el cual sea Legalmente ejecutable la resolución que apruebe la cuantificación de dicho concepto, para que hagan pago a la parte actora, apercibidos que de no hacerlo en ese término se ordenará hacer trance y remate de los bienes que en su oportunidad sean embargados y con su producto se pagará a la actora hasta donde alcance a cubrir la condena antes impuesta.

CUARTO.- Se condena a la demandada **DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE OBJETOS ILIMITADOS EN EL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en su carácter de arrendatario y **ERICK ROMERO PEIMBERTH** a pagar a la actora los intereses moratorios generados sobre el importe de las pensiones rentísticas adeudadas, a rozón del 03% tres por ciento mensual de conformidad con la cláusula segunda del contrato de base de la acción, a partir de que estos se hayan generado, es decir, de acuerdo al vencimiento de cada una de las pensiones rentísticas hasta el mes de enero del año en curso, fecha en que el demandado hizo entrega a la actora el inmueble. Asimismo, se les condena al pago de las penalizaciones convenida en el inciso H) de la cláusula décima tercera del contrato base de la acción, consistente en el pago del 50% cincuenta por ciento del precio de la renta por cada uno de los meses omisos.

QUINTO.- No se hace especial condenación de costas en esta instancia acorde con lo expuesto en el considerando séptimo de éste fallo.

SEXTO.- Publíquese los puntos resolutivos de la sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrado de este Juzgado.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Jueza Primera del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, ante la Primer Secretaria de Acuerdos la Licenciada BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 de enero de 2011.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0135-D-2011

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS

EDICTO

C. JORGE FERNANDO VÁZQUEZ MEDINA Y ANA ELENA COUTIÑO BORRAZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 413/2009, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO,

promovido por **EDUARDO ESCOBAR VÁZQUEZ,** en contra de **JORGE FERNANDO VÁZQUEZ MEDINA Y ANA ELENA BORRAZ COUTIÑO**; el ciudadano Juez del conocimiento dictó un acuerdo de fecha 19 diecinueve de enero del año 2011 dos mil once, que a la letra dice: Expediente: 413/2009, JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS. ENERO 19 DIECINUEVE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE. Por presentado el Licenciado ARTURO VÁZQUEZ CIGARROA, con su escrito recibido el día 18 dieciocho de enero del año en curso, por medio del cual, solidita que los demandados, **JORGE FERNANDO VÁZQUEZ MEDINA Y ANA ELENA COUTIÑO BORRAZ,** sean emplazados por edictos en mérito a las manifestaciones que vierte el promovente. Al efecto, como lo solicita el promovente, en virtud de que se advierte que el actor, acredito con las testimoniales de los señores MIGUEL VÁZQUEZ MENDOZA, VÍCTOR VILLANUEVA GARCÍA Y DANIEL CABALLERO COUTIÑO, que se desconoce el domicilio de los codemandados antes aludidos, y que las dependencias e instituciones que fueron oficiadas en autos, no localizaron el domicilio de **JORGE FERNANDO VÁZQUEZ MEDINA Y ANA ELENA COUTIÑO BORRAZ,** y que el domicilio proporcionado por el Instituto Federal Electoral respecto al primero de los mencionados, es el ubicado en la Avenida 14 Catorce Norte Oriente número 696, Colonia Las Delicias, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que es el mismo domicilio que ya fue razonado en autos por la actuaria judicial, en consecuencia, de conformidad con lo que disponen los artículos 121 y 615 del Código Procesal Civil, Vigente en el Estado, se ordena emplazar a los codemandados **JORGE FERNANDO VÁZQUEZ MEDINA Y ANA ELENA COUTIÑO BORRAZ,** por edictos, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en la entidad, así como de esta Ciudad, concediéndole a los demandados el término de 09 nueve días contados a partir del día siguiente al en que se lleve a cabo la última de las publicaciones, para contestar su demanda, oponer excepciones y ofrecer pruebas, apercibidos que de no hacerlo se les declare confesos de los hechos que dejen de contestar; asimismo, deberán de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las personales se le practicarán por los estrados del Juzgado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Proveído y firmado por el Ciudadano Licenciado MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Licenciado JUAN DIEGO DÍAZ MORENO, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Dos Firmas llegibles. Sello de Publicación en 19 de enero del año 2011 se hizo la publicación del Auto anterior en la lista que se fija en los estrados de este Juzgado surtiendo efecto a las 12:00 horas del día 21 de enero del año 2011. C O S T E.- El Primer Secretario de Acuerdos del Ramo Civil. Una firma ilegible.- Doy Fe.

Tonalá, Chiapas; a 26 de enero de 2011.

C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0136-D-2011

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS
E D I C T O

REYMAR FIERRO ALGARÍN.

En el expediente número 145/2009, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT,** a través de su apoderada general para pleitos y

cobranzas licenciada NORMA ARACELI LUGO PÉREZ en contra de **REYMAR FIERRO ALGARÍN**, el Juez del conocimiento mediante proveído de dieciocho de enero de dos mil once, se ordenó notificar a **REYMAR FIERRO ALGARÍN,** por medio de edictos que deberán de publicarse por DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de este Juzgado, el siguiente auto:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL ONCE. Se tiene por presentada a la licenciada NORMA ARACELI LUGO PÉREZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito recibido el diecisiete del actual, por medio del cual solicita se declare la rebeldía a la parte demandada **REYMAR FIERRO ALGARÍN,** y se señale fecha para la audiencia de ley, al respecto se acuerda. Visto su contenido y tomando en cuenta que la parte demandada en el presente juicio **REYMAR FIERRO ALGARÍN,** no dio contestación a la demanda instada en su contra dentro del término que le fue concedido, se hace efectivo los apercibimientos ordenados en autos de diez de mayo de dos mil diez y cinco de febrero de dos mil nueve, y como consecuencia se le tiene por contestada la demanda en sentido negativo, en términos del artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil y las subsecuencias notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédula de notificaciones que se fijan en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 111 del ordenamiento antes invocado. - Ahora bien, y por cuanto el estado procesal de los autos así lo permite con fundamento en el artículo 463 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINCINCO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, sirviendo el presente proveído de citación a las partes, para que si a sus intereses, comparezcan a la misma, con identificación original, vigente y oficial a dicha diligencia.

Seguidamente, se procede a dictar resolución en la que se determine las pruebas que deban desahogarse en la audiencia antes citada y que se admitan sobre cada hecho, no admitiéndose diligencias de prueba contra derecho, contra lo moral o sobre hechos que no han sido controvertidos por las partes o sobre hechos imposibles o notoriamente inverosímiles; por lo que se procede a calificar las pruebas ofrecidas; POR LA PARTE ACTORA SE ADMITEN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el primer testimonio de la escritura número siete mil ochocientos dos, volumen ciento veintidós, del veintiuno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, que contiene el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el primer testimonio de la escritura pública número diez mil seiscientos veinticuatro, volumen doscientos treinta y dos, del diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene el convenio para reestructuración de créditos hipotecarios en UDIS.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el primer testimonio de la escritura pública número catorce mil ciento veintinueve, volumen trescientos once, del tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete, que contiene convenio modificatorio y ratificación de Garantía Hipotecaria.

- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el original del estado de cuenta certificado del treinta de agosto de dos mil ocho.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la escritura número 240620, libro 6284 del quince de enero de dos mil ocho.

- **CONFESIONAL.-** A cargo de **REYMAR FIERRO ALGARÍN y RIGOBERTO LÓPEZ DE LA CRUZ,** de manera personalísima, quienes deberán ser citados por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito en el domicilio que tienen

señalado en autos, para que comparezcan con identificación original, vigente y oficial, al despacho de este juzgado en la hora y fecha en que tendrá verificativo la audiencia de ley (DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE), para absolver posiciones que resulten calificadas de legales, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, serán declarados confesos de las mismas, al tenor de lo dispuesto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que beneficie al oferente de la prueba.

- Se hace constar que la parte demandada no ofreció ningún medio probatorio.

- Asimismo, y con fundamento en el artículo 617, en relación con el 121, fracción II del Código Procesal Civil, por medio de edictos, deberá publicarse el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del Juzgado, quedando a disposición del interesado los edictos correspondientes.- NOTIFÍQUESE.

CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; enero 31 de 2011.

Rosa María Méndez López, Primera Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0137-D-2011

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
31 de enero de 2011.

Al Público en General

En cumplimiento al artículo 48, fracción V de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, comunico el inicio de mis funciones notariales a partir del día jueves 03 tres de febrero de 2011 dos mil once, en el domicilio ubicado en Calle Aurora sin número, Colonia Centro, en la ciudad de Pichucalco, Chiapas, con número telefónico 01 932 32 3 01 31.

La cual anexo en hoja aparte al presente escrito.

Atentamente

Lic. Susana del Carmen Lara Pinto, Notaria Pública No. 64 del Estado.- Rúbrica.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN: